



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**LA INSEGURIDAD EN LA INSERCIÓN LABORAL, VULNERA
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS
QUE HAYAN CUMPLIDO SENTENCIA CONDENATORIA.**

AUTORA

MERCEDES ARGENTINA ROMERO IBARRA

DIRECTOR

DR. SEGUNDO QUISPE GUANOLUISA

QUEVEDO - LOS RIOS - ECUADOR

2014

MIEMBROS DE TRIBUNAL

Dr. Colón Bustamante Fuentes MSC.

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. Agustín Campusano Palma Msc.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ab. Víctor Hugo Bayas Vaca Msc.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dr. Guillermo Kasco Garzón

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Dr. Segundo Quispe Guanoluisa

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Mercedes Argentina Romero Ibarra

EGRESADA

Ab. Alfredo Zabala Buenaño

SECRETARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO.

FACULTAD DE DERECHO.

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

En mi calidad de director de tesis del trabajo de investigación sobre el tema: **"LA INSEGURIDAD EN LA INSERCIÓN LABORAL, VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN CUMPLIDO SENTENCIA CONDENATORIA"**

De la Sra. **MERCEDES ARGENTINA ROMERO IBARRA**; Egresada de la Facultad de Derecho, apruebo el trabajo práctico ya que reúne los requisitos metodológicos aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho.

Solicito que sea sometido a la evaluación del tribunal examinador que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho Designe.



Dr. Paul Bladimir Calle Romero.
DIRECTOR DE TESIS.

DEDICATORIA

A Dios que todo lo permite.

A mis padres, quienes entregando su vida con cariño y abnegación, ayudaron a temprar mi espíritu y forjar mis ideales para llevar una vida digna.

A mi único hijo Gabriel

AUTORIA

El desarrollo del proyecto de investigación jurídica con sus ideas, comentarios, responsabilidad de hechos, corresponde exclusivamente a la autora.

Mercedes Argentina Romero Ibarra

Declaración de autoría y cesión de derechos

Quien suscribe, MERCEDES ARGENTINA ROMERO IBARRA, certifica que el presente documento de investigación, denominado: “LA INSEGURIDAD EN LA INSERCIÓN LABORAL, VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN CUMPLIDO SENTENCIA CONDENATORIA”, es de mi autoría y recoge una compilación debidamente justificada con su bibliografía, al transcribir información suministrada por autores o trabajos científico-técnicos similares. Es un trabajo que no ha sido previamente presentado para ninguna tesis o calificación profesional.

La Universidad Técnica Estatal de Quevedo, puede hacer uso de los derechos correspondientes a este trabajo, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Lo suscribo

f. _____

Mercedes Argentina Romero Ibarra

INDICE GENERAL

MIEMBROS DE TRIBUNAL.....	ii
DEDICATORIA	iv
INDICE GENERAL	vii
RESUMEN EJECUTIVO	xi
SUMMARY	xiii
CAPITULO I.....	1
EL PROBLEMA	1
1.1. Introducción.....	2
1.2. Problematización	6
1.2.1 Formulación del problema.....	7
1.2.2 Delimitación del Problema	8
1.2.3. Justificación.....	8
1.3 Objetivos.....	9
1.3.1 General.....	9
1.3.2 Específicos	9
1.4 Hipótesis.....	10
1.5. Variables.....	10
1.5.1. Variable Independiente	10
La inseguridad en la inserción laboral.....	10
1.5.2. Variable Dependiente.....	10
1.6 Recursos	10
1.6.1 Humanos	10
1.6.2 Materiales	11
1.6.3 Presupuesto.....	11
CAPITULO II.....	12
MARCO TEÓRICO	12
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	13
2.1.1.Diversos autores que ayudaron con su información para la realización del presente trabajo de investigación	13

2.1.2.	Antecedentes históricos	15
2.1.3.	Historia antigua.....	15
2.1.4	Eventos medievales	18
2.1.5	Época del renacimiento.....	21
2.1.6	Era industrial.....	24
2.1.7	Tendencia moderna.....	28
2.1.8.	Condiciones actuales de la Ley y del Derecho Laboral en el Ecuador.	30
2.1.9	Derechos Fundamentales.....	36
2.2.	Fundamentación.....	43
2.2.1.	Marco Doctrinario.....	43
2.2.1.1.	Definición de inclusión laboral.....	43
2.2.1.2	El Derecho al trabajo de las personas que han cumplido su pena con la sociedad,	45
2.2.1.3	Derechos Humanos relacionados al derecho laboral.	48
2.2.1.4	Derecho al trabajo y su concepto.	50
2.2.1.5	Principio del Derecho al Trabajo y un deber Social.	53
2.2.1.6	Principio de la libertad al Trabajo	55
2.2.1.7.	La Política Laboral	58
2.2.1.8	La dignidad como fundamento de los Derechos laborales	61
2.2.1.9.	Inserción laboral para las personas que han cumplido una sanción penal	64
2.2.2	Jurisprudencia	66
2.2.2.1	El derecho al trabajo en la Constitución de la República del Ecuador. ...	66
2.2.2.2	El Código Laboral del Ecuador.....	67
2.2.2.3	El trabajo en los Derechos Humanos	68
2.2.2.4	Derecho Penal	69
2.2.2.4.1.	Los programas de rehabilitación	70
	Según FUNDACION PAZ CIUDADANA (2011:18),	71
2.2.2.5	Derechos ciudadanos	71
2.2.3	Legislación.....	75
2.2.3.1	La Sentencia Condenatoria.....	78
2.2.3.2.	Ciudadanos que han cumplido sentencia condenatoria.	80
2.2.3.3.	Sentencia condenatoria como acto jurisdiccional	82

2.2.3.4 Marco Institucional	83
2.2.3.4.1 Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.	83
2.2.3.4.2. Realidad Penitenciaria en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.	83
2.2.4.Derecho Comparado.....	88
2.2.4.2Constitución Política de la República de Guatemala	89
2.2.4.3Constitución de la República de Panamá.....	90
2.2.4.4 Constitución de la República de Chile.	91
CAPITULO III.....	94
METODOLOGIA.....	94
3.1 Determinación de los Métodos a Utilizar.	95
3.1.1 Método Histórico–Lógico.....	95
3.1.2 Método Analítico – Sintético:.....	95
3.1.3 Método Inductivo – Deductivo:.....	95
3.1.4. Método de Observación:	95
3.2. Diseño de la Investigación	96
3.3 Población y Muestra	96
3.3.1 Población.....	96
3.3.2 Muestra.....	96
3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación.....	98
3.4.1 Técnica de la Entrevista.....	98
3.4.2 Instrumentos de la Investigación.....	98
3.5 Validez y confiabilidad de los instrumentos	98
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	98
3.6.1. Registro y recolección de la información.....	99
3.6.2 Tabulación de datos para las encuestas	100
CAPÍTULO IV	101
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....	101
4.1 Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados	102
4.1.1. Encuesta.....	102
4.1.2Entrevistas.....	111
4.2 Comprobación de la hipótesis.....	112

4.3 Reporte de la Investigación.....	113
CAPITULO V	115
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	115
5.1 Conclusiones	115
5.2 Recomendaciones	117
CAPITULO VI	119
LA PROPUESTA	120
6.1 Título 120	
6.2 Antecedentes.....	120
6.3 Justificación	121
6.4. Síntesis del diagnóstico	122
6.5. Objetivos.....	123
6.5.1. General.....	123
6.5.2. Específico	123
6.6. Descripción de la propuesta.....	123
6.6.1. Desarrollo	126
6.7. Beneficiarios	130
6.8. Impacto Social	131
Glosario.....	132
BIBLIOGRAFIA.....	136

RESUMEN EJECUTIVO

La igualdad es el valor jurídico fundamental legitimador de los derechos humanos, cuya realización social efectiva supone la ausencia de discriminación hacia cualquier sujeto de derecho; el derecho a la igualdad presupone no sólo el reconocimiento del valor igualdad como valor supremo del ordenamiento jurídico, sino además su necesaria coordinación y armonización con los demás valores superiores, de tal manera que forman, entre sí una unidad sistemática.

En la presente tesis de investigación, se propone aumentar artículo innumerado luego del artículo 346 y antes del 347, con el título: Del Trabajo para personas rehabilitadas socialmente, del Código Laboral ecuatoriano, en el que se obligue a todas las empresas que posean más de 25 empleados, a contratar, como lo estipula el referido artículo, a una persona que haya cumplido su deuda penal con la sociedad. Esta propuesta jurídica beneficiará a este sector vulnerable y por ende ayudará a disminuir la delincuencia en la sociedad. De igual manera se protegerán los derechos y garantías constitucionales de aquellas personas que hayan recobrado su libertad y se enfrentan a la necesidad de adquirir un trabajo digno y honrado para su sustentación y la de sus familias.

Con esta propuesta de reforma a la Ley y al Derecho Laboral, se prevén condiciones que garanticen el respeto a las personas que cumplieron cabalmente su sentencia condenatoria, reintegrándose socialmente y convirtiéndose en sujetos productivos, para de esta manera, fortalecer la integración, su realización personal y superar débiles condiciones existenciales que impulsen nuevamente hacia el cometimiento de delitos.

Este sería realmente, el principio que cobija a las personas dentro de los derechos del Buen Vivir.

Palabras claves: Código Laboral, libertad, respeto, derechos, garantías.

SUMMARY

Equality is the fundamental legal value legitimizing human rights, the realization of effective social means the absence of discrimination against any subject of law, the right to equality presupposes not only the recognition of the equal value as the supreme value of the legal system, but also the necessary coordination and harmonization with other higher values, so that form, systematic unity among themselves.

In this thesis research, it is proposed to increase by unnumbered section after working for people with disabilities, ecuadorian Labor Code, which obliges all companies having more than 25 employees, to hire, as stipulated that article, a person who has served his criminal debt to society. This legal proposal will benefit this vulnerable and thus help reduce crime in society. Similarly, it will protect the rights and constitutional guarantees of those who have regained their freedom and face the need to purchase a decent and honored for their support and their families.

With this proposed amendment to the Law and the Labor Law, are provided conditions that guarantee respect for people who completely fulfilled his conviction, returning and becoming socially productive subjects, and in this way, strengthen integration, personal fulfillment and overcome weak existential conditions that drive back to the commission of crimes. This would really be the principle that shelters those within the rights of the Good Life.

Keywords: Labor Code, freedom, respect, rights, warrant

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Introducción

Existen innumerables condiciones, entre las cuales la adversidad y las resultantes públicas de las acciones humanas, convergen en situaciones en donde las personas se ven procesadas y deben cumplir con sentencias condenatorias, por determinado lapso de tiempo. Ese es precisamente el interés de este tema. Detectar la inseguridad que tienen estas personas, que cumpliendo una sentencia condenatoria, les asiste el derecho de reinserción social y laboral. En muchos de los casos, no logran obtener ni la aceptación social y menos la inclusión laboral.

Los derechos fundamentales reconocidos en la legislación vigente, son atributos inherentes a todo ser humano, derivado de su propia naturaleza y la necesidad de tener una existencia digna y ante lo cual el Estado tiene el deber de respetar, garantizar o satisfacer, para asegurar la libertad y el mantenimiento de una vida digna. La fundamentación de los derechos humanos está dada por la naturaleza humana que desde la antigüedad se percibió la inclinación del hombre por el bien y a partir de ello nace el primer principio de la naturaleza humana “Haz el bien y evita el mal”.

Las penas son recursos que utiliza el Estado, con el propósito de actuar frente a los hechos o circunstancias delictivas. Desde el origen de la humanidad existieron muchas polémicas en torno a las cárceles, porque se considera que el preso no genera ningún beneficio; más bien generan pérdidas económicas al tener que alimentarlo y darle un techo. Cabe indicar que en la actualidad en Cuba los prisioneros están obligados a trabajar para pagar su alimentación. En la antigüedad los delincuentes eran sometidos a penas corporales o pecuniarias, las prisiones aparecen relativamente tarde, con la civilización y la sociedad estructurada, pretendiendo anular el crimen con la pérdida de la libertad.

El término cárcel data de 1166 en que el rey Enrique II de Inglaterra mando a construir una cárcel en Claredon, donde promulgó sus famosas constituciones. Durante la Edad Media aparecen cárceles privadas que eran sometidas al arbitrio de príncipes y gobernantes que imponían un estatus social o crímenes que no tenían suficiente gravedad o no merecían penas rutilantes o la muerte. La cárcel era atendida como un lugar de reclusión temporal de gente, sin ninguna finalidad añadida, lo que dio lugar a que nunca se pensara, en lo que le ocurrirá con el sujeto una vez que haya cumplido su penalización.

En la Edad Media se aplicaba el carácter preventivo en calabozos subterráneos para luego someter a todo tipo de castigos a enfermos mentales, todo tipo de delincuentes, prostitutas, mendigos, hasta niños. El objetivo era provocar miedo, siendo fuente de errores judiciales continuos. Con el hundimiento del feudalismo, la Europa del siglo XIV y XV, fue inundada de hordas de mendigos, indigentes, prostitutas que vagaban por las ciudades provocando robos y asesinatos. La llegada del mercantilismo trajo nuevos planteamientos del mercado de trabajo y tuvo eco la configuración de presidios y orientación a su funcionamiento, el encarcelamiento fue prescrito por leyes, creándose casas de trabajo como "House of Correction of BrideWell" en Londres Inglaterra para recluir a acusados de delitos menores.

En el Renacimiento el sistema penal de América precolombina en los pueblos organizados hasta el descubrimiento, regía la desigualdad jerárquica, económica y social. Como consecuencia de ello, la justicia penal se diferenciaba según la clase social. En el siglo XVII regía el absolutismo monárquico, se caracterizó por el despotismo y la arbitrariedad, las penas eran crueles, esto es: torturas, mutilaciones y

pena de muerte. Las cárceles carecían de higiene, pero esta arbitrariedad en el orden político desencadenó reacción surgiendo nuevas ideas basadas en el derecho natural y la razón, la pena de muerte solo fue para los asesinatos con premeditación, se establecieron correccionales y se fijó penas pecuniarias para diversos delitos. En Europa se crearon los establecimientos penitenciarios propiamente dichos acondicionados específicamente para prisioneros. En la prisión de Gante se veía: pisos para celdas, dormitorios, comedores, salas, almacenes y talleres para que los presos pudieran trabajar. A este proceso renovador se le llamo “Siglo de las luces”, tuvo como exponente a Cesare Beccaria quien realiza el tratado funcional del derecho penal. Propuso la nacionalidad, la legalidad, publicidad, igualdad y proporcionalidad de sanciones y menor severidad, manteniendo un sentido humanista.

En la era industrial George Kellens, profesor de la Universidad de Lieja, en su obra “Trabajo Penitenciario”, destaca los derechos humanos y las libertades fundamentales, plantea además el derecho al trabajo remunerado, introduciendo el derecho a la participación social y ciudadana que debería ser reconocida por la Constitución. Al ser impuestos chocan con la prohibición del trabajo forzado promulgado por instrumentos internacionales que debieron excluirlos. Existen leyes que exigen el consentimiento del recluso para todo tipo de trabajo, pero previniendo como regla general cada condenado a reclusión de prisión correccional, está obligado al trabajo con el fin de contribuir a su reeducación, a la rehabilitación, promoviendo así a su formación profesional.

En la Era Moderna la ley penitenciaria en Bélgica no opta solo la filosofía del trabajo penal aplica diversos principios generales como: que el tiempo

de prisión no sea de por vida, que la prisión sea lo menos nefasta posible, que el preso disponga de un mínimo de recursos para su espacio de libertad y para decidir reparar un poco el pasado y de preservar en cierta forma el futuro; es decir trata de construir y reconstruir, con la idea de preparar al preso en una actitud activa en el choque de la vuelta en libertad y que haga preferir una vida que no esté alimentada en la delincuencia.

En Europa la Comisión de la Unión Europea tuvo como iniciativa un programa llamado "Empleo", que buscan favorecer la reinserción profesional de los reclusos y ex reclusos. La Corte Constitucional alemana en julio de 1998 decidió una forma constitucional, en sentido de capacitación de los ex reclusos para que lleven en el futuro una vida socialmente responsable alejada de la delincuencia, partiendo de una remuneración en el trabajo penitenciario con un monto convincente. Lo mismo la ley penitenciaria belga propone que las remuneraciones sean lo más cercanas a las actividades que se realizan en libertad. Para el profesor John Braithwaite un buen empleo al ex preso contribuye a reducir la criminalidad.

Los poderes públicos están invitados a favorecer y fortalecer las ofertas de trabajo en cantidad y calidad para los ciudadanos rehabilitados socialmente mediante una formación integral profesional competitiva y de oficio que permita al delincuente, alcanzar una vida honrada y digna al momento de obtener su libertad. Tenemos una legislación enfocada a cumplir con la rehabilitación del recluso, pero la cruel realidad del sistema penitenciario, contrasta totalmente con la teoría, los niveles de hacinamiento, drogadicción, corrupción. Es desesperante, es indispensable buscar una verdadera rehabilitación y el cumplimiento

efectivo de las leyes que lo protejan, que el ciudadano se ve inmerso en su mundo de conflicto y de escasa solución. La tesis propone que esto se puede cambiar, en la medida en que la sociedad y sus leyes se conviertan en más humanas y dignifiquen el trabajo de todo tipo de personas; incluidas aquellas que hubieren sido procesadas y hayan cumplido sentencia condenatoria en alguna de las cárceles del país. Respaldado por la Constitución de la República se propone el aumento de un Art. innumerado a continuación del artículo 346 y antes del artículo 347 del Código Laboral, para salvaguardar los derechos de las personas que han cumplido sentencia condenatoria en el Ecuador y así reintegrarse a la sociedad y ser entes productivos.

1.2. Problematización

La reinserción de los ex convictos a la vida normal, es un problema que compromete a toda la sociedad, ya que los programas de rehabilitación en el país, al no ser adecuados, imposibilitan una verdadera rehabilitación, dando como resultado exclusión de los reos en la sociedad, debido a que las personas no están capacitadas en algún oficio o profesión.

Los programas de rehabilitación que se vienen llevando a cabo, cumplen con los requisitos que dicta la ley, pero no existe una verdadera rehabilitación de los reclusos, los que son tratados muchas veces de forma inhumana, violando derechos constitucionales e internacionales de estas personas, los mismos que al salir de las prisiones, no son aceptados en un trabajo digno, por lo que se llenan interiormente de rencor hacia la sociedad y eso los lleva a reincidir en actos delictivos.

Por tal motivo, es necesario tomar medidas inmediatas para que las personas privadas de la libertad, reciban una verdadera rehabilitación, para que estos reclusos puedan ser insertados en la sociedad evitando así el problema del incremento delincencial que se ha visto en estos últimos años.

Una institución que desarrolla, competencias, conocimiento, habilidades y destrezas a trabajadores públicos y privados es el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional ,S.E.C.A.P. a través de procesos de perfeccionamiento, capacitación y formación profesional. Es imprescindible que el Gobierno ponga al servicio de las personas privadas de su libertad para cuando salgan libres estén en capacidad de competir con otros profesionales de una determinada rama a un mismo nivel y puedan desempeñar un trabajo de acuerdo a los cambios económicos-sociales y con tecnología innovadora que necesita la ciudadanía, de esa manera mejorar el talento humano y encajar en la reinserción laboral.

1.2.1 Formulación del problema

En consecuencia, el problema de investigación, queda planteado con la siguiente pregunta, problema de investigación:

¿En qué forma el aumento de un Art. innumerado a continuación del artículo 346 y antes del 37 del Código Laboral, podrá salvaguardar los derechos de las personas que han cumplido sentencia condenatoria en el Ecuador, para poder reintegrarse a la sociedad y ser entes productivos?.

1.2.2 Delimitación del Problema

Objeto de la investigación

Estudio:La inseguridad en la inserción laboral

Campo de acción: Código Laboral

Lugar: Cantón Quevedo

Tiempo: 2014

1.2.3. Justificación

Es necesario que se conozcan las condiciones actuales de la reinserción laboral, de las personas que luego de haber cumplido una sentencia condenatoria, aspiran incorporarse productivamente por su supervivencia personal y su adaptación social. Para, de esta manera, detectar los niveles de reinserción y rehabilitación social, que tanto se anhela en el país. Se beneficiarían todas las personas, especialmente aquellas que no cuenten con recursos o condiciones laborales autónomas.

Se trata de determinar la ausencia de oportunidades de inserción laboral, que generalmente impiden que las personas que hayan cumplido sentencia condenatoria, puedan regular sus actividades económicas y productivas, logrando con esto una reinserción social verdadera. Consiguiendo un trabajo productivo, los sujetos lograrían desarrollar nuevos estilos de vida y procurar cambios en su cultura individual, en

favor de una rehabilitación productiva, impidiendo de esta manera volver a delinquir y ampliar la frágil situación de las cárceles del Ecuador.

Porque es necesario que existan propuestas de reforma a la Ley y al Derecho Laboral, donde se prevean condiciones que garanticen el respeto a las personas que cumplieron cabalmente su sentencia condenatoria, reintegrándose socialmente y convirtiéndose en sujetos productivos. Para de esta manera, fortalecer la integración, su realización personal y superar débiles condiciones existenciales que impulsen nuevamente hacia el cometimiento de delitos. Este sería realmente, el principio que cobija a las personas dentro de los derechos del Buen Vivir.

1.3 Objetivos

1.3.1 General

Argumentar jurídicamente la inserción laboral de los ciudadanos que hayan cumplido sentencia condenatoria, para proteger sus derechos constitucionales.

1.3.2 Específicos

Evidenciar las condiciones legales existentes en el Código del Trabajo, relacionadas con la inserción laboral, de personas que hayan cumplido una sentencia condenatoria.

Conocer la manera en que la ausencia de oportunidades de inserción adecuada, impiden la verdadera rehabilitación social de los individuos que han cumplido sentencia condenatoria en las cárceles del Ecuador.

Proponer una reforma a los artículos de la Ley y el Derecho Laboral, con el objeto de lograr que las personas que hayan cumplido sentencia condenatoria en el Ecuador, a partir del año 2014, puedan reintegrarse a la sociedad y ser entes productivos, que se beneficien de los derechos fundamentales del Buen Vivir.

1.4 Hipótesis

Mediante el aumento de un artículo innumerado a continuación del artículo 346 y antes del artículo 347 del Código Laboral, se podrán salvaguardar los derechos de las personas que han cumplido sentencia condenatoria en el Ecuador e reintegrarse a la sociedad y ser entes productivos.

1.5. Variables

1.5.1. Variable Independiente

La inseguridad en la inserción laboral

1.5.2. Variable Dependiente

Vulnera los derechos fundamentales de los ciudadanos que hayan cumplido sentencia condenatoria

1.6 Recursos

1.6.1 Humanos

Moradores del cantón Quevedo

Docentes

Profesionales de Derecho

1.6.2 Materiales

Computadora, USB, resmas, CD, carpetas, marcadores, agenda, internet, combustible, cartuchos, tarjeta prepago de celular, alimentación, lápiz, bolígrafos, anillado, empastado.

1.6.3 Presupuesto

Cantidad	Rubros	V. Unitario	V. Total
1	Encuestador	\$ 20,00	\$ 20,00
1	Computadora	\$ 385,00	\$ 385,00
1	USB	\$ 18,00	\$ 18,00
5	Resmas	\$3,75	\$18,75
10	CD	\$ 0,55	\$ 5,50
5	Carpetas	\$ 0,25	\$ 1,25
3	Marcadores	\$ 0,50	\$ 1,50
1	Agenda	\$ 6,00	\$ 6,00
28	Internet	\$ 1,00	\$ 28,00
20	Combustible	\$ 2,00	\$ 40,00
2	Cartuchos	\$18,00	\$ 36,00
8	Tarjeta Prepago Celular	\$ 6,00	\$ 48,00
15	Alimentación	\$ 3,00	\$ 45,00
2	Lápices	\$ 0,40	\$ 0,80
2	Bolígrafos	\$ 0,30	\$ 0,60
3	Anillado	\$ 1,00	\$ 3,00
8	Empastado	\$ 8,00	\$ 64,00
SUBTOTAL			\$ 715,90
IMPREVISTOS 5 %			\$ 35,80
TOTAL			\$ 751,70

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

Consultando fuentes bibliográficas, se puede indicar que no existen obras relacionadas a la inseguridad en la inserción laboral y su vulneración a los derechos fundamentales de los ciudadanos que hayan cumplido sentencia condenatoria, que reposen en la biblioteca de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Por tal motivo, partiendo de la búsqueda, analizando la bibliografía existente sobre el tema, realizando una valoración y selección de los principales antecedentes para el estudio y desarrollo de la presente investigación, en otras fuentes, resaltan por la calidad y profundidad de los aportes de los siguientes títulos y autores.

2.1.1. Diversos autores que ayudaron con su información para la realización del presente trabajo de investigación

“ENDARA MOREANO Julio Rosero.- Archivo de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas/ Hernando Rosero; Quito-Ecuador Editorial Universitaria, Tercera Edición. 2011; p 180, manifiesta que “La determinación de la naturaleza jurídica del Derecho Laboral es de utilidad teórico-práctico evidente para sistematizar las normas, establecer la jurisdicción competente y determinar las sanciones punitivas en los casos de transgresión por los destinatarios de aquellas.”¹

NOBILE Jorge “QUE ES LA INTEGRACION”, página 37. Siendo la norma procesal aquella que contiene “el conjunto de principios y reglas de la organización y atribuciones de la autoridad judicial y el procedimiento

¹ ENDARA MOREANO Julio Rosero.- Archivo de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas/ Hernando Rosero; Quito-Ecuador; Editorial Universitaria, Tercera Edición. 2011; p 180

que ha de observarse, en la aplicación de la Ley y hacer efectivos los derechos de los individuos.”

Conjunto de normas y principios teóricos que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios. "No se presume la gratitud del trabajo". **“PAEZ OLMEDO Sergio.-Génesis y Evolución del derecho Penal Ecuatoriano/Sergio Pez; Quito-Ecuador; Editorial Universitaria, 1984; p 325.”**²

La incidencia de este tema sobre la reinserción social, según otros autores es dudosa. **Simón Becker. 2009, La utopía de la inserción a la sociedad, Ed. Barsa. Barcelona España**, refiriéndose a Gran Bretaña, afirma que “en general en el trabajo en la cárcel los internos no adquieren conocimientos y habilidades profesionales por el tipo de trabajo que realizan, por la discontinuidad en la adquisición de conocimientos por falta de coordinación entre trabajo en la cárcel y actividad formativa o por cambios de los presos en el seno de los centros penitenciarios. Además, Simón hace hincapié en que aunque el trabajo que se realiza en las cárceles tenga contenidos parecidos a los de fuera, su relevancia en oportunidades laborales en el exterior de la cárcel es dudosa. Quizá la clave para entender cuándo el trabajo puede ser un medio efectivo para la reinserción sea cuando hay una motivación previa del recluso para reinsertarse en la sociedad”.³

²PAEZ OLMEDO Sergio.- Génesis y Evolución del derecho Penal Ecuatoriano/Sergio Pez; Quito- Ecuador; Editorial Universitaria, 1984; p 325.”

³SIMÓN BECKER. La utopía de la inserción a la sociedad, Ed. Barsa. Barcelona España, 2009.

2.1.2. Antecedentes históricos.

Para poder determinar la estructura social en la que se va a abordar el tema de investigación, es importante hacer un recuento histórico-cultural, que guarda relación con este tipo de características, donde el procesado, una vez cumplida su pena, requiere reinsertarse en la sociedad como ente productivo y no puede hacerlo. La imposibilidad radica fundamentalmente, más que en su propia anterior conducta delictiva, en la radical oposición y prejuicios condicionados por la misma sociedad, que le impone una nueva pena: exclusión laboral. No puede trabajar en igualdad de condiciones a las demás personas.

2.1.3. Historia antigua

La condición de que un grupo mayoritario de seres humanos, declare culpables, estigmatizados y desacreditados a un conjunto reducido de su propia población, hizo que desde los orígenes de la humanidad, existieran debates y polémicas en torno a las cárceles y su función de solución al problema social del delito.⁴

Las críticas a la existencia de las prisiones, tienen las más variadas posturas ideológicas, desde aquellos que parte de las actitudes más atávicas que consideran al presidio como una pérdida económica para el grupo, junto al derroche de la capacidad económica de la colectividad; hasta aquellas posiciones filantrópicas, que reniega de cualquier potestad al poder, de someter encerrados a un grupo de seres humanos, independientemente de la falta que hubieren cometido. “La prisión aparece relativamente tarde, pues se entendía que los reclusos no

⁴ Rodríguez-Magariños, Faustino. HISTORIA DE LAS PRISIONES. (2003) Pp. 37

generan ningún beneficio y por el contrario son parásitos que deben ser alimentados. Por tanto, se buscan otras soluciones tales como la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación o la muerte. Con muchos matices los planteamientos básicos sobre la prisión no han cambiado y en el fondo se diluyen con las propias escuelas de la teleología del derecho”.⁵

A partir de la idea que se tiene de lo que debe ser la prisión, como instrumento de castigo, de escarmiento o de reinserción, surgen las escuelas jurídico penales. A lo largo de la historia, cada sociedad ha generado distintos criterios frente a la conducta antisocial de sus integrantes. Los correctivos se tradujeron en sanciones como el descuartizamiento, la crucifixión, la lapidación, la mutilación, la exposición pública, los trabajos forzados, la expatriación, el maceramiento; entre otras formas, hasta llegar a la actualidad donde se utiliza la segregación, el aislamiento del delincuente como terapia para sus males, surgiendo la prisión.⁶

En la antigüedad, salvo casos excepcionales, los delincuentes convictos no quedaban confinados en prisiones, sino que eran sometidos con penas corporales o pecuniarias. Por eso, es que las penas privativas de la libertad, son un concepto relativamente moderno. La reclusión aparece con la civilización y con las sociedades estructuradas. Se pretende con esto anular el crimen utilizando el castigo de la pérdida de la libertad.⁷

⁵ Disponible en: <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf/ago2013/mari>

⁶ Disponible en: [https://es.wikipedia.org/wiki/T%C3%A1rtaro_\(mitolog%C3%ADa\)/agos2013/mari](https://es.wikipedia.org/wiki/T%C3%A1rtaro_(mitolog%C3%ADa)/agos2013/mari)

⁷ CLARIA OLMEDO, Jorge A. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediar, tomo VI, Buenos Aires, 2006.

La prisión aparece inicialmente relacionada con la idea de la detención, más que la de un castigo. Ilustres filósofos dieron su opinión al respecto: Hesiodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates, Platón, Aristóteles, expusieron su opinión en torno a las prisiones. En la Teogonía, Hesiodo cuenta que Tártaro era hermano de Caos, Gea y Eros, padre del Tifón con Gea. También asevera que un yunque de bronce caerá desde el cielo durante nueve días hasta alcanzar la Tierra, que tardará nueve días más en caer desde ahí al Tártaro. En la Ilíada, Zeus dice que el Tártaro está “tan abajo del Hades como el cielo está de alto sobre la tierra”. Al ser un lugar tan alejado del sol y tan profundo en la tierra, está rodeado por tres capas de noche, que rodean un muro de bronce que a su vez abarca al Tártaro. Es un pozo húmedo, frío y desgraciado hundido en la tenebrosa oscuridad.⁸

En mitologías posteriores, el Tártaro se convirtió en el lugar donde el castigo se adecúa al crimen. Por ejemplo, Sísifo, que era un ladrón y un asesino, fue condenado a empujar eternamente una roca cuesta arriba sólo para verla caer por su propio peso. También allí se encontraba Ixión, el primer humano que derramó sangre de un pariente. Hizo que su suegro cayese en un pozo lleno de carbones en llamas para evitar pagarle los regalos de boda. Su justo castigo fue pasar la eternidad girando en una rueda en llamas.⁹

Tántalo, que disfrutaba de la confianza de los dioses conversando y cenando con ellos, compartió la comida y los secretos de los dioses con sus amigos. Su justo castigo fue ser sumergido hasta el cuello en agua fría, que desaparecía cada vez que intentaba saciar su sed, con

⁸ WIKIPEDIA 2013

⁹ CLARIA OLMEDO, Jorge A. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediar, tomo VI, Buenos Aires, 2006. Pp. 78

suculentas uvas sobre él que subían fuera de su alcance cuando intentaba agarrarlas. Radamantis, Éaco y Minos, era los jueces de los muertos y decidían quiénes iban al Tártaro.

En la segunda epístola de San Pedro, se alude a la tradición romana, llamando Tártaro al juicio de los ángeles caídos. “Ciertamente si Dios no se contuvo de castigar a los ángeles que pecaron, sino que, al echarlos en el Tártaro, los entregó a hoyos de densa oscuridad para que fueran reservados para el juicio”.¹⁰

Pero el problema siempre estuvo en el contenido y en la práctica de la medicina, por lo que el correccionalismo del siglo XIX, concibió la terapia penológica, como un reajuste moral, intelectual y jurídico, que convenciendo al reo de su dañosa desviación, le evite nuevas penitencias y proteja simultáneamente, a la sociedad. Pero lo que faltó en aquel entonces, tanto como ahora, es la capacidad de reinsertar social y laboralmente al penado, que habiendo cumplido con su tiempo de encarcelamiento, vuelva a la sociedad en condiciones habilitantes, que le faculden tener un trabajo, una adecuada forma de vida y reinsertarse en la comunidad.¹¹

2.1.4 Eventos medioevales

El más antiguo sistema de prisión conocido (en el sentido de establecimiento, destinado al cumplimiento de la pena) es la cárcel. Este término data de 1166, en que el rey Enrique II de Inglaterra, mandó construir en Claredon, una cárcel donde promulgó sus famosas

¹⁰Disponible en:

[https://es.wikipedia.org/wiki/T%C3%A1rtaro_\(mitolog%C3%ADa\)/agos2013/mari](https://es.wikipedia.org/wiki/T%C3%A1rtaro_(mitolog%C3%ADa)/agos2013/mari)

¹¹DE LA RUA, Fernando. La sentencia. El Juez y la Sentencia, en "Proceso y Justicia", Lerner, Buenos Aires, Tercera Edición. 2011. Pp. 13

constituciones. Durante la Edad Media, en Inglaterra aparecen cárceles privadas. En “Manual de Ciencia penitenciaria” de Luis Garrido Guzmán, se refiere como en esta época, la cárcel se hallaba sometida al arbitrio de príncipes y gobernantes, que la imponían en función del status social y que podía conmutarse por prestaciones en metálico o en especie, quedando como residuo cuando el crimen no tenía suficiente gravedad, cuando el crimen no merecía penas rutilantes o la muerte. Pero, en general, la cárcel es atendida como un medio de reclusión temporal de gente, sin ninguna finalidad añadida.¹²

Quizás, sea este sentido de “ninguna finalidad añadida”, lo que dio lugar a que nunca se pensara, en lo que ocurrirá con el sujeto una vez que haya cumplido con su penalización.

En la Edad Media, se continuó aplicando el carácter preventivo, para luego someter al delincuente a todo tipo de castigos aberrantes o a la muerte, en plazas o lugares públicos, ante grandes multitudes. Enfermos mentales, delincuentes de todo tipo, prostitutas, mendigos, ancianos y hasta niños, aguardaban su pena, apilados en calabozos subterráneos. Había una amalgama de castigos, heterogéneos, caóticos, rigurosos, crueles y arbitrarios. El objetivo era provocar el miedo, siendo fuente continua de errores judiciales.¹³

Lugares, como la célebre Bastilla de París, establecimiento que era una cárcel para la nobleza en el momento de la revolución francesa de 1789; inicialmente fue una fortaleza. Otro sitio, como la Torre de Temple, en

¹² Vid. GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER, Esther, 2010. “Autonomía del derecho Penitenciario. Principios informadores de la LOGP”, op. cit., p. 75.

¹³ Vid. TÉLLEZ AGUILERA, Abel, “Aproximación al derecho penitenciario en algunos países europeos”. Boletín de Información del Ministerio de Justicia. Año LII. 1 de Abril de 2008. Núm. 1818. p. 699.

París, que fue el palacio de Los Templarios y escondite de sus tesoros sagrados. Lugar como la Torre de Londres, que antes había sido un palacio. Se convirtieron en íconos de la punición y del castigo. Los estados europeos se fueron adaptando a las prisiones como pena represiva, subsistiendo castigos corrientes como azotes corporales, galeras y muerte; los castigos pecuniarios y el destierro, que con frecuencia fueron utilizados en las colonias americanas.

Con el hundimiento del feudalismo y la subsiguiente desorganización social, la Europa de los siglos XIV y XV, fue inundada de hordas de mendigos, indigentes y prostitutas, que vagaban por ciudades y campos, entregándose al robo, saqueo e incluso asesinatos. La llegada del mercantilismo exigió nuevos planteamientos en el mercado de trabajo, que tuvo su eco en la configuración de los presidios existentes y en la orientación de su funcionamiento.¹⁴

El encarcelamiento de grupos marginados, fue prescrito por leyes, creándose casas de trabajo, donde quedaron confinados aquellos sujetos marginados socialmente. Tal fue el origen de la famosa “House of Correction of Bridewell), en Londres, Inglaterra, que eran casas de trabajo para recluir a acusados de delitos menores, pero que no actuaron positivamente en la readaptación del sujeto, ya que el trabajo en ellas desarrollado no tendía a su función transformadora. En 1596, aparecen en Ámsterdam las “Rasphuis”, que eran prisiones para hombres, donde se encargaban de raspar madera; y, las “Sphhuis”, donde se encargaba de labores de hilandería para mujeres. Con un trasfondo ideológico, pues, de esta forma se ocupaba a los reclusos en una actividad productiva, que pudo haber sido útil como un intento para reeducarlos,

¹⁴Vid. CUELLO CALÓN, Eugenio, 2010. Derecho Penal. Parte General, op. cit., pp. 678-679.

pero de la manera como se planteó, no actuaba positivamente en la conformación psicosocial del sujeto recluso.¹⁵

2.1.5 Época del renacimiento

Se denomina Renacimiento al período de la historia europea, que se caracterizó por un renovado interés por el pasado grecorromano clásico y especialmente por su arte. Las personas centran su actividad en el hombre como tal, es decir, después del aletargamiento medieval, el hombre piensa ahora con una libertad de espíritu, que le conduciría a la libertad de pensamiento, el culto a la vida y al amor a la naturaleza. Lo característico de esta época es la separación entre lo cívico y lo religioso. Este movimiento cultural que surge en Europa en el siglo XIV, trataba de dar vida a los ideales que habían inspirado la existencia de los pueblos¹⁶.

En relación al sistema penal de América precolombina, hay referencias de que en los pueblos organizados hasta el descubrimiento, regían desigualdades jerárquicas y sociales, aristocracias guerrera y sacerdotal, con grandes desigualdades económicas. Como consecuencia, la justicia penal diferenciada según las clases sociales, con penas diversas, según la condición social de los infractores.¹⁷

Durante el siglo XVII regía el absolutismo monárquico, dándose una organización política que se caracterizaba por el despotismo y la

¹⁵ SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, M^a Isabel, "Moderno derecho Penal y la anticipación de la tutela penal", Universidad de Valladolid, Valladolid, Tercera Edición. 2009, p. 30.

¹⁶ Disponible en:

<http://www.monografias.com/trabajos/renacim/renacim.shtml#ixzz2cSCWcDXX/agos2013/mari>

¹⁷ BINDER, Alberto. Crisis y transformación de la justicia penal en Latinoamérica, en "Reformas Procesales en América Latina. La oralidad en los procesos" Corporación de Promoción Universitaria, Chile, 2010.

arbitrariedad. La organización del sistema penal era reflejo de esa situación política. Las penas se caracterizaban por su enorme crueldad, esto es, torturas, mutilaciones y pena de muerte, agravada por crueles suplicios. La prueba más utilizada era la confesión, la cual generalmente se obtenía mediante la tortura. Existía además, una gran desproporción entre el delito y la pena que le correspondía. Se permitía la aplicación analógica de la ley penal y el procesado carecía de una debida defensa en juicio.¹⁸

En estas condiciones, las cárceles carecían de higiene. La arbitrariedad en el orden político desencadenó la reacción y surgieron nuevas ideas, que basadas en el derecho natural y la razón, combatieron la arbitrariedad y el despotismo. Se derivó en una época de infierno, con excesos, que llevaron a ver como una fuerza productiva a los condenados y se dedicaron a su explotación. Francia, Inglaterra, España y Portugal, implantaron el encierro, como mecanismo para tener mano de obra en trabajos forzosos.¹⁹

La idea de las casas de trabajo o casas disciplinarias para vagabundos o mendigos, que se transformaron en centros para delincuentes, pobres, huérfanos y enfermos a lo largo del siglo XVII, generó la idea del trabajo en común diurno y la separación nocturna. Durante 1660, William Penn, no creía en el castigo corporal y abogó por que la pena de muerte sólo fuera para el asesinato premeditado. Estableció correccionales y fijó penas pecuniarias para los diversos delitos.²⁰

¹⁸ Ídem

¹⁹ BINDER, Alberto. Crisis y transformación de la justicia penal en Latinoamérica, en "Reformas Procesales en América Latina. La oralidad en los procesos" Corporación de Promoción Universitaria, Chile, 2010.

²⁰ Ídem

El sistema penitenciario de aislamiento dio lugar a una serie de sujetos alienados, llenos de complejos, que resultó también en un fracaso. Se trató posteriormente de obtener ventajas de la incomunicación, sin los inconvenientes que el total aislamiento tiene para la organización del trabajo y la enseñanza.²¹

Es en el siglo XVIII, cuando en Europa se crean los establecimientos penitenciarios propiamente dichos, es decir, lugares construidos específicamente para servir de prisión. En la prisión de Gante²², se veía un nuevo desarrollo, contando con pisos para celdas, dormitorios, comedores, salas, almacenes y talleres en los que los presos pudieran trabajar. La crueldad innecesaria se va sustrayendo poco a poco, existiendo una tendencia de separar al delincuente de la convivencia y tratar de modificarlo. El proceso renovador del denominado “siglo de las luces”, tuvo como exponente al jurista italiano Cesare Beccaria, quien realiza el tratado fundacional del derecho penal. Propuso la racionalidad, la legalidad, publicidad, igualdad y proporcionalidad de las sanciones y menor severidad, manteniendo un sentido humanizante. Se empieza a defender la capacidad rehabilitadora de la pena, procurando que el individuo que cometió un delito, no vuelva a cometerlo, en procura de que los ciudadanos no perpetrasen nuevas infracciones.²³

Posteriormente, Howard²⁴ propugna una reforma al sistema penitenciario, sosteniendo que los establecimientos carcelarios, deberían ser cárceles higiénicas, para evitar enfermedades y epidemias. Además separar a los

²¹ Ídem

²² Disponible en: <http://ocw.innova.uned.es/ocwuniversia/derecho-constitucional/derechos-de-los-reclusos/pdf/ESTUDIO0.pdf/agost2013/mari>

²³ CUELLO CALÓN, Eugenio, Derecho Penal, (Conforme al Texto de 1944) Tomo I. Parte General. Bosch Casa Ed. Barcelona, 2008, p. 673.

²⁴ <http://html.rincondelvago.com/john-howard.html/agos2013/mari>

condenados por delitos mayores, de los condenados por delitos menores. Así mismo, incentivar el trabajo de los condenados de las cárceles, adoptando un sistema celular o sea, el aislamiento del condenado en una celda, de manera que se evite la promiscuidad y la corrupción moral de los presos.

2.1.6 Era industrial

Según Georges Kellens, profesor de la Universidad de Lieja, en su obra "Trabajo Penitenciario"²⁵, escribe desde la óptica de respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, donde considera que la sociedad asalariada que se desarrolló a partir del siglo XIX, destaca el período de los años treinta en el que más del 90% de las personas ocupadas, tenían el estatus de asalariados y la gran empresa industrial constituida el símbolo de la modernidad. El trabajo designa actividades remuneradas productoras de bienes y de servicios. Por el contrario, el no trabajo se encuentra en toda la esfera de actividades no remuneradas, que persiguen una utilidad colectiva, personal o diferenciada: educación de los niños, formación, compromiso ciudadano.²⁶

Plantea el derecho al trabajo, introduciendo el derecho a la participación social y ciudadana, que debería ser reconocido constitucionalmente. Señala, que el trabajo vale tanto por su incidencia monetaria como por su dimensión social y psicológica. Engendra productos económicos pero también la rehabilitación social.²⁷

²⁵ Disponible en:

http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/doctrinas/trabajo%20%20%20penitenciario.pdf/agos2013/mari

²⁶ TERCERO ARRIBAS, Fernando, 2008. "Sistemas penitenciarios norteamericanos" en Historia de las prisiones..., op. cit., p. 152.

²⁷ Ídem

Indica, que los trabajos forzados, siguen evocando el trabajo de esclavo. Los trabajos de interés general, dan la imagen de una generosa gratuidad, que han invadido el espacio alternativo de la penología. La característica esencial de los trabajos de interés general es de ser voluntario, de responder a una lógica de justicia consensual. Al ser impuestos, chocan con la prohibición del trabajo forzado promulgado por numerosos instrumentos internacionales. Estos diversos textos internacionales, excluyen expresamente el trabajo normalmente requeridos a una persona sometida a la prisión por un proceso judicial. Sin embargo, el cuadro penal de la prisión es suficiente como pena. Queda por dar sentido al contenido de este lugar y tiempo de coacción. Pero sobre una base voluntaria.²⁸

Existen leyes que exigen concretamente el consentimiento del recluso para todo tipo de trabajo, fuera del ámbito del establecimiento en el que reside, pero previniendo como regla que cada condenado a reclusión o a una pena de prisión correccional, está obligado al trabajo con el fin de contribuir a su reeducación y a la rehabilitación del interesado, promoviendo así su formación profesional.²⁹

Pero ¿de qué manera este punto de vista, permite que el trabajo represente para el individuo una oportunidad de recuperar sus condiciones económicas personales, que le faculten el restablecimiento de una vida digna? ¿Qué son y cuáles deberían ser los objetivos del trabajo en prisión? ¿Cómo se podría establecer condiciones de fortalecimiento laboral y económico para la persona que ha cumplido su sentencia condenatoria, logrando la verdadera reinserción social y

²⁸ Ídem

²⁹ TOMAS Y VALIENTE, Francisco, en la introducción al libro de Cesare Beccaria, De los delitos..., op cit., Madrid, 1982, p. 30.

laboral? Son preguntas que todavía nadie las ha logrado concluir, ni tampoco se han generado alternativas de solución para este tipo de premisas.³⁰

Se puede constatar, que hacia finales del siglo XVIII, existía una extremada diversidad de puntos de vista sobre las funciones del trabajo en prisión, apareciendo simultáneamente: la redención del pecado, la ayuda a la disciplina, la enseñanza de virtudes del trabajo, el mantenimiento de las prisiones, la transformación en empresas rentables, la reducción de sus costos, la disminución de los rigores del encarcelamiento, la participación en trabajos públicos, la punición, la intimidación, la asunción de buenas costumbres de trabajo, el tratamiento y la transformación, o simplemente la ocupación de los reclusos.³¹

Sin embargo, hasta el presente, muy poco y casi nada se ha logrado en torno a la reinserción laboral de las personas que han cumplido sentencia condenatoria. Pero siguen las preguntas: ¿es necesario que los presos trabajen para compensar su sustento mientras guardan prisión?, ¿a qué obedece el trabajo exigido a los presos mientras cumplen sus penas?, ¿en qué medida el trabajo en prisión debe parecerse o proyectarse al trabajo en el exterior una vez cumplida la pena?, ¿en qué medida todo esto es realizable?, ¿existen leyes o reformas legales que lo faculden?³²

Las respuestas a estos cuestionamientos no tienen una coherencia específica, no se logra una homologación en la filosofía penal y en los cambios que deben darse a los sistemas. Por el contrario, cada vez se habla más sobre el endurecimiento de las penas, reforzamiento de

³⁰GARCÍA VALDÉS, Carlos, 2010. Estudios de Derecho penitenciario, Tercera Edición. op, cit., p. 34

³¹GARCÍA VALDÉS, Carlos, 2010. Estudios de Derecho penitenciario, Tercera Edición. op, cit., p. 34

³² Ídem

seguridades, cárceles de máxima seguridad, prisión perpetua e incluso pena de muerte. Pero del trabajo como alternativa de realización personal del sujeto no existe, ni dentro de la prisión ni fuera de ella.³³

La etapa industrial constituyó una serie de procesos y actividades, que debieron aprovecharse para fortalecer el trabajo en prisión y dar lugar a una reinserción social, con el trabajo luego de cumplir la pena impuesta por la sociedad. En la etapa industria se transformaron las materias primas en productos elaborados o semielaborados, para lo cual se necesitaron recursos materiales y sobre todo humanos, organizados generalmente en empresas.³⁴

La revolución industrial radicó en la disminución del tiempo de trabajo necesario para transformar un recurso en un producto útil, gracias al modo de producción capitalista, que buscaba beneficios aumentando el ingreso y disminuyendo los gastos. Una nueva estructura económica y la destrucción de la sociedad tradicional, garantizaron la disponibilidad de suficiente fuerza de trabajo asalariada y voluntaria. Los trabajos manufacturados fueron las formas más elementales de producción. Casi todo lo que se usa es fruto de este proceso. Los artesanos fabrican mercancías, solos o en pequeños grupos. Hay mercancías que se fabrican en varias etapas, que se construyen con piezas que han realizado otras personas. Se conforman pequeñas empresas hasta grandes conglomerados.³⁵

³³ Ídem

³⁴ CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido, *Contestaciones de Derecho Penal al programa de judicaturas* (adaptada la CP de 1995), 2ª Ed., Madrid, 2006, pp. 25 y ss

³⁵ Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Industria/ago2013/mari>

2.1.7 Tendencia moderna.

El proyecto de ley penitenciaria en preparación en Bélgica, no opta solo por una única filosofía del trabajo penal. Aplica diferentes principios generales: es necesario que el tiempo de prisión no sea de por vida y que no esté completamente vacío de contenido. Es necesario que la prisión sea lo menos nefasta posible, por lo que una cierta ocupación en prisión puede contribuir a limitar la nocividad. Es necesario que el preso disponga de un mínimo de recursos para su espacio de libertad y para decidir reparar un poco el pasado y de preservar en una cierta manera el futuro. Se trata de construir y de reconstruir. El trabajo puede ser un elemento positivo que evita el aburrimiento, ocupa el tiempo productivamente, da un mínimo de dignidad y construye un mínimo de autonomía.³⁶

Existen toda clase de estadísticas, pero que no proporcionan una idea segura de la relación entre el empleo en prisión y el trabajo encontrado o reencontrado en el exterior. Lo esencial es suscitar en el preso una actitud activa que le prepara al choque de la vuelta en libertad y le haga preferir una vida que no esté alimentada o centrada en la delincuencia.

Para el profesor John Braithwaite, garantizar un buen empleo al ex-presos contribuye mejor a reducir la criminalidad, que suministrar los mismos buenos empleos a los no presos. La formación debe ser puesta a un nivel comparable a las diferentes formas de trabajo; y, la ausencia de trabajo o de formación disponible, debe ser equitativamente compensada. Es el esfuerzo, la actitud positiva, la que se distinguirá en el plano de la prisión

³⁶ GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER, Esther, 2010. "Autonomía del derecho Penitenciario. Principios informadores de la LOGP", op. cit., p. 75.

elaborada para el recluso y recibirá como respuesta la confianza de la administración penitenciaria y de la comisión de liberación condicional.

Los poderes públicos están invitados a favorecer la oferta de trabajo, en cantidad y calidad; como en la formación, el encuadramiento del trabajo debe ser estimulado con adecuadas remuneraciones del personal. La ley penitenciaria no puede prever los detalles de la organización del trabajo en prisión. No puede prever el detalle de la reglamentación que puede interferir de manera relevante en las condiciones de la vuelta a la libertad. Por eso, desde la construcción del derecho belga, lo esencial es que la seguridad social está construida sobre el contrato de trabajo, pero cuando no existe entre el recluso y el Estado una relación contractual, el Estado no da una remuneración, sino gratificaciones, que varían según el trabajo desempeñado. Este trabajo se efectúa en beneficio de la administración de trabajo penitenciario o a destajo para el empresario exterior.

En España, el 06 de Julio del 2 001, el gobierno incorpora a los presos al Régimen General de la Seguridad Social, mediante un real decreto, en el que regula el marco laboral de los internos que desarrollan trabajos en talleres penitenciarios, con la protección de la Seguridad Social como también gozaran de la prestación de asistencia sanitaria y acción protectora en maternidad, riesgo durante el embarazo, incapacidad permanente la jubilación y derivados de accidentes de trabajo. Así mismo gozaran de prestaciones por desempleo cuando sean liberados de su libertad. Un modelo de protección similar al del resto de los trabajadores.

2.1.8. Condiciones actuales de la Ley y del Derecho Laboral en el Ecuador.

El Derecho Laboral es parte diferenciada y autónoma de las ciencias jurídicas, que norma y disciplina las relaciones de la prestación subordinada y retribuida del trabajo. Se trata de un conjunto de principios teóricos, sustentados por normativas, que regulan las relaciones jurídicas entre empleados y trabajadores, con las organizaciones, empresas y el Estado.³⁷

Se encuadra dentro de lo que se conoce como derecho social, legislación social, derecho industrial, legislación laboral y su naturaleza jurídica es de utilidad teórico-práctica, para sistematizar las normas, establecer jurisdicción competente y determinar las sanciones punitivas en los casos de transgresión por alguna de las partes involucradas en los procesos laborales.

El Derecho Laboral no subsiste por sí solo. Necesita de otras ciencias relacionadas, tales como: Derecho Público y Derecho Privado; Derecho Constitucional; Derecho Político; Derecho Administrativo, Derecho Penal; Derecho Procesal; Derecho Civil; Derecho Mercantil; Derecho Internacional Público; Derecho Internacional Privado.³⁸

Los fines económicos del derecho del trabajo, buscan incrementar la participación del trabajador en la renta nacional, sin perturbar la producción, sino más bien, estimulándola. El Derecho Laboral influye en

³⁷ GARCIA M. Bertha M, Dr. "ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA", Profesora de Sociología en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Editorial UPCE, Quito-Ecuador, Año 2009.

³⁸ GALLART, Alejandro, Ab., "DERECHO ECUATORIANO DEL TRABAJO", Escuela de Ciencias Jurídicas, Editorial de la Universidad Pontificia Católica de Quito, UPCQ, Año 2008.

la vida económica por su contenido normativo y el sentido proteccionista de la población trabajadora.

El Derecho Laboral debe estar orientado hacia propósitos sociales definidos, en donde el bienestar físico, la seguridad laboral, el desarrollo intelectual, la fundamentación moral de la clase trabajadora, la promoción de políticas de Estado beneficiosas para el trabajador, van a permitir abordar los distintos problemas sociales con un sentido de equidad y de justicia.³⁹

Sin embargo, ¿qué acontece en la relación entre el derecho laboral y las personas que han cumplido una sentencia condenatoria y quiere insertarse al trabajo y a una vida social digna? Pues para ello, pareciera ser que no existe jurisprudencia. Como que hay un punto ciego en el sistema jurídico y laboral ecuatoriano, que incluso no es de exclusividad de nuestro país, sino que es un mal social del mundo actual. Dejar fuera de oportunidades de inserción laboral, a aquellas personas que por acción, error u omisión, fueron sentenciados y cumplieron con el encarcelamiento, debido a una falta con la sociedad y sus reglas.

Pero se tendría que interpretar en este punto, el significado, clasificación y características de las penas que existen en el Ecuador. Para esto, es importante señalar que cuando el artículo 1, del Código Penal ecuatoriano, define a la Ley Penal, incluye en el concepto dos elementos fundamentales: el precepto, es decir, la conducta típica prohibida; y la pena, o sea, la sanción jurídica que establece la Ley, para quien incurre en esa conducta. Esta comprobación demuestra, la trascendencia de la

³⁹Disponible en:
http://www.monografias.com/trabajos7/dela/dela.shtml#ixzz2ck8tk5Uu/celia_carolina_silva/agos2013/mari

pena dentro del sistema. Delito y pena son dos componentes inseparables de esta realidad jurídica y sobre los cuales se ha construido la ciencia del Derecho Penal.⁴⁰

Para que se trate de una pena, ésta deba estar establecida por la Ley, corresponder a un delito tipificado por la Ley, haberse impuesto en una sentencia condenatoria y la sentencia debió ser pronunciada luego de un juicio legal. Reunidos estos cuatro preceptos, habrá sanción penal; en cualquier otro caso, no lo habrá.

En consecuencia, no hay sanción penal en los siguientes casos: las sanciones disciplinarias y correctivas; los apremios personales; las medidas cautelares o preventivas; y, las medidas de seguridad.

Se entienden como sanciones disciplinarias y correctivas, a aquellas acciones que los entes públicos y privados, aplican a sus miembros, por faltas de carácter administrativo y disciplinario.

Los apremios personales son mecanismos coactivos o de hecho, a los que el juez puede acudir, para exigir a una persona el cumplimiento de ciertas obligaciones. Por ejemplo: un juicio de alimentos.⁴¹

Las medidas cautelares o preventivas, por su parte, son la prisión o detención preventiva, que el Juez de lo Penal puede dictar, para asegurar

⁴⁰ GARCIA M. Bertha M, Dr. "ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA", Profesora de Sociología en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Editorial UPCE, Quito-Ecuador, Año 2009.

⁴¹ BASARE Jorge Luis, Dr., "Los Fundamentos del Derecho Social", Librería Los Andes Quito-Ecuador, Año 2006.

los resultados y finalidades de un proceso, pero que todavía no son una sanción.

Las medidas de seguridad, en cambio, son sistemas legales, frente a personas que sufren ciertos estados de peligrosidad pre o post-delictual; cuya finalidad es evitar que se cometan en el futuro actos delictivos o daños para la sociedad.

Se hace esta aclaración, para distinguir concretamente, el individuo objeto de estudio de esta tesis. Aquella persona que ha sido sentenciada a cumplir una pena y que ha cumplido sentencia condenatoria en alguna cárcel del país, durante un determinado tiempo y contexto.

Así mismo, de acuerdo al Código Penal ecuatoriano, es necesario precisar la clasificación de las penas, pues fundamentalmente las hay de tres tipos: una clasificación legal, clasificación por la autonomía y la clasificación por el bien jurídico afectado.

La clasificación legal la formula el artículo 51 del Código Penal ecuatoriano, que en forma muy discutible clasifica las penas, según el tipo de infracción al que son aplicables. Estas son: penas peculiares del delito, penas peculiares de la contravención y penas comunes a ambos tipos de infracción.

En cuanto a la clasificación por la autonomía, existen penas principales y penas accesorias. Son penas principales cuando se aplican en forma autónoma, sin depender de otra. Las penas privativas de la libertad, son de este tipo. Mientras, penas accesorias, son cuando se aplican en función y dependencia de una pena principal.

En lo que respecta a la clasificación por el bien jurídico afectado, hay que considerar que siendo la pena en su naturaleza, una sanción que consiste en afectar al condenado en un bien jurídico personal, esta clasificación es la que tiene una mayor sustentación científica. A lo largo de los siglos, las distintas legislaciones han estructurado el sistema de penas, afectando a bienes jurídicos de la más diversa naturaleza. La pena de muerte o capital, afecta la vida del condenado. Las penas corporales, afectan la integridad física del condenado. Las penas infamantes, afectan al honor de la persona. Las penas privativas de la libertad, afectan a la libertad individual en diversos grados y de diversas maneras. Las penas interdictas, afectan a la capacidad jurídica del condenado. Las penas pecuniarias, afectan al patrimonio.⁴²

Según el Código Penal ecuatoriano, las penas privativas de la libertad son prisión correccional y reclusión, a las que se agregaría una pena de carácter restrictivo, que es la sujeción a la vigilancia de la autoridad. La prisión correccional va de uno a siete días, como pena peculiar de la contravención; y de ocho a cinco años, como pena del delito. En tanto, la reclusión, se divide en menor y mayor. La reclusión menor puede ser ordinaria y extraordinaria. La reclusión mayor puede ser ordinaria, extraordinaria y especial.

De acuerdo a lo que dispone el artículo 72 del Código Penal, se establece que cuando haya dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, no constitutiva o modificatoria de la infracción, las penas de reclusión serán reducidas o modificadas de la siguiente manera:⁴³

⁴²GARCIA M. Bertha M, Dr. "ESTUDIOS DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA", Profesora de Sociología en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Editorial UPCE, Quito-Ecuador, Año 2009.

⁴³Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos82/aplicacion-modificacion-penas-ecuador/aplicacion-modificacion-penas-ecuador.shtml#ixzz2bndxXTzM/agos2013/mari>

- La reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, se sustituirá con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.
- La reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años, se sustituirá con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años.
- La reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, se sustituirá con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años.
- La reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, se sustituirá con reclusión menor ordinaria de tres a seis años.
- La reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, se sustituirá con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años.
- La reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, se sustituirá con prisión correccional de dos a cinco años.
- La reclusión menor ordinaria de tres a seis años, se sustituirá con prisión correccional de uno a tres años.

En el Código Penal Militar, se establece además la pena de reclusión perpetua, para el delito de traición (Artículo 91).

Los artículos 53, 54, 55 y 56 del Código Penal ecuatoriano, señalan las diferencias establecidas entre la prisión correccional y la reclusión. Lo más importante es que quedan simplemente enunciadas en la Ley, pues las condiciones materiales en que se cumplen las condenas, impiden su real aplicación.

“Consecuentemente, las leyes están diseñadas exclusivamente para sancionar al delito, pero en ningún caso se prevé su reinserción. No pasa

de ser una retórica el hecho de la rehabilitación social, mientras no se disponga firmemente, la creación de nuevas oportunidades y de reivindicación laboral del delincuente, cualquiera sea su historial".⁴⁴

En el afán de proteger al conglomerado que ha sido víctima de alguna acción delictiva o antisocial, se ha sancionado al delincuente, se lo ha sometido a una prisión correccional o de reclusión, pero se ha olvidado que una vez cumplida esa condena, ese ser humano tiene que recuperar sus derechos; uno de los cuales es precisamente el trabajo.⁴⁵

Si las sentencias condenatorias fijan penas privativas de la libertad por un determinado número de años, según lo dispuesto por las leyes penales, los reos saben que con buena o mala conducta en los establecimientos de rehabilitación, saldrán en la mitad del tiempo de la condena o aun antes. Lo que no saben, es que sus oportunidades de reinserción al trabajo, se han reducido a su mínima circunstancia.⁴⁶

2.1.9 Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales constituyen precisamente los derechos humanos. La persona que ha sido privada de su libertad, por distintos motivos, que habiendo pagado su pena, sea luego reintegrado a la sociedad, asume plenamente tales derechos. Sin embargo, en la práctica, la estigmatización social y laboral que eso implica para la persona que ha cumplido sentencia condenatoria, se convierte en un estigma que durará mientras no existan garantías, condiciones,

⁴⁴CAFFERATA NORES, José I. Juicio penal oral, en "Temas de Derecho Procesal Penal", Depalma, Buenos Aires, 1988.

⁴⁵ Ídem

⁴⁶Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos82/aplicacion-modificacion-penas-ecuador/aplicacion-modificacion-penas-ecuador2.shtml#ixzz2bneA9AMR/agos2013/mari>

oportunidades y reglamentaciones de reincorporación social y laboral, que garanticen plenamente tal procedimiento.⁴⁷

Los derechos humanos están contemplados en la Constitución de la República. La terminología de los derechos humanos se utiliza en el ámbito internacional, porque expresan la voluntad del mundo reflejada en las declaraciones internacionales. Destacar que los derechos humanos son propios de la condición humana y por tanto son universales. Son derechos naturales y superiores al poder político que debe respetar los derechos humanos.

Son derechos ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad. Los derechos fundamentales no los crea el poder político, ni la Constitución; los derechos fundamentales se imponen al Estado. La Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales; la Constitución propugna los derechos fundamentales, pero no los crea.

El derecho fundamental jurídicamente tiene la estructura normativa de un derecho subjetivo. La estructura del derecho subjetivo tiene tres elementos: el titular del derecho subjetivo, el contenido y el objeto del derecho subjetivo en el que se distinguen las facultades y un tercer elemento es el sujeto pasivo o destinatario, que está obligado a hacer o no hacer.

El titular del derecho subjetivo, es el ciudadano o la persona física. En relación con el contenido y el objeto, lo que interesa es proteger la propiedad, la seguridad y las libertades individuales y privadas. En

⁴⁷ SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, M^a Isabel, "Moderno derecho Penal y la anticipación de la tutela penal", Universidad de Valladolid, Valladolid, 1999, p. 30.

relación con el objeto, se va ampliando a los derechos de participación, los derechos económicos, sociales y culturales. El sujeto pasivo o destinatario de los derechos fundamentales son exclusivamente los poderes públicos, que son los que están obligados a hacer o no hacer.

Lo que caracteriza a los derechos fundamentales es que la Constitución los reconoce y garantiza. Es un derecho subjetivo regulado por la Constitución. Los derechos de libertad intentan proteger a las personas, para que puedan comportarse con dignidad, frente a condiciones arbitrarias. Los derechos de participación o de dimensión activa, comprenden los derechos de reunión, asociación, sufragio, etc. Los derechos sociales se estructuran como derecho a la educación, la libertad de enseñanza, la autonomía universitaria. En el ámbito laboral se encuentran derechos de libertad de asociación, negociación colectiva, conflicto colectivo, huelga, etc. Los derechos económico-sociales como la propiedad privada, la libertad de empresa y el derecho a generar iniciativas de emprendimiento.⁴⁸

Existen así mismo, los derechos de garantía, donde se incluye la tutela judicial efectiva, el recurso de amparo, el hábeas corpus. Los derechos de solidaridad, que van más allá de lo que el Estado permite y que tiene que ver con la protección de las condiciones que hacen posible la vida humana. Intentar garantizar la supervivencia de la humanidad, proteger los bienes comunes y colectivos, la calidad de vida de las personas y el Buen Vivir, son condiciones ineludibles por arte de la sociedad y del Estado.

⁴⁸ SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, M^a Isabel, “Moderno derecho Penal y la anticipación de la tutela penal”, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1999, p. 38.

El Ecuador es un Estado social de derecho, tal como lo define la Constitución. Se amparan los derechos y libertades, organizan el Estado y las instituciones democráticas, como también impulsan el desarrollo económico y social. En el artículo 3, relacionado con los deberes primordiales del Estado, en el numeral 5, se indica que son contribuciones del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir” (sic).⁴⁹

Así mismo, en el mismo artículo referido, en el numeral 8, se señala otra aportación del Estado, en el sentido de: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”. Estos hechos, implican que todo sujeto, ciudadano, en libertad, goza de tales garantías de parte del Estado. No se segrega a las personas que hayan cumplido sentencia condenatoria en alguna cárcel o prisión del país. Por tanto, ¿por qué la sociedad, la empresa pública o privada, los productores, las entidades de comercio, no ofrecen las mismas condiciones tratándose de una persona, cuyos “antecedentes” hubieran estado ligados a un proceso de penalización y de cumplimiento de una condena?

Simplemente, se echa al traste con los mismos designios de la Constitución. Pues no se puede marginar a una persona, una vez que ésta, supuestamente se encuentra rehabilitada y obtiene nuevamente su derecho a la libertad y a la reinserción social y laboral.

En consecuencia, en la Constitución, en las Leyes Penales y de las regulaciones del Estado, debería contar la argumentación firme, decidida

⁴⁹ Constitución de la República del Ecuador.

y franca, de la reinserción laboral de las personas que hubieren cometido algún delito o infracción penal, que hubieren cumplido su sentencia condenatoria y estuvieran en condiciones de trabajar, para lograr su derecho inalienable al Buen Vivir.

Los derechos fundamentales que se pregonan en las normativas del Ecuador, señala que “los derechos del trabajador son irrenunciables”. De la misma manera, se indica, “la educación es un derecho irrenunciable de las personas”. Es entonces ahí, que las cárceles tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir estos derechos, propiciando, durante el tiempo de permanencia de un recluso, la capacitación y preparación del individuo recluido, a través de una adecuada información, ilustración y educación, para que adquiriera condiciones de inserción laboral, pues constituye su derecho irrenunciable a su condición de persona.⁵⁰

Desde hace algún tiempo, a nivel mundial existe una corriente normativa, jurisprudencial y doctrinal, que en el Derecho Constitucional habla de los derechos fundamentales. Estos derechos fundamentales no pueden ser desconocidos por los destinatarios de la norma ni tampoco por quienes están en la obligación de ejecutar su cumplimiento. En la Constitución ecuatoriana se caracterizan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y los derechos colectivos; pero, en alguna parte de estos derechos, deberán enfocarse los derechos que implican la recuperación social, la rehabilitación social y la reinserción laboral.

⁵⁰Salmon Alvear, Carlos. 16 Derechos Fundamentales en el Ecuador. Ediciones Alvear.(2007)

Antes de una década atrás, no existían en el Ecuador lo que ahora denominamos los derechos fundamentales, como una figura jurídica. Los derechos esenciales son aquellos que se pueden extraer de la propia Constitución Política. De manera superficial se puede decir, que la Ley de Control Constitucional, al establecer garantías constitucionales, define y determina ciertos derechos de rango fundamental, como la libertad ambulatoria en el caso del Hábeas Corpus, la autodeterminación informativa, el derecho al honor, el derecho a la buena reputación, el derecho a la intimidad y el respeto a la imagen propia como en el caso del Hábeas Data; la seguridad jurídica en el caso de la Acción de Inconstitucionalidad.

En tal circunstancia, el derecho laboral, también conocido como el derecho al trabajo o derecho social, es una rama del Derecho, cuyos principios y normas jurídicas, tienen por objeto la tutela del trabajo humano, realizado en forma libre, por cuenta ajena, en relación de dependencia y a cambio de una contraprestación. Es un sistema normativo heterónimo y autónomo, que regula determinados tipos de trabajo dependiente y de relaciones laborales.⁵¹

Mas, el derecho individual al trabajo, no se encuentra garantizado para la persona que ha cumplido una sentencia condenatoria. Éste tiene que egresar de la cárcel en condiciones de limitación y de inconsistencia laboral. Esta probable indefensión, hace que el instinto básico de la supervivencia, junto con las necesidades establecidas por Abraham Maslow, se presenten como las más claras muestras de las dificultades, penurias y limitaciones que deben enfrentar las personas al incorporarse al mundo.

⁵¹ Texto sobre Protección internacional de los Derechos Humanos, Cf. O'Donnell 2011.

Del mismo modo, el derecho a la seguridad social, que se refiere a la protección a los trabajadores, en el aspecto económico, ante riesgos de enfermedad, invalidez, accidentes, vejez, cesantía, etc., no se aplica para las personas que quieren reinsertarse social y laboralmente. El principio protector, es el principio más importante del Derecho Laboral. Es lo que lo diferencia del Derecho Civil. Parte de una desigualdad, por lo que el Derecho Laboral trata de proteger a una de las partes del contrato de trabajo, para equipararla con la otra.

El empleador tiene el poder de la dirección de la empresa, el poder de dominio y de mando, la actitud disciplinaria y sancionadora. El salario o remuneración, es el pago que recibe en forma periódica un trabajador de parte de su empleador, a cambio del trabajo para el que fue contratado. El empleado recibe un salario a cambio de poner su trabajo a disposición del empleador, con independencia de que se le asignen o no labores concretas. Es ésta la obligación principal de su relación contractual. Cuando los pagos son efectuados en forma diaria, reciben el nombre de jornal.

La jornada es el número máximo de horas que un empleador puede exigir de un trabajador. En el caso del Ecuador, la jornada es de cuarenta horas por semana. Las jornadas extraordinarias, deben pagarse adicional y con un valor monetario superior a la jornada usual.

Lo relacionado a la salud ocupacional es de interés público. La salud ocupacional tiene como objetivo la seguridad física y mental del trabajador, así como protegerlo contra riesgos. El estigma que se le endosa a una persona que ha cumplido sentencia condenatoria, es que no merece nada de todo aquello que es el derecho de todo ser humano:

el trabajo. El sujeto con vagancia, inhabilitado laboralmente, cesante, con ansiedad producto de las crecientes necesidades, encuentra en el trabajo una forma excepcional de rehabilitación. Condición que la misma sociedad en nuestro país, se ha encargado de ponerle represión e inaccesibilidad.⁵²⁵³

Se aborda el tema de los Derechos Humanos, como derechos fundamentales, reconocidos por el Estado y bajo la protección de su fuerza coactiva. Vistos como un conjunto de facultades, prerrogativas y libertades fundamentales que atienden al conjunto de necesidades básicas de las personas, permitiendo una vida más libre, racional y justa.⁵⁴

2.2. Fundamentación

2.2.1. Marco Doctrinario

2.2.1.1. Definición de inclusión laboral

En primera instancia hay que definir que es la inclusión:

A criterio de **Ramiro Cazar Flores**: “Significa que las leyes, políticas planes, servicios, la comunidad debe adaptarse, planificarse, organizarse para garantizar el libre, pleno e independiente desarrollo de las personas, basado en el respeto y aceptación de las diferencias, capacidades y necesidades que garanticen el acceso igualitario, normalizado y participativo. En definitiva, implica que una sociedad incluyente debe promover la integración social en el marco del respeto a los derechos de

⁵² Cascante Castillo, Germán E. Manual Práctico de Legislación Laboral. Edit. Editeca. México. (2003)

⁵³ Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_laboral/sept2013/mari

⁵⁴ Disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos15/derechos-humanos/derechos-humanos.shtml/sept2013/mari>

las personas, especialmente el derecho a la vida, al desarrollo y a la participación”⁵⁵

“El Derecho Laboral, como derecho social, efectivamente regula las relaciones entre empleadores y trabajadores”. Se trata de dos sectores sociales diferentes, irreconciliables y antagónicos entre sí, que defienden sus intereses de clase. Los empleadores agrupados en las Cámaras de: Producción, Industrias, Comercio y otros; y, los trabajadores a través de sus organizaciones clasistas: Asociaciones, Gremios y Sindicatos. Los primeros se reúnen para planificar sus ganancias, garantizar sus importaciones y exportaciones, les interesa el lucro. Los trabajadores en cambio, forjan su unidad, se organizan para detener los abusos de la patronal.⁵⁶

El Derecho Laboral es un conjunto de normas y principios teóricos que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios. "No se presume la gratitud del trabajo".⁵⁷

En la inclusión laboral lo medular, son las oportunidades de trabajo que se ofertan para mejorar las condiciones de vida y desarrollo de las personas con discapacidad o que recuperan su libertad, a quienes se les debe procurar el acceso a la rehabilitación, capacitación y aprendizaje, para que puedan ingresar de forma óptima a ocupar una plaza de trabajo digna. Para alcanzar este objetivo habrá de mediar una planificación desde la sociedad, tendiente a incluir en el mercado laboral, adaptando

⁵⁵Ramiro Cazar Flores, Desarrollo Social Inclusivo, Quito 2007, p. 7.

⁵⁶ CABANELLAS Guillermo. Los Conflictos Colectivos de Trabajo y su Solución. Primera Parte. Ed. Heliasta. Vol. III. Argentina. Pág. 72.1982

⁵⁷“PAEZ OLMEDO Sergio.- Génesis y Evolución del derecho Penal Ecuatoriano/Sergio Pez; Quito- Ecuador; Editorial Universitaria, 1984; p 325.”

dicha planificación a las capacidades de cada uno, erradicando esas relaciones de inequidad, que soslayan a las personas que por algún motivo han cumplido su pena y han recobrado su libertad.

“La barrera que deben afrontar es el desempleo, paro forzoso o desocupación de los que pueden y quieren trabajar pero no encuentran un puesto de trabajo. En las sociedades en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema. Debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de rechazo y de fracaso personal, la cuantía del desempleo se utiliza habitualmente como una medida del bienestar de los trabajadores. La proporción de trabajadores desempleados también muestra si se están aprovechando adecuadamente los recursos humanos del país y sirve como índice de la actividad económica.”⁵⁸

2.2.1.2 El Derecho al trabajo de las personas que han cumplido su pena con la sociedad, como un Derecho Humano inalienable, al que se debería acceder en igualdad de condiciones y oportunidades.

“Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato, inalienable de todos los seres humanos, esta es la esencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí.

La defensa de los Derechos Humanos Laborales supondría una utopía si se entiende como una idea movilizadora de la conciencia humana; aquello

⁵⁸ “ROBLES ZEPEDA, María del Consuelo; las causas y efectos del desempleo en Ecuador 2009”

por lo cual se debe luchar. "No se trata de confrontar el ideal con la realidad de las violaciones para demostrar que no existe y que en consecuencia debería ser desechado. Se trata de exigir el ideal para cuestionar e interpelar la realidad exigiendo su transformación".⁵⁹

Dado que todos los derechos humanos son inviolables, e inalienables y que entre ellos no existe preeminencia de uno con respecto del otro, el progreso de cualquiera de los derechos humanos no se puede compensar con el detrimento de otro. La protección de los derechos humanos no está sujeta a condición alguna.

Los derechos humanos pueden ser definidos como el conjunto de normas, socialmente exigibles de carácter inalienable e imprescriptible (obligatorias y de respeto general), que se fundamentan en esos valores de la dignidad intrínseca a la naturaleza humana, cuya aceptación y práctica garantizan una relación armónica entre los ciudadanos y el poder político.

La obligación ineludible (más importante) de los Estados, es promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho a un trabajo (digno) que garantice los medios de subsistencia necesarios, que generen riqueza.⁶⁰

El derecho a un trabajo digno es un derecho humano inalienable, en virtud del cual todo ser humano está en aptitud para lograr un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

⁵⁹CHIPOCO, C. "En defensa de la vida -ensayos sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario-" (CEP) LIMA, Tercera Edición. 2012, pp.39

⁶⁰ SALAMANCA, David; "La problemática difusa del empleo". Limussa, México, 2008

para contribuir a ese desarrollo, ser un agente activo de las actividades económicas, no un agente pasivo sujeto a la caridad, como se ha concebido a los seres humanos, que llevan consigo una discapacidad.⁶¹

La pobreza imposibilita el goce de prácticamente todos los derechos humanos. Es evidente que la cooperación internacional reviste vital importancia en la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo. Los Pactos Internacionales reconocen el principio de la cooperación internacional”.⁶²

Es por ello que un derecho fundamental recogido por la Constitución de Montecristi es el derecho a lo no discriminación por ningún motivo (Art. 11 Numeral 2). Por ende a ningún ser humano a causa de un subjetivismo carente de fundamento se le debe discriminar, en su lugar más bien se le debe auxiliar a ser partícipe del derecho a la inclusión laboral que a cada uno nos asiste, acorde a su capacidad, de acuerdo a sus destrezas y experiencias. Para ello el Estado como garante del cumplimiento de los derechos, debe establecer mecanismos, programas, para ayudar a que todos accedamos a un trabajo, en especial este grupo vulnerable.⁶³

“Debemos desterrar toda clase de prejuicios que nos rodean, a fin de evitar cometer discrímenes sobre la condición de los demás, cualquiera que sea. Hay que comprometernos de forma tal, que no sea necesario que haya convenios o leyes, sino que nos basemos en el humanismo, respetando a los demás, valorándolos por lo que son, no con esos

⁶¹ MAZEAUD, Henry y otros, Lecciones de Derecho Civil, Buenos Aires, República Argentina: ediciones jurídicas Europa América 1980.

⁶² Arthur O'Reilly; op. cit.

⁶³ ROBLES ZEPEDA, María del Consuelo; “ Las causas y efectos del desempleo en Ecuador” 2009.

prejuicios desatinados de los que desgraciadamente nos llenamos, solo así incluiremos a todos sin distinción de clase alguna, le haremos parte de esta sociedad, garantizándoles el derecho humano al trabajo en igualdad de condiciones y oportunidades.”⁶⁴

2.2.1.3 Derechos Humanos relacionados al derecho laboral.

Del conjunto de derechos humanos, existen una serie de ellos vinculados al trabajo y a los trabajadores/ras conocidos como derechos humanos laborales, son los que se orientan a posibilitar condiciones mínimas de vida y de trabajo para todas las personas, así como la organización de los trabajadores/ras para su defensa, reivindicación y participación sociopolítica.

La Libertad sindical, forma parte del conjunto de estos derechos y como tal ha sido recogida en una serie de instrumentos internacionales, siendo regulada en forma expresa por los Convenios 87 y 98 de la OIT En la actualidad está "universalmente admitido que no es posible el desarrollo de la libertad laboral sin la preexistencia efectiva de los demás derechos humanos y que tampoco es posible el completo ejercicio de éstos, sin la vigencia de aquélla. En otras palabras, la libertad laboral no es posible sin el ejercicio de los otros derechos humanos, viceversa".⁶⁵

Es más, la Libertad laboral es la expresión de una síntesis de los derechos humanos, porque a través del ejercicio de sus acciones de defensa, reivindicación, participación sociopolítica y lucha, enriquece los

⁶⁴Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁶⁵CHIPOCO, C. "EN DEFENSA DE LA VIDA - ENSAYOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO-" (CEP) LIMA, 1992, pp.39

contenidos e impulsa la progresividad de los derechos humanos en su conjunto. De hecho, no es posible hablar de derecho del y al trabajo sin vincularlo al ejercicio del derecho de libertad laboral como garantía de la justicia social en las relaciones laborales.⁶⁶

En la actualidad, aun cuando hay una aceptación retórica de que los "derechos laborales también son derechos humanos", Es en ese marco que la contribución de la Organización Internacional de Trabajo, OIT y su permanente compromiso con los Derechos Humanos cobra pleno significado. Su contribución en la incorporación de los derechos laborales como derechos humanos puede verse en diversas Declaraciones, Resoluciones, Informes y Memorias por no hablar de los propios Convenios y Recomendaciones a menudo falta voluntad política por incluir los derechos del trabajador/ciudadano/a en la práctica de los derechos humanos por parte de los Gobiernos e incluso de algunos organismos internacionales.

Es evidente que mientras se mantenga un escenario mundial de desconocimiento y violación de tales derechos, los derechos humanos de todas las personas se verán afectados. Situación preocupante cuando con la "mundialización de la economía y los imperativos de la productividad han motivado también en sectores poco visionarios los argumentos que tienden a disminuir, cuando ya no a suprimir, los derechos de los trabajadores en aras de una mayor competitividad basada en condiciones de trabajo muy a menudo inaceptables". Posturas que profundizan la fragilidad de su reconocimiento.

⁶⁶ Texto sobre Protección internacional de los Derechos Humanos, Cf. O'Donnell 2011.

La defensa de los Derechos Humanos Laborales supondría una utopía si se entiende como una idea movilizadora de la conciencia humana; aquello por lo cual se debe luchar. "No se trata de confrontar el ideal con la realidad de las violaciones para demostrar que no existe y que en consecuencia debería ser desechado. Se trata de exigir el ideal para cuestionar e interpelar la realidad exigiendo su transformación".⁶⁷

2.2.1.4 Derecho al trabajo y su concepto.

En términos amplios, "es el conjunto de normas obligatorias que rigen las actividades de una sociedad, que están sancionadas por la fuerza del Estado". Esto es en el aspecto objetivo. Subjetivamente se habla de los derechos o facultades concedidas o reconocidas a las personas y de los cuales son estas sus titulares. En caso de dudas sobre el alcance de las disposiciones legales reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.⁶⁸

La actual Ley Suprema ratifica interesantes innovaciones en materia laboral, para efectos describimos las disposiciones que constan en la nueva Constitución ecuatoriana. TITULO II, **DERECHOS**; Capítulo segundo; Derecho del buen vivir; Sección octava, Trabajo y Seguridad Social.

Art.33. "**Naturaleza jurídica del de Derecho al Trabajo**", El trabajo es un derecho y un deber social, un derecho económico, fuente de realización

⁶⁷CHIPOCO, C. "EN DEFENSA DE LA VIDA - ENSAYOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO-" (CEP) LIMA, 1992, pp.40

⁶⁸Cabanellas de las Cuevas Guillermo.- *Diccionario Jurídico Elemental/*

Guillermo Cabanellas; Argentina; Editorial Heliasta; 2008; p. 467.I.S.B.N.: 950-9065-98-6

⁶⁶Colón Bustamante Fuentes, Manual de Derechos Laboral, Cuarta Edición

personal y base de la economía. El Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.⁶⁹

Los conceptos, las normas relativas al trabajo contenidas en el Código de Trabajo en el Ecuador, en leyes especiales o convenios internacionales ratificadas por el Congreso Nacional y la Presidencia de la República, serán aplicadas en los casos a que ellos se refieran.

“El Código de Trabajo del Ecuador no es una recopilación o simple codificación de leyes, como se pudiera afirmar, lo que falla en esta materia es que no tiene un Código Adjetivo Laboral. Se trata de una de una nueva concepción legislativa que acoge las experiencias nacionales y las grandes corrientes del derecho laboral imperantes en otros países, la integración social y política de la nación, concluye en la adaptación del derecho del trabajo como una norma de carácter social.”⁷⁰

El trabajo es un bien de todos, que debe estar disponible para todos aquellos capaces de él. La “plena ocupación” es, por tanto, un objetivo obligado para todo ordenamiento económico orientado a la justicia y al bien común. Una sociedad donde el derecho al trabajo sea anulado o sistemáticamente negado y donde las medidas de política económica no permitan a los trabajadores alcanzar niveles satisfactorios de ocupación, “no puede conseguir su legitimación ética ni la justa paz social”. Una función importante y, por ello, una responsabilidad específica y grave, tienen en este ámbito los “empresarios indirectos”, es decir aquellos

⁶⁹BUSTAMANTE FUENTE Colon; Manual de Derechos Laboral, Cuarta Edición;.. 2011 pág. 40.

⁷⁰ ENDARA MOREANO Julio Rosero.- Archivos de Criminología,;p.Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas/ Hernando Rosero; Quito- Ecuador; Editorial Universitaria, 1971, pág. 175.

sujetos personas o instituciones de diverso tipo que son capaces de orientar, a nivel nacional o internacional, la política del trabajo y de la economía.

La capacidad propulsora de una sociedad orientada hacia el bien común y proyectada hacia el futuro se mide también, sobre todo, a partir de las perspectivas de trabajo que puede ofrecer. El alto índice de desempleo, la presencia de sistemas de instrucción obsoletos y la persistencia de dificultades para acceder a la formación y al mercado de trabajo constituyen para muchos, sobre todo jóvenes, un grave obstáculo en el camino de la realización humana y profesional.

Quien está desempleado o subempleado padece, en efecto, las consecuencias profundamente negativas que esta condición produce en la personalidad y corre el riesgo de quedar al margen de la sociedad y de convertirse en víctima de la exclusión social. Además de a los jóvenes, este drama afecta, por lo general, a las mujeres, a los trabajadores menos especializados, a los minusválidos, a los inmigrantes, a los ex-reclusos, a los analfabetos, personas todas que encuentran mayores dificultades en la búsqueda de una colocación en el mundo del trabajo.

La conservación del empleo depende cada vez más de las capacidades profesionales. El sistema de instrucción y de educación no debe descuidar la formación humana y técnica, necesaria para desarrollar con provecho las tareas requeridas. La necesidad cada vez más difundida de cambiar varias veces de empleo a lo largo de la vida, impone al sistema educativo favorecer la disponibilidad de las personas a una actualización permanente y una reiterada cualifica. Los jóvenes deben aprender a actuar autónomamente, a hacerse capaces de asumir responsablemente

la tarea de afrontar con la competencia adecuada los riesgos vinculados a un contexto económico cambiante y frecuentemente imprevisible en sus escenarios de evolución.

Es igualmente indispensable ofrecer ocasiones formativas oportunas a los adultos que buscan una nueva cualificación, así como a los desempleados. En general, la vida laboral de las personas debe encontrar nuevas y concretas formas de apoyo, comenzando precisamente por el sistema formativo, de manera que sea menos difícil atravesar etapas de cambio, de incertidumbre y de precariedad.⁷¹

2.2.1.5 Principio del Derecho al Trabajo y un deber Social.

En el campo jurídico el trabajo puede concebirse como un derecho y como un deber, León XIII que define al trabajo como “el ejercicio de la propia actividad, enderezado a la adquisición de aquellas cosas que son necesarias para los varios usos de la vida, principalmente para al propia conservación”, había dicho antes que: “ El Cristianismo enseñó que el trabajo era en esta tierra la condición natural del hombre, que para éste era honor y prueba de prudencia aceptarlo con valor, que la pretensión de sustraerse a él era, a la vez, demostración de cobardía y de traición a un deber sagrado y fundamental”.⁷²

Es por esto que según la filosofía cristiana del trabajo, se resuelve en un doble deber: 1. en un deber individual; y 2. en un deber social.

⁷¹CHIPOCO, C. "EN DEFENSA DE LA VIDA - ENSAYOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO-" (CEP) LIMA, 1992, pp.43

⁷²COELLAR ESPINOZA. Derecho de Personas, Primera parte.2009.

Es para el hombre un deber individual, porque debe perfeccionarse física, intelectual y moralmente, dar a su vida el valor normal según su naturaleza; y el trabajo es el medio necesario para conseguirlo.

El trabajo, es además, un deber social, puesto que, el hombre por exigencias de su propia naturaleza, vive una vida social, sólo en ella encuentra normalmente su desarrollo y perfeccionamiento. Ahora siendo el trabajo una condición necesaria de esta vida social- porque sin el trabajo de sus miembros no puede vivir la sociedad- se deduce que el trabajo es un deber social, y, por tanto, todos deben trabajar en la medida de sus fuerzas.⁷³

En efecto considerar al trabajo como un **deber social** nos afecta en el sentido de que: 1. Tenemos la obligación de ocuparnos en una actividad socialmente útil; y, 2. en cuanto estamos obligados a prestaciones personales en servicio de la comunidad. Estas dos relaciones, en las que la comunidad es el sujeto, los particulares el término, están dentro del ámbito de la justicia legal, y, por consiguiente son de derecho público.

Adicionalmente considerarlo como **deber individual**, presenta a sí mismo un doble aspecto: 1. en cuanto es un medio para el propio perfeccionamiento, impuesto por la misma naturaleza racional; y, 2. en cuanto es una obligación contraída en virtud de contrato. Bajo el primer aspecto, es obligación que excede de los límites de la justicia humana y queda situado en el campo de la Moral; y bajo el segundo, se incluye totalmente dentro de la justicia conmutativa

⁷³ Texto sobre Protección internacional de los Derechos Humanos, Cf. O'Donnell 2011.

Así en la Sección octava de la Constitución de la República del Ecuador, del Trabajo y seguridad social Art. **Art. 33 dispone:** “El trabajo es un derecho y un deber social, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”.⁷⁴

Al trabajo se lo concibe como un deber social, moral y cívico, que se lo considera como la obligación de contribuir, a través del esfuerzo, al desarrollo y bienestar personal, familiar y colectivo.

2.2.1.6 Principio de la libertad al Trabajo

La expresión “libertad de trabajo” indica la libertad que tienen los individuos: a) de escoger para sí, dentro de las limitaciones que el bien común puede imponer, una determinada actividad, socialmente útil, con preferencia a otra u otras, sin que nadie pueda obstaculizarse en ello; y, b) la de contratar su trabajo, sin más barreras que las impuestas por el Estado para la protección y tutela del trabajador.⁷⁵

Como consecuencia de esta libertad de trabajo, nadie puede ser obligado por la fuerza a trabajar contra su voluntad, a no ser casos de verdadera excepción, como por ejemplo el servicio militar obligatorio; y, la violación de compromisos de trabajo lícitamente contraídos, o la interrupción del trabajo en determinadas circunstancias, sólo da derecho a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.⁷⁶

⁷⁴Constitución de la República del Ecuador, 2013. Pag. 20.

⁷⁵ Texto sobre Protección internacional de los Derechos Humanos, Cf. O'Donnell 2011.

⁷⁶ Héctor Silva Espinoza. 2009.

La obligatoriedad del trabajo y la libertad del trabajo no son principios antiéticos o contradictorios sino complementarios, toda vez que si el hombre debe procurarse los medios de subsistencia y perfeccionamiento con su propio trabajo y con el debe contribuir al bien general de la sociedad, no es menos cierto que ha de hacerlo en la ocupación que libremente escoja de acuerdo con sus disposiciones y en las condiciones que le garanticen mayor rendimiento y provecho para sí y para la sociedad.⁷⁷

La Constitución de la República del Ecuador consagra en los términos del párrafo anterior la libertad del trabajo, cuando dice El derecho a la libertad de trabajo. “Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.”, en virtud de esta libertad no está el hombre facultado para trabajar en lo que a bien tenga, sino en cuanto con su ocupación no perjudique a terceros y al bien común, el Art.3 del Código del Trabajo agrega que el trabajador es libre para dedicar sus esfuerzos a la labor lícita que a bien tenga.⁷⁸

Consecuentemente, todo trabajo es remunerado en el Ecuador y si una persona es obligada a trabajar, por una autoridad política, civil, religiosa y/o de la Fuerza Pública, sin pagar sus haberes, será sancionado con prisión con prisión de uno a seis meses de acuerdo con el Art. 209 del código Penal ecuatoriano, sin perjuicio de que cumpla con el pago de los derechos laborales.⁷⁹

⁷⁷ Recopilación de Tratados Internacionales en Materia Penal, Diciembre de 2009, Primera Edición, Corte Suprema de Justicia.

⁷⁸ Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, (2012) Guayaquil - Ecuador.

⁷⁹ BUSTAMANTE FUENTES COLON.- Manual de Derecho laboral, Cuarta Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Septiembre del 2011.pag .49

Por tanto la libertad de trabajo puede definirse como la facultad moral e inviolable de que gozan los hombres para dedicarse a la actividad económicamente reproductiva que libremente prefieran dentro de los límites impuestos por el bien común y el derecho de los hombres.

A la libertad de trabajo, así entendida se opone el trabajo forzado que no es otra cosa que exigir al individuo, bajo la amenaza de una pena cualquiera, la prestación de un servicio para el que no accede libremente.

El trabajo forzado se encuentra condenado por la Constitución, igualmente el convenio de la Organización Internacional del trabajo, O.I.T suscrito y ratificado por el Ecuador, obliga a los países signatarios a suprimir o no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso, el Código Penal también reprime el trabajo forzoso como delito.

Convenio 29 de la OIT: sobre trabajo forzoso, "Artículo 1".- Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas".

El Art.3 en el inciso segundo prohíbe el trabajo forzoso en los siguientes términos: "A nadie se le puede exigir servicios gratuitos ni remunerados que no sean impuestos por la Ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de estos casos nadie está obligado a trabajar sino mediante un contrato y remuneración correspondiente".

Es ordinario y según nuestro Código Penal, el trabajo forzoso se lo puede establecer como excepción para suprimir o superar acontecimientos que almacenen o pongan en peligro la vida o las condiciones normales de vida

de toda o parte de la población, la defensa nacional o el cumplimiento de una condena impuesta por los jueces competentes y siempre que el trabajo sea realizado bajo la vigilancia de la autoridad pública.

De la aplicación conjunta de los principios de la obligatoriedad y de la libertad del trabajo nace el principio por el que nadie podrá impedir el trabajo a los demás, salvo naturalmente cuando en su ejercicio vaya contra los legítimos derechos de terceros o en perjuicio de los intereses de la colectividad.

2.2.1.7. La Política Laboral

El Estado debe ser el principal ordenador, garantizador y promotor del trabajo, por tanto su política laboral debe ser direccionado hacia la eficacia práctica en democracia, con referencia a la persona en sí misma y no al medio de labor, capaz de eliminar los conflictos en las relaciones laborales, prestarles atención en su seguridad, dignificar su prestación, propender a una vida digna, es decir, una real política laboral debe defender los valores humanos de la persona que trabaja tanto en su dimensión positiva y negativa, material y espiritual.⁸⁰

Para apoyar esta proposición se afirma que “la Política Laboral se ocupa del hombre que trabaja, pero no del trabajo que realiza, especialidad técnica o profesional que escapa al sentido protector y de mejora del trabajador”⁸¹ . Por tanto debe clarificarse entre los derechos fundamentales del trabajo y derechos fundamentales del trabajador,

⁸⁰ OSSORIO Y FLORIT, Manuel, (1984); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Buenos Aires - Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.

⁸¹ ZAMORA Y CATILLO, Luis Alcalá, “Tratado de Política Laboral y Social” Editorial Eliasta, Tomo I, Buenos Aires, 1972, Pág. 423

además una concepción más elevada sería hablar de los Derechos fundamentales en la relación laboral, introduciendo mecanismos de garantía que aseguren una satisfacción uniforme y general. Al igual de que mantengan una política de sueldos y salarios acorde con la disposición de vida digna para él como para su familia, dando tratamiento especial a la madre, al menor y al impedido.

Por otro lado la denominada Justicia Social, es desde sus inicios la generación del derecho del trabajo, parte de ella, la idea de los derechos a favor del trabajador, asumido porque a lo largo de la historia a existido una marcada diferenciación en beneficio de la clase empleadora por los privilegios, dependencia y como ente subordinante.

Los derechos fundamentales del trabajo.- El marco jurídico internacional lo encontramos estipulado en la Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo adoptada en 1998, en la Conferencia Internacional del Trabajo en su sesión 86ª, con ocho convenios laborales resaltando: a) la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; c) la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y , d) la abolición del trabajo infantil.

Su importancia radica en que estos convenios no necesitan ser ratificados por los estados nacionales, puesto que pasar a ser vinculantes en su aplicación por el sólo hecho de pertenecer a la OIT. Un aspecto que cabe resaltar es que estos derechos en su nomenclatura van dirigidos al trabajo (como institución), no a la persona humana que realiza esa labor (como se encuentra estipulado en nuestra constitución), por tanto existe un error

en la descripción ya que no se toma en cuenta el principio nuclear donde la centralidad se tiene al trabajador

Proponemos, tanto para su comprensión académica y dirigida a la población en su conjunto tomar los derechos y principios en forma personal, es decir al trabajador y no a la labor que desempeña, puesto que todos tienen los mismos derechos y obligaciones.

A nivel nacional lo encontramos dentro de los derechos sociales y económicos expresados en la constitución, consagra el trabajo tanto como deber y como derecho, baste comprender lo dispuesto por el Tribunal Constitucional “Denominase como tales [principios laborales constitucionales] a aquellas reglas rectoras que informan la elaboración de las normas de carácter laboral, amén de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos, sea mediante la interpretación, aplicación o integración normativas”⁸².

Estos principios y derechos vale decir no pueden ser limitativos, por cuanto el corolario de derivación de tales es el principio de dignidad de la persona, a decir de *Silvia Bejarano*⁸³. Estos principios son de orden público e irrenunciable para el trabajador; se otorgan como mínimos de garantías.

Entre los que podemos expresar de manera enunciativa más no limitativa, el principio protector (referido a la protección al trabajador por ser la parte más débil de la relación bilateral, que conlleva reglas como el “in dubio pro operario”, aplicación de la norma más favorable y la condición más

⁸² Diálogo con la Jurisprudencia, “La constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, (en el Exp. N° 0008-2005-AI, 12/08/05, P, FJ. 20), Editorial el Buho. Primera Edición, Lima 2006. Pág. 294.

⁸³ Disponible en: <http://aslegalcr.com/blog/wp-content/uploads/2007/09/principios-del-derecho-laboral.doc>

beneficiosa) el principio de irrenunciabilidad de derechos (regla de indisponibilidad, no es posible su renunciar aun con plena voluntad); el principio de continuidad (por la variabilidad de la relación laboral y las consecuencias que genera); el principio de la primacía de la realidad (imperata el hecho o la práctica sobre los documentos); principio de la razonabilidad (que tanto las condiciones variables de la relación laboral se sujeten a la razón y no al autoritarismo); y el principio de buena fe (basado en la confianza recíproca). Ellos derivados de la solidaridad, subsidiaridad, libertad y dignidad de la persona humana.⁸⁴

El otorgamiento de los Derechos Fundamentales del trabajo a sido todo un esfuerzo por limitar el ejercicio del poder estatal, al ser reconocidos por el Estado constituye una obligación del mismo, debiendo garantizar la eficacia práctica de los derechos humanos, entre ellos del trabajador con todos los medios a su alcance, estableciendo instituciones y procedimientos formativos y jurisdiccionales que permitan superar las amenazas, perturbaciones o privaciones al ejercicio de tales derechos.

2.2.1.8 La dignidad como fundamento de los Derechos laborales

Si concebimos que los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre, por el sólo hecho de ser persona humana⁸⁵ y por tal razón también su dignidad emana de su naturaleza como ser moral, libre y racional, considerado siempre sujeto de derecho y nunca instrumento o medio para un fin.

⁸⁴ BRINGAS, Alejandro, (2008), "UNA REVISIÓN DE LA REALIDAD PENITENCIARIA", Edit. Grijalbo. México.

⁸⁵La persona es el valor jurídico supremo y su dignidad es independiente de su edad, capacidad intelectual o estado de conciencia. La dignidad de la persona es la que se le debe a la persona en su calidad de tal, lo que es adecuado a la naturaleza humana como ser persona, su respecto es la base del Estado de Derecho.

Conlleva un valor central -la dignidad-, que irradia también los valores como la justicia, la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la solidaridad, que son dimensiones básicas de la persona a la vez que se encuentran unidos estrechamente, no constituyen categorías axiológicas cerradas y estáticas, sino que se hallan abiertos a las continuas y sucesivas necesidades que los hombres experimentan en el devenir de la historia.

Toda organización humana tiene un objetivo y razón de existir dogmáticamente, el nuestro es el contemplado en el artículo 1 de la Constitución que afirma “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”,⁸⁶ constituye el fundamento de los derechos y el principio fundamental y central de todo nuestro ordenamiento jurídico.

La concepción de dignidad se encuentra desarrollada hoy en día como un principio-derecho de realización de la persona, constituye el fundamento de los demás derechos y el principio fundamentador, interpretativo y de suplencia de deficiencias y vacíos de ordenamiento jurídico.

En el tema laboral, el eje central donde se desarrolla el trabajo como actividad esencial del ser humano en su dimensión individual y social, es la persona denominada trabajador, por ende debe considerarse como sujeto de protección, trasciende tanto la integridad corpórea como la moral en el desempeño de su labor, no pudiendo posibilitarse cualquier injerencia hacia su privación o violación.

⁸⁶ BASARE Jorge Luis, Dr., “Los Fundamentos del Derecho Social”, Librería Los Andes Quito-Ecuador, Año 2006.

Empero tanto la violación de los derechos fundamentales en el trabajo así como la violación de la dignidad humana, ha sido realizado no por acción, sino generalmente por omisión del accionar del Estado, acaecidos por la falta de recursos que permitan satisfacer estos principios-derechos, en el entendido de ser normas programáticas que serán plausible conforme se den las condiciones para cumplirlas. Por ello la ineludible reacción del derecho al trabajo, que debe ser entendido como la libertad de trabajar y el derecho de acceder a un puesto de trabajo en igualdad de condiciones, sin discriminaciones.⁸⁷

En el desarrollo de la actividad laboral toda persona y en especial el Estado debe preservar el valor supremo del trabajo, la dignidad de la persona humana y el bienestar de los mismos y su familia por el hecho de ser justicia social.

Ello implica la responsabilidad y compromiso de señalar los derroteros a seguir y sus razones. Se conseguirá en la medida que las normas jurídicas sean mucho más maleables a la realidad imperante, no con mayores normas, sino aplicando los principios rectores en el ámbito laboral y su efectividad buscando los resultados adecuados. Asimismo con la continuidad de promoción y fomento de la aplicación de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

En cuanto a la efectividad de los Derechos Fundamentales del Trabajo.- Durante años nuestro país ha vivido un clima de opresión laboral, se hablaba de esclavismo, clase proletaria, de explotación e injusticias, sin poder en la realidad hacer valer los derechos humanos y constitucionales, tuvo que haber un cambio progresivo de las ideas y convicciones

⁸⁷ García, J. (2008). La comunicación interna. Madrid: Ediciones Díaz de Santos, S.A.

personales, esto a nuestro entender se a dado gracias al convencimiento y conocimiento de los derechos y principios de la persona.⁸⁸

Por ello la efectividad de realización de los derechos fundamentales en el trabajo, deben pasar por tres vertientes: la primera, se basa en una adecuada normatividad y funcionalidad de principios y valores, nos referimos al aspecto sustantivo; la segunda, se establecerá en su ejecutabilidad es decir poder garantizar su vigencia y defensa en caso de omisión, violencia o amenaza a tales derechos, nos referimos al aspecto procesal; y la tercera, que es la más importante cuando exista un convencimiento y conocimiento por el respeto irrestricto de la dignidad del trabajador por parte de la sociedad en su conjunto, sin que haya necesidad de invocarlos, acarreará por consiguiente su plena satisfacción.

2.2.1.9. Inserción laboral para las personas que han cumplido una sanción penal

Aquellas personas que, por diversas causas, han pagado su culpa por algún delito hacia la sociedad, presentan más dificultades para acceder a un puesto de trabajo. Con el objetivo de fomentar la inserción laboral de los colectivos más desfavorecidos, sin embargo en la mayoría de los centros de rehabilitación han puesto en marcha la capacitación para las personas privadas de su libertad.⁸⁹

Esta estrategia ha recibido una acogida satisfactoria por todos los involucrados que han vivido la dificultad para acceder a un empleo, las

⁸⁸ El Universo. (10 de septiembre de 2010). El Universo. Recuperado el 24 de Octubre de 2013, de Sitio web el periódico El universo: <http://www.eluniverso.com/2010/09/10/1/1356/ecuador-continua-105-ranking-competitividad.html?p=1361A&m=2160>

⁸⁹ El lenguaje de la vida. (s.f.). Blog de el lenguaje de la vida. Recuperado el 24 de noviembre de 2013, de Sitio web de comunicación: www.ellenguajedelavida.blogspot.com

personas deseosas de ser participantes en la Inserción Laboral presentan perfiles muy diversos. Existen desde personas sin cualificación hasta universitarios, Hay una tendencia generalizada a considerar que las personas privadas de la libertad no pueden tener un perfil formativo competitivo, pero es todo lo contrario, pues tienen derecho a la oportunidad de demostrar que esto no es así. Es importante que las personas pertenecientes a estos estratos vulnerables se les respeten el derecho a una rehabilitación para llevarles a obtener un contrato laboral en un futuro.⁹⁰

El propósito es fortalecer los servicios de rehabilitación, capacitación y colocación profesional para expandir oportunidades de empleo para personas ex presidiaria no es suficiente. Con el objeto promover la inserción laboral para la personas que han cumplido una sanción penal en el sector público y privado, es necesario proponer una reforma al Código Laboral, para que estas personas tengan la oportunidad de ser insertadas en la sociedad, con un trabajo digno y que cumpla sus necesidades más elementales.⁹¹

Tal como en el artículo Numeral 33 del 42 del Código Laboral Ecuatoriano indica que “El empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial”, así

⁹⁰MORENO RODRIGUEZ, ROGELIO: “Vocabulario de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires. 2010.

⁹¹Eugenio Zaffaroni, Derecho Penal – Porte general, Editorial Ediar, Buenos Aires- 2012, pag. 92.

mismo, debería considerarse el insertar en un trabajo decente, a la persona que haya pagado su delito a la sociedad y que dé muestra de confianza a las autoridades competentes como para reintegrarse a dicho trabajo.⁹²

Cada hombre, mujer y niño tiene el derecho a estar libre de discriminación basada en género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición, así como a otros derechos humanos fundamentales que dependen de la realización plena de los derechos humanos para la protección de la discriminación. Estos derechos se encuentran establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas constituyen herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para eliminar todo tipo de discriminación, en la que se encuentran inmersas estas personas que también son seres humanos que tienen derecho a un trabajo digno, bien remunerado en el que puedan tener derecho a la alimentación de su familia.⁹³

2.2.2 Jurisprudencia

2.2.2.1 El derecho al trabajo en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 35.- El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su

⁹² LOPEZ VILLAVICENCIO, Germán." Legislación Laboral Penitenciaria Ecuatoriana" imprenta Don Bosco. Quito. 2010. Pág. 16.

⁹³ Jorge Hubner, introducción al derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – 2009, pag. 313

dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia.⁹⁴

Según manifiesta la Constitución de la República del Ecuador, sobre las personas privadas de la libertad, se les reconoce algunos derechos como el de no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho, es otro de los que garantiza, además el de declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad. Se considera menester contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad, así mismo la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

Se debe recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad, también contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

2.2.2.2 El Código Laboral del Ecuador

Art. 2.- Obligatoriedad del trabajo.- El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes.

Toda persona tiene el derecho de trabajar y no ser excluido de él y ni de ningún otro derecho por discriminación relacionado a su pasado judicial.

⁹⁴ Constitución de la República del Ecuador. 2008

Art. 3.- Libertad de trabajo y contratación.- El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente.

En general, todo trabajo debe ser remunerado. *Nadie está obligado a trabajar sin recibir una remuneración por el mismo. Todos tienen derecho a una paga o sueldo de acuerdo al contrato o resultados del que se hubieren puesto de acuerdo el empleado y el empleador.*

Art. 4.- Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.

El derecho del trabajador está respaldado por la Constitución, por lo tanto son irrenunciables.

Art. 5.- Protección judicial y administrativa.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.

El trabajador tiene el derecho de recibir la ayuda de los funcionarios judiciales y administrativos cuando fuere el caso.

2.2.2.3 El trabajo en los Derechos Humanos

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el art. 2, numeral 1 nos dice: Art. 2º - 1. "Toda persona tiene todos los derechos y

libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”

De la misma manera que lo establece la Constitución de la República del Ecuador, como vemos en este artículo de igual manera lo proclaman las declaraciones internacionales sobre nuestros derechos personales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones debe esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto de estos derechos y libertades, aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre de los territorios colocados bajo su jurisdicción.⁹⁵

2.2.2.4 Derecho Penal

Según HANZ KELSEN en su libro DERECHO PENAL PARTE GENERAL; “DERECHO PENAL.- El derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vinculadas con una pena o medida de seguridad”.

En cuanto a la rehabilitación y reinserción laboral se establece la siguiente definición, de acuerdo a lo manifestado por TRIGUEROS Isabel (2005:22), “la rehabilitación significa recuperar la habilidad perdida. El trabajo estaría centrado en proporcionar a la paciente capacidad para comunicarse

⁹⁵ELISABETALMEDA, JOANA RUBIO Y MARC ROVIRA, El Ciervo N° 642-643, septiembre-octubre 2010

correctamente, madurar su personalidad, decidir con acierto, ganar en autoestima, disfrutar nuevamente de libertad, recuperar su familia, recuperar su salud, poner en funcionamiento sus habilidades y aprender otras más sanas”.⁹⁶

En definitiva recuperar el tiempo perdido, dentro de lo posible siguiendo adelante con lo que debió ser. Ahora bien, específicamente, el concepto rehabilitación referido a personas reclusas que han cometido algún delito puede definirse como el “esfuerzo programado que busca cambiar las actitudes y conductas de los reclusos, enfocándose en eliminar sus futuras conductas criminales”⁹⁷

2.2.2.4.1. Los programas de rehabilitación

Son especialmente relevantes para la población carcelaria, debido a que, la comisión de delitos por parte de estos, tiene relación con factores y comportamientos de riesgo tales como, problemas de desempleo, enfermedades mentales, adicciones e inestabilidades familiares. ⁹⁸

Los programas de rehabilitación realizados en las cárceles, como por ejemplo los programas laborales, los de intervención psicológica, los de integración social, los de educación o cualquier programa de recreación de reclusos, buscan inducir un cambio interno en cada uno de los

⁹⁶ Carranza, Elías: Política criminal y penitenciaria en América Latina y el Caribe, Universidad Libre de Bogotá/ Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y tratamiento del delincuente 2008.

⁹⁷ GUIASOLA Cristina, “REINCIDENCIA Y DELINCUENCIA HABITUAL”. Editorial Tirant lo Blanch, 171pp. 2008.

⁹⁸ Coba, L. Garbay, S- “La muerte social”. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. Programa Andino y Democracia y Derechos Humanos. Quito. 2008.

reclusos, con la finalidad de que éstos no vuelvan a delinquir y sean capaces de reinsertarse en la sociedad al momento de ser liberados.⁹⁹

Los factores que influyen en la reincidencia de los reclusos son: educación, empleo, abuso de alcohol y drogas, salud física y mental, actitudes y autocontrol, institucionalización y habilidades de vida, vivienda, soporte financiero y existencia de deudas y las redes familiares.

Cuando los Programas de Rehabilitación, han sido debidamente diseñados e implementados, se puede mencionar que proveen estabilidad y orden a las cárceles, disminuyen el ocio de los reclusos y el estrés asociado a vivir en la cárcel, mejoran la vida de los exreclusos y de sus familias y los ayudan a reinsertarse en la sociedad y finalmente, reducen las conductas delictivas de los reclusos.¹⁰⁰

Según FUNDACION PAZ CIUDADANA (2011:18), la medición de la efectividad de los programas de rehabilitación, han sido evaluados a través de la reducción de la reincidencia. Sin embargo la reincidencia puede ser medida de distintas formas y de acuerdo a distintas definiciones, tales como la recondena o el re encarcelamiento, por lo que no siempre son directamente comparables.

2.2.2.5 Derechos ciudadanos

En la redacción denominada “Una lección para prender derechos y deberes”, editado en octubre del año dos mil seis, en la Guía Ciudadana del Ecuador, escrito por la abogada Melva Lozano, Ph.D y doctora en Derecho por la Universidad de Navarra, España; se hace énfasis en recordar al ecuatoriano, cuáles son sus responsabilidades y el respeto

⁹⁹ FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA, POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE RECLUSOS. Editorial. Catalina Mertz. Chile. 2011.

¹⁰⁰ Aguirre Andre, Incluidas como excluidas, externas e internas en la cárcel de mujeres de Quito, Tesis de maestría, Quito, UABS, 2006.

que merece. Se indica que si no cumple con su trabajo, o lo hacen en forma mediocre, sin importar los resultados, está atentando contra la obligación que tiene como ciudadano. Dice en otro acápite, que “si usted roba, miente, hace daño al prójimo, en general, si actúa como no le gustaría que actuaran con usted, está atentando nada más y nada menos que contra lo que establece la Constitución de la República en uno de sus artículos y como tal, merece la sanción no solo del Estado, sino de los propios conciudadanos a quien usted hace daño”. (sic) Cita drástica y lapidaria de lo que se argumenta en la teoría, pero que en la práctica queda a mucha distancia de la realidad. ¹⁰¹

Y es que el caso de las personas que han cumplido sentencia condenatoria, constituye precisamente ese espacio de olvido constitucional y ciudadano, que se constituye en un círculo vicioso de ausencia de derechos y de falta de aplicación de la Ley.¹⁰²

Entre los múltiples derechos de los ciudadanos ecuatorianos, están los de propiedad, de seguridad jurídica, de transitar libremente por el territorio nacional, el de promover la revocatoria de mandato o el derecho del trabajador a no renunciar a sus derechos. Todos tienen su correlativa obligación, como es el estudiar y capacitarse para aplicar adecuadamente lo aprendido, a más de hacerlo con eficiencia. Existe además la libertad absoluta de conciencia, de religión, de empresa, de trabajo, de asociación, de opinión y de libre expresión.

La sociedad está en la obligación de ejercer sus derechos y hacerlos respetar. Su violación u omisión, corresponde saberlo a instancias

¹⁰¹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Informe Anual Julio 2010

¹⁰² Fernando Carrión Mena. "La recurrente crisis carcelaria en Ecuador" *Boletín Ciudad Segura* 1. Cárceles en Ecuador (2009):

judiciales o a la Defensoría del Pueblo. Es precisamente ese el motivo de fondo de la tesis. Promover la defensa de las personas que habiendo cumplido sentencia condenatoria, se les sigue marginando de las mismas y similares oportunidades que al resto de la colectividad. La ignorancia de un ciudadano, le impide ejercer su libertad, argumenta el abogado Franklin Moreno Quezada. De acuerdo al artículo 96 de la Constitución Política del Ecuador, el Estado le entrega la tutela de los derechos humanos a la Defensoría del Pueblo, la cual fue creada en el año 1998.

En la Constitución se indica además, que el ciudadano tiene que trabajar con eficiencia, estudiar y capacitarse. Pues, es entonces la oportunidad, para que se generen procesos de cambio en lo que se llama rehabilitación social, instruyendo a los presos, durante el tiempo que durare su reclusión, en planes de estudio y competencias académicas, que permitan que éstos a su egreso del centro carcelario, tengan la obligación de cumplir con un rol trascendente de trabajo y constituir realmente el proceso en una rehabilitación social.¹⁰³

Si las leyes estructuran la sociedad, de modo en que puede decirse que la sociedad es lo que son las leyes, debiéramos estar ubicados en un país paradisíaco. Sin embargo, en el caso ecuatoriano, no hacen falta leyes, sino decisión de cada uno de hacerlas cumplir, en el plano gerencial, ejecutivo, mandos medios, operativos, los que administran su casa, su negocio, los profesionales, unos respetando los derechos y otros

¹⁰³Fernando Carrión Mena. "La recurrente crisis carcelaria en Ecuador" *Boletín Ciudad Segura* 1. Cárceles en Ecuador (2009):

cumpliendo sus obligaciones, no solamente haciendo las cosas, sino haciéndolas bien.¹⁰⁴

Cuando una sociedad veedora y participativa vigila el cumplimiento del ejercicio de los derechos, se consigue que sus representantes y todos los actores sociales, cumplan con la ley nacional.¹⁰⁵

Según la Constitución de la República, entre los derechos de los ciudadanos están: No atentar contra la vida, por ello no hay pena de muerte; se reconoce la integridad personal, por tanto no puede haber tortura, ni violencia física, psicológica, sexual o coacción moral; la libertad del trabajo, pues ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso; tomar decisiones libres sobre su vida sexual; derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas.

Pues entonces, en cuanto a la libertad del trabajo, se está incurriendo en una falta gravísima por parte de toda la sociedad, cuando siguen marginándose a las personas, en relación al estigma de haber sido procesado penalmente y haber cumplido sentencia condenatoria en algún centro de reclusión del país. La lesión que se causa, también constituye una coacción moral de toda la sociedad y un atentado a la integridad personal y una forma de violencia psicológica que se ejerce contra este conglomerado humano ya señalado.

Así mismo, son deberes ciudadanos: acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; defender la

¹⁰⁴ Aguirre Andre, Incluidas como excluidas, externas e internas en la cárcel de mujeres de Quito, Tesis de maestría, Quito, UABS, 2006.

¹⁰⁵ Disponible en: www.guiaciudadana.com.ec/sept2013/mari

integridad territorial del Ecuador; respetar los derechos humanos y luchar porque no se los conculque; promover el bien común y anteponer el interés particular; respeto a la honra ajena; trabajar con eficiencia.

Sin embargo, se está menoscabando, impidiendo y negando la oportunidad de trabajo para las personas que han cumplido sentencia condenatoria. No se está respetando la honra ajena, puesto que se estaría estigmatizando a este tipo de personas, por el hecho de haber permanecido un cierto tiempo en una cárcel del país. Pero el derecho más conculcado, es precisamente no permitir un trabajo eficiente de las personas que necesitan reinsertarse social y laboralmente.

2.2.3 Legislación.

El artículo 97 de la Constitución, también tiene en su numeral siete, el derecho a estudiar y capacitarse, tarea fundamentalmente rehabilitadora. Como también el numeral once de este artículo, se refiere a participar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en disfrute de principios? ¿Acaso hay un señalamiento especial para las personas que han cumplido sentencia condenatoria? De ser así, ¿en qué parte de la Constitución o de las Leyes, se hace una excepción?

El mismo artículo 97, señala en su numeral doce, que se propugna la unidad en la diversidad. ¿No será esto precisamente, lo que acarrea mayor resentimiento social y aumento de la delincuencia en el país? Olvidarse de este conglomerado humano, que sin olvidar la

responsabilidad de su culpa y el pago o sanción ante la Ley, tienen también incólumes sus derechos humanos y de supervivencia.¹⁰⁶

La Constitución del Ecuador, libro máximo de obligatoriedad y guía constructiva del país, en su Título III, De los Derechos, Garantías y Deberes, en el capítulo 16, señala que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución”. Así mismo, en el artículo 17 dice que: “El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. (...)”. En consecuencia, el Estado garantiza la no discriminación a las personas que han cumplido sentencia condenatoria en las cárceles del país. Son sujetos de derecho una vez en libertad, pues han cumplido con su sentencia. La Constitución indica que las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; como tampoco se excluyen otros derechos derivados de la naturaleza de la persona y que son necesarios para su pleno desenvolvimiento moral y material.

Es más, en el artículo 21, se señala: “Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada por efecto de recurso de revisión, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia, será rehabilitada e indemnizada por el Estado, de acuerdo con la ley”. Esto es, la Constitución si toma en cuenta a las personas que incurren en una sentencia condenatoria. Incluso piensa en resarcir e indemnizar de

¹⁰⁶Disponible en: <http://derechos-y-deberes.blogspot.com/agos2013/mari>

acuerdo con la Ley. Por tanto, mal se hace en olvidar en los hechos, la falta de incorporación de personas que han cumplido sentencia condenatoria, en las actividades productivas del país, con iguales derechos y oportunidades.

En el Capítulo 2 de la Constitución, en relación con los derechos civiles, se dice en el artículo 23, numeral 3, la igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole. En consecuencia, “cualquier otra índole” implica también haber estado preso, haber cumplido una sentencia condenatoria, ser un padre o una madre con derecho a recuperar sus espacios de realización personal a través del trabajo digno.

Es precisamente en el numeral 17 del artículo 23, donde se señala la libertad de trabajo, que debe incrementarse la normativa relacionada con las personas que han cumplido sentencia condenatoria. Pues indica que “ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito y forzoso”; pero esa observación todavía está incompleta, inconclusa y no ha considerado también, que la libertad de trabajo implica el derecho al acceso al mismo, que está conculcado para las personas objeto de la investigación. Pues en el numeral 20 de este mismo artículo, se vuelve a recalcar el “derecho a la calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental; educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios”. No se excluye aquí a las personas que han

cumplido sentencia condenatoria. No se hacen excepciones. No se los ha mencionado, tampoco.

El artículo 24 de la Constitución de la República, en su numeral 3, menciona la reinserción social del sentenciado. En tal virtud, existe una disposición en la Ley, que contempla invertir condiciones y recursos para que dicha rehabilitación se logre. En este caso, la aspiración es que se logre con trabajo.¹⁰⁷

2.2.3.1 La Sentencia Condenatoria

Sentencia, del latín *sententia*, es una **impresión** u **opinión** que una persona defiende o apoya. El término es utilizado para hacer referencia al fallo dictado por un tribunal o un juez y a la declaración que deriva de un proceso judicial. En este sentido, una sentencia es una resolución de carácter jurídico que permite dar por finalizado una contienda.¹⁰⁸

La **sentencia judicial**, por lo tanto, le da la razón o admite el **derecho** de alguna de las partes en litigio. En el marco del **derecho penal**, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

La sentencia consta de una **sección expositiva** (donde se mencionan las partes que intervienen, sus abogados, los antecedentes, etc.), una **considerativa** (que menciona los fundamentos de derecho y también de hecho) y una **resolutiva** (la propia decisión del juez o tribunal).

¹⁰⁷ Disponible en: <http://www.ecuanex.apc.org/constitucion/titulo03.html/agos2013/mari>

¹⁰⁸Defincion.de. sentencia condenatoria. 2013

Existen diversas clasificaciones de las sentencias. Una sentencia absolutoria es aquella que otorga la razón al acusado o demandado. La sentencia condenatoria, en cambio, acepta lo pretendido por el acusador o demandante.

La sentencia puede ser firme (no acepta que se interponga un recurso), recurrible (es posible la interposición de recursos) o inhibitoria (no soluciona el litigio por problemas con los requisitos del proceso).

Vivimos en un mundo que nos asegura mantener el orden y juzgar a quienes invadan nuestra libertad, pero muchas veces los veredictos de los jueces condenan a gente inocente. Esto no sólo afecta a la persona imputada, sino que significa que en su lugar quedará libre **el verdadero culpable**, con la posibilidad de continuar delinquiendo a su gusto, también reduce la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

En el año 2010, un fiscal norteamericano fundó el Programa de Integridad de las Sentencias, con el propósito de proteger a los neoyorquinos. Se trata de un plan con varios objetivos, que van más allá de investigar los **reclamos de inocencia** por quienes hayan sido sentenciados injustamente, sino que procura evitar este tipo de **errores**. Componen el programa una extensa lista de expertos que se dedican intensamente al estudio de la integridad de las sentencias.

Entre sus tareas, revisan las prácticas y la capacitación que reciben las autoridades, intentando identificar patrones en los errores más comunes cometidos en los juicios, tales como la citación de testigos oculares falsos, confesiones inconsistentes y pruebas que no han pasado por los

procesos adecuados para evaluar su veracidad y que tengan el peso suficiente para ser tenidas en cuenta a la hora de redactar una sentencia.

Son muy numerosos los casos de sentenciados que reclaman su inocencia, por lo que el programa debe realizar una investigación previa de cada uno en particular para determinar su autenticidad y su importancia, basándose en una serie de parámetros que les permite ayudar a quien más lo necesite primero. El equipo de personas que componen esta organización cuenta con expertos de la justicia penal, tanto juristas como fiscales retirados, quienes se dedican a asesorar a los fiscales acerca de formas de mejorar las prácticas para evitar el encarcelamiento de una persona que no haya cometido ningún delito.

Este es un caso en particular, pero existen programas similares en otros países, su eficacia es la prueba de que un cambio es posible y necesario, sobre todo cuando se habla de privar a alguien de su libertad, condenándolo a una vida de sufrimiento del cual no se recuperará jamás, sin hablar de quienes reciben la **pena** de muerte

2.2.3.2. Ciudadanos que han cumplido sentencia condenatoria.

En el blog “Actualidad Jurídica”, se relata la solicitud de reingreso a una empresa, que hace un trabajador tras haber cumplido con su sentencia condenatoria. El relato es expuesto de la siguiente manera: “Un trabajador es detenido en el año 1998, e ingresado en prisión provisional hasta que en el año 2001 se dictó sentencia condenatoria, cumpliendo el trabajador 13 años de prisión. Es excarcelado en el año 2011. Al día siguiente solicitó el reingreso en la empresa, el cual le fue denegado, alegando la empresa que la ausencia al trabajo y de noticias por su parte desde el año 2001 hasta la actualidad, constituía un abandono del puesto

de trabajo, por consiguiente desde dicha fecha, se encontraba extinguida su relación laboral. El trabajadora fue dado de baja en la seguridad social en el año 1998. La empresa es condenada por despido improcedente e interponer recurso de casación para la unificación de doctrina. Desde el momento en que adquiere firmeza la sentencia penal, la ausencia al trabajo deja de tener la cobertura de la situación suspensiva para refugiarse como un incumplimiento de contrato sancionable por el empresario. En este caso en concreto, si bien está acreditado que la empresa no procedió a despedir al trabajador, lo cierto es que dio por extinguido el contrato por abandono del puesto de trabajo, desde el momento en el que existió sentencia penal condenatoria, resultando dicho abandono, en primer lugar, de la falta de justificación por la ausencia al trabajo durante un período de 13 años y, en segundo lugar, del hecho de que durante dicho período el trabajador en ningún momento se puso en contacto con la empresa. A mayor abundamiento la empresa procedió a dar de baja al trabajador en la Seguridad Social en el año 1998, sin que éste formulara reclamación alguna” (sic).¹⁰⁹

Lo antedicho, es una clara muestra de lo disfuncional de las disposiciones legales, frente a los hechos y circunstancias de la vida real. Casos como el expuesto, se repiten en infinidad de condiciones, los cuales en su mayoría pasan al anonimato, puesto que no se elevan a una discusión pública, pues pareciera ser que es mejor darlos por inexistentes u olvidados.

El hecho es que la indefensión masiva que existe en el Ecuador, muestra que serán contados los casos, donde realmente se pudo vivir un proceso

¹⁰⁹ Disponible en: <http://blog.efl.es/actualidad-juridica/solicitud-de-reingreso-en-la-empresa-tras-cumplir-condena-el-trabajador/agos2013/mari>

de rehabilitación social y una adecuada reinserción social y laboral, de aquella persona que cumplió su sentencia condenatoria por algún tipo de delito.

Son miles de hombres y mujeres que no tienen a quien acudir en protección. La misma sociedad los ha marginado por su condición de ex presidiarios. No es una solución práctica, “esconder la cabeza como el avestruz”, en espera de que otros resuelvan el problema o de que la descomposición social se haga día más evidente.

2.2.3.3. Sentencia condenatoria como acto jurisdiccional

Para el Diccionario de la Lengua Española, es un pronunciamiento judicial que castiga al reo o que manda al litigante a entregar alguna cosa o cumplir obligaciones.¹¹⁰ La sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones. (sic) Esta es regida por normas de derecho público, ya que es un acto emanado de una autoridad pública en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público; y por las normas del derecho privado en cuanto constituye una decisión respecto de una controversia de carácter privado, cuyas consecuencias se producen con relación a las partes litigantes”.¹¹¹

¹¹⁰ Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe.

¹¹¹ Disponible en: http://html.rincondelvago.com/sentencia_4.html/sept2013/mari

2.2.3.4 Marco Institucional

2.2.3.4.1 Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

Este Centro Penitenciario se encuentra en la jurisdicción del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, se ubica en la avenida Quito, de la parroquia Nicolás Infante Díaz. La Dirección Nacional de Rehabilitación Social no dispone de escritura de propiedad, estimándose que los terrenos en donde se implantó este centro penitenciario pertenecen a la Ilustre Municipalidad del cantón Quevedo.

Este centro penitenciario, de construcción semi – moderno, fue construido de acuerdo a las necesidades de ese entonces. Constituida de alojamientos para internos e internas de forma independiente y áreas administrativas con materiales mixtos, mamposterías de ladrillo revestidas de enlucidos, losas de hormigón armado para los internos, áreas comunitarias de estructura metálica con cubiertas de asbesto- cemento para las internas, ventanas de hierro y puertas de tol y perimetralmente un muro exterior de ladrillo con recubrimiento de mortero (mezcla de cemento, arena, agua). Los servicios de gobierno o administración del centro en referencia, tienen un área total de 24 m², las cuales se encuentran subdivididas en: secretaría con 8 m², dirección con 8 m² y contabilidad con 8 m².

2.2.3.4.2. Realidad Penitenciaria en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

En la provincia de Los Ríos, existen tres Centros de Rehabilitación Social ubicados en los cantones de Babahoyo, Vinces y Quevedo, en el único de estos tres centros en donde existe un pabellón para que estén privadas de su libertad las mujeres es el de la ciudad de Quevedo, por lo que por

disposición legal todas las presas de la provincia, deben estar privadas necesariamente en el centro de rehabilitación para mujeres.

La cárcel de Quevedo, desde su inicio fue creada para atender a ciento veinte ciudadanos bajo los principios de respeto a los derechos individuales y colectivos de las personas Centro de Rehabilitación, que entro a funcionar en el año 1979 y que albergo primeramente a cincuenta internos, lugar donde si existía un pabellón que funcionaba un taller de carpintería, también existía un taller de costuras para las internas, que en algo se hacía para su rehabilitación y que se obtenga una profesión artesanal, pero en la actualidad existe un promedio de doscientos cincuenta presos como promedio diario, lo que se constituye en un hacinamiento insoportable y de incalculables consecuencias de insalubridad, lo que hace imposible que esta población carcelaria pueda ser atendida por el Estado, brindarle todas las facilidades para buscar la afanada rehabilitación, reinserción a la sociedad del sujeto privado de su libertad.

Con el crecimiento de la población del cantón Quevedo y sus lugares adyacentes; creció también la delincuencia, como consecuencia de la emigración de los campesinos a la ciudad, entran también como internas las mujeres privadas de sus libertades, por lo que se vio en la necesidad de formar un pabellón exclusivamente para mujeres. El sitio designado para las internas, primeramente fue una granja avícola que tenía el Centro, donde no existían en lo mínimo las coberturas y necesidades para una buen estancia, como siempre la Dirección Nacional de Prisiones no atendió a dicho lugar. Es conocido por todos que el Estado no le ha brindado desde el nacimiento de la Rehabilitación Social, hasta la

presente fecha, presupuesto para la planificación y ejecución de medidas y métodos para buscar la rehabilitación de los delincuentes.

Del estudio analítico efectuado en las instalaciones del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, se conoce que no cuenta con un verdadero servicio de alcantarillado, no existe de forma organizada un taller artesanal que garantice alguna profesión media para los internos, que sirva como ocupación o distracción en su estancia en la cárcel, y cuando haya cumplido una sanción penal y salga libre esté capacitado para desempeñar con eficiencia un cargo en una determinada área de trabajo, haciendo efectiva su reinserción, evitando ser rechazado por la sociedad, que ya lo tiene etiquetado como delincuente, de lo contrario seguirá sumido en la pobreza y estará destinado a ser un cliente perenne de la cárcel.

De los esfuerzos de los directivos y trabajadores del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, por gestiones particulares, ante empresarios y encontraron apoyo en el Grupo Wong, al Comité de Damas de los Abogados de la ciudad de Quevedo, se logro que se construya un parque infantil, el pabellón de mujeres, con el financiamiento del grupo Wong, del Gobierno Municipal del cantón Quevedo, por gestiones del Comité de damas de los abogados de la provincia de Los Ríos, presidida por la cónyuge del Presidente de la Corte Superior de Babahoyo, en ese tiempo Ab. Andrés Espinoza, se logró la construcción del nuevo pabellón, donde en la actualidad alberga a cuarenta internas, con cierta comodidad y de respeto a la dignidad humana.

Sistema educacional no existe en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, para este objetivo existe únicamente un ciudadano con la categoría de Jefe líder profesor, sin que exista una verdadera formula que

lleven a los internos a buscar una educación y preparación intelectual, que de alguna forma pudiera ayudar a la rehabilitación social del mismo.

La desocupación y el ocio es la característica propia del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, como complemento de la realidad carcelaria del Ecuador, el único mini taller que existe no es de propiedad de la Dirección Nacional de Prisiones, ni adquirido de alguna forma por el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, las pocas herramientas que existen es de exclusiva propiedad de los internos que en su vida en libertad han sido ebanista de profesión, es decir que estos no adquirieron profesión en la cárcel, sino que estos ayudan a otros internos de forma voluntaria a que estos puedan aprender una profesión.

Sin existir una política decidida por la Dirección Nacional de Prisiones, un grupo de funcionaria del Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, han puesto en funcionamiento una agrupación voluntaria, que se denomina Comunidad Terapéutica, a la que están asistiendo más de veinte internos a recibir terapias diarias, dirigidas por la psicóloga, trabajadora social, la enfermera del centro médico, otros funcionarios que de forma voluntaria, yendo más allá de sus propias funciones se han propuesto llevar adelante esta comunidad, con el objetivo de poder rehabilitar de esta forma a estos pocos internos que de forma voluntaria se han sometido a la planificación rigurosa impuesta por el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo.

Las celdas como fue concebida en su formación, se constituye en muy pequeños para albergar en cada uno de ellos entre veinte a veinticinco personas, donde tendrán que vivir los internos, sin que para ello existan los baños y servicios higiénicos, para que los internos se consideren como seres humanos.

La cantidad de guías penitenciarios asignados para la custodia de la superpoblación carcelaria, es insuficiente, por lo que se considera que este número debe ser incrementado, para que exista mejor control, buena atención, e incluso que los empleados administrativos, se vean respaldado en sus actividades, porque se ha constatado como una interna que circulaba por el Centro de Rehabilitación ingrese a maltratar de palabra y obra a la psicóloga clínica del mencionado centro, observando no tener respaldo por parte de los guías hacia su compañera de trabajo. Para efectuar el trabajo de servicio social, a los doscientos cincuenta internos, así como a sus familiares es menester incrementar el departamento social con profesionales en la rama como: trabajadoras sociales y sociólogos.

En el dispensario médico, existe únicamente un médico cirujano, su enfermera, sin los materiales elementales para la atención a los internos. El médico debe llevar sus propios instrumentos, con un reducido espacio físico donde funcionan, sin la medicina necesaria para controlar una infección, es decir no existe salud para los internos, con lo que se está violando un principio fundamental garantizado en nuestra constitución como es la salud. Volviéndose imposible que el médico pueda solventar las necesidades a la población carcelaria, por lo que se hace indispensable el incremento del número de médicos.

El consultorio de odontología, no funciona, no cuenta con el instrumental necesario, lo que le impide dar atención odontológica a un solo odontólogo que existe en el Centro de Rehabilitación Social, lo ideal sería que se construya un nuevo consultorio odontológico equipado y así proporcionar a los internos una verdadera atención .

El personal que labora en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, está compuesto por treinta y seis personas, entre los cuales existen: Veintidós guías penitenciarios, pero en funciones únicamente veintiuno, porque uno siempre está de rancho (ecónomo), de estos periódicamente dos están de vacaciones, es decir que casi siempre se cuenta con diecinueve guías para el cuidado de los internos, según los turnos que existan, faltando personal de apoyo en el área administrativa, por disposición superior un asistente administrativo que debería prestar servicios personales y lícitos en la ciudad de Quevedo, en la actualidad se encuentra en la ciudad de Quito, pero cobra en Quevedo.

De la forma cómo funciona el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo, que debe ser el prototipo de todo el sistema penitenciario del país, no existe rehabilitación social para las personas que cumplen sentencia condenatoria, ellas deben ser preparadas y capacitadas por el Estado en un oficio o profesión para cuando salgan libres lograr una verdadera inserción en la sociedad. Hace falta apoyo y voluntad del gobierno, para crear una política plena de rehabilitación social.

2.2.4. Derecho Comparado

2.2.4.1. Constitución Política De La República De Nicaragua.

Art. 39 "En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos de los hombres y se procurará que los guardias sean del mismo sexo".

Con respecto a este artículo, se puede decir que su objeto principal es transformar al interno para reintegrarlo a la sociedad, es decir, que se le proporcionen los medios para lograr ese objetivo; acá se tiene un sistema que tiene un carácter reeducativo, que es algo muy importante para permitir al recluso una mejor readaptación. En el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano, al igual que el de la República de Nicaragua, se tiene como objetivo reintegrar al recluso a la sociedad, de manera que ambos están relacionados en este aspecto, la idea no solo es de que exista el ordenamiento si no que haya efectividad en el ejercicio de los derechos.¹¹²

2.2.4.2 Constitución Política de la República de Guatemala

Art.19 -Sistema penitenciario. "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

¹¹²<http://www.constitution.org/cons/nicaragu.htm>

- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y,
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o consultar de su nacionalidad.¹¹³

En ésta disposición se puede observar claramente la protección para los reclusos, se permiten mayores medidas de seguridad para ellos, ya que resalta que deben ser tratados como seres humanos, no se les podrá imponer tratos crueles. En nuestro país se da una protección para los reclusos, procurando una readaptación, pero confrontando la Constitución de la República de Guatemala, se puede ver que es mínima la forma como deben ser tratados los reclusos, es decir evitando "tratos degradantes", cosa que es muy importante recalcar en nuestra legislación, así como una intervención mayor por parte de Estado para que se cumpla este Derecho.

2.2.4.3 Constitución de la República de Panamá

Art. 28. "El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y de defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos.

Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente en la sociedad.

¹¹³http://issuu.com/mascom/docs/constituci_n_pol_tica_de_la_rep_blica_de_guatemala/5

Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación.¹¹⁴

En cuanto a este artículo se puede decir que agrega un aspecto muy importante, el cual es la capacitación de los detenidos, ya que esto permite una readaptación mejor en la sociedad, en nuestro ordenamiento jurídico, también se establece esto ya que explica que se les va a educar y formar hábitos de trabajo, con lo cual se permitirá una readaptación en la sociedad, de manera que se puede decir que en ambas Constituciones se establecen aspectos que pretenden que los detenidos no asimilen hábitos de trabajo y que por ello no puedan ser aceptados en la sociedad.

2.2.4.4 Constitución de la República de Chile.

Art.21 "Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará disposición del juez competente,

¹¹⁴<http://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf>

procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija (...) "¹¹⁵

En este artículo se pueden observar las garantías que se le ofrecen al detenido, la protección que se le da, no obstante con respecto a la forma de readaptación en dicho ordenamiento jurídico, no se establecen formas de que ayuden a que los detenidos logren incorporarse, por medio de capacitaciones que hagan del recluso una persona capaz de incorporarse nuevamente en la sociedad tal y como lo establece el ordenamiento jurídico, de forma que el objeto principal que es la readaptación a la sociedad del recluso, no se aprecia de manera clara en tal disposición de la Constitución de Chile regulaciones en cuanto al sistema penitenciario.

De todo lo expuesto en el presente trabajo se ha podido conocer de la importancia de la incorporación de los sancionados o beneficiados a un centro de trabajo, no solo para lograr la ubicación de aquellos que se presentan en el tribunal sin vínculo alguno, sino también para una vez ubicados, presentarlos ante los factores que ayudarán a la reinserción social de los mismos y explicarle sus deberes y obligaciones logrando además un efectivo seguimiento de la conducta de los controlados en el centro receptor, consiguiendo de esta forma excelentes resultados en cuanto a la formación político, social y laboral de aquellos que una vez cometieron un error pero estamos en el deber de ayudarlos a rectificar su conducta.

No hay que olvidar que el hombre es un ser social que vive en colectivo y que piensa como vive, de ahí la necesidad de que sea precisamente el

¹¹⁵<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/DraftBasicPrinciples/ChileresponseHCstudy07.10.2013.pdf>

colectivo social y la familia los pilares fundamentales en la readaptación social del controlado, labor que, no es fácil dadas las condiciones económicas por la que atraviesan, pero que deben enfrentar con inteligencia, sagacidad y espíritu de victoria.

En este trabajo se demuestra que con acciones y experiencia en dar respuesta a la reinserción en la sociedad, a través del trabajo hombre a hombre, de los sancionados, beneficiados y asegurados. De igual forma nos planteamos que debe ser perfeccionada la base legal existente, mediante una reforma al artículo 33 del Código Laboral Ecuatoriano, que regule el procedimiento para la ubicación laboral de los controlados de forma tal que se atempere a las condiciones económicas y sociales actuales, evitando lagunas legislativas que propicien fallas en el control y seguimiento de las personas y que redunden en revocaciones de sanciones, beneficios o medidas.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 Determinación de los Métodos a Utilizar.

Para la realización de esta investigación se recurrió a la aplicación de los siguientes métodos:

3.1.1 Método Histórico–Lógico

Reproduce los aspectos más importantes de la trayectoria de desarrollo del fenómeno. A través de este método se recolecta la información de libros, folletos, internet y documentos en general para determinar la importancia que tiene la inserción laboral de personas que han recobrado su libertad, luego de pagar su deuda con la sociedad.

3.1.2 Método Analítico – Sintético:

Este método sirvió para la tabulación de resultados de la encuesta.

3.1.3 Método Inductivo – Deductivo:

Este método dedujo propiedades o relaciones partiendo de lo particular a lo general. Se utilizó en el análisis de la necesidad de la inserción de las personas que luego de recobrar su libertad buscan un trabajo para ganarse la vida, en los resultados que se obtuvieron a través de la investigación de campo durante el proceso de ejecución del proyecto. .

3.1.4. Método de Observación:

Este método sirvió para buscar y elaborar nuevas explicaciones de los fenómenos observados, para ello se realizó un trabajo de campo, mediante visitas a los diversos juzgados del cantón Quevedo.

3.2. Diseño de la Investigación

Por la naturaleza y las características de la investigación, el Proyecto de Investigación es de Diseño no Experimental, debido a que en el proceso investigativo no ha existido ningún tipo de manipulación intencional de las variables; de tal forma que se observa el fenómeno tal como se presenta en el contexto, por lo tanto no se construye ninguna situación.

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población

El primer paso fue definir el universo objeto del estudio y la muestra sobre la cual tuvo que recabar la información.

El universo de nuestra investigación es en el cantón Quevedo, con 173.583 habitantes (INEC 2010), de los cuales se tomará la muestra considerada como sujeto de estudio.

3.3.2 Muestra

Cálculo de la Muestra.

Con este objeto de investigación, la muestra se tomó considerando al universo total planteado mediante la fórmula:

N= Tamaño necesario de la muestra.

Datos.

z = Nivel de confianza (95%)

N = Población (173.583)

P= Probabilidad que el evento ocurra (50%)

Q = Probabilidad que el evento no ocurra (50%)

E = Error máximo admisible± (5%)

n= Tamaño de muestra ?

$$n = \frac{Z^2 . PQ . N}{e^2 (N - 1) + Z^2 . PQ}$$

$$n = \frac{1,96^2 . 0.25 . 173583}{0.05^2 (173583 - 1) + 2^2 . 0.25}$$

3

$$n = \frac{3,84 . 0.25 . 173583}{0.0025(173582) + 4 . 0.25}$$

$$n = \frac{173583}{433.955 + 1}$$

$$n = \frac{173583}{434.955}$$

n = 399 Es el tamaño de la muestra.

POBLACIÓN	MUESTRA
MORADORES	346
ABOGADOS	50
JUECES	3
TOTAL	399

3.4. Técnicas e Instrumentos de la Investigación

3.4.1 Técnica de la Entrevista

Permitió obtener datos no alcanzables con otras técnicas: posibilitó aclarar las cuestiones que el entrevistado planteó, se profundizó en sus respuestas y se abordaron temas personales.

3.4.2 Instrumentos de la Investigación

Para la recolección de datos, en la presente investigación se utilizaron instrumentos como el cuestionario, el cual facilitó la recopilación de datos de primera mano, que sirvió para el desarrollo del trabajo.

3.5 Validez y confiabilidad de los instrumentos

El estudio a realizarse fue de carácter científico experimental, efectuado en el campo mediante metodologías y técnicas de investigación adecuadas para el caso, así como en oficina mediante la recopilación, clasificación y análisis de información acopiada en documentos bibliográficos; de igual manera, se procedió a la observación directa de sucesos que brindaron información válida y confiable.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Las técnicas utilizadas para la recolección, concentración y conservación de los datos que se utilizaron en esta investigación son: fichas bibliográficas, escalas, cuestionarios, inventarios, registros, etc. Para cuantificar, medir y correlacionar los datos, por métodos matemáticos, estadísticos y de computación. Entre las técnicas de investigación de campo, para recoger información primaria aplicamos: la observación, la

entrevista, la encuesta. También se utilizaron técnicas de investigación bibliográficas, para obtener información de fuentes secundarias de libros, revistas, periódicos y más documentos físicos y digitales, mediante la técnica del fichaje y las técnicas de análisis de documentos.

3.6.1. Registro y recolección de la información.

El análisis se lo realizó con la información encontrada en documentos. Los documentos utilizados fueron la unidad básica para realizar la indagación. Estos fueron libros parciales o totales, parte de ese texto, un artículo o una parte de ese artículo. Lo importante en una investigación fue elegir los documentos fundamentales para realizarla. El trabajo tradicional que exigía una investigación exhaustiva sin discriminación, de todos los documentos y libros sobre el tema investigado. La investigación fue procesada cualitativamente debido a que ha sido necesario primeramente indagar sobre conceptos, teorías, características del problema que se ha investigado, lo cual ha permitido desarrollar y ampliar un estudio de la necesidad de la inserción laboral de personas que han pagado su deuda con la sociedad en el cantón Quevedo.

3.6.2 Tabulación de datos para las encuestas

Nº	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Conoce usted de alguna empresa que haya dado empleo a alguna persona que haya cumplido su condena en la cárcel?	0	0	346	100	346	100
2	¿Considera que se deba insertarlos laboralmente tal como se expresan los derechos de nuestra soberanía nacional y Estado de Derecho?	318	92	28	8	346	100
3	¿Cree usted que las Instituciones Públicas y Privadas deberían insertar laboralmente a personas que han cumplido una sanción penal?	215	62	131	38	346	100
4	¿Conoce usted de alguna ley laboral que proteja a las personas que han cumplido su condena y quieran buscar trabajo?	0	0	346	100	346	100
5	¿Considera que es necesaria una reforma laboral para poder reinsertar a las personas que hayan cumplido alguna condena con la sociedad?	325	94	21	6	346	100
6	¿Consideraría usted que la inserción laboral de personas que hayan recobrado su libertad en esta ciudad reduciría el alto índice delincuencial existente?	48	96	2	4	50	100
7	¿Consideraría usted necesario que se elabore un proyecto de reforma para la inserción Laboral de personas que han cumplido una sanción Penal?	50	100	0	0	50	100
8	¿Cree usted que se debería realizar una reforma al artículo 33 del Código Laboral para que las personas que hayan cumplido su condena penal tengan derecho a un trabajo?	50	100	0	0	50	100
9	¿Considera usted que con una reforma al Código Laboral, ponga a las personas libertadas con los mismos derechos que las personas discapacitadas como lo detalla el referido artículo?	48	96	2	4	50	100
10	¿Cree usted que con una reforma al Código Laboral garantizará la inserción de las personas que recobren su libertad, obligando a las empresas a aceptarlos o ser sancionadas?	50	100	0	0	50	100

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS EN RELACIÓN CON LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

4.1 Análisis e Interpretación de Gráficos y Resultados

4.1.1. Encuesta

Encuesta a 346 moradores del cantón Quevedo

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	¿Conoce usted de alguna empresa que haya dado empleo a alguna persona que haya cumplido su condena en la cárcel?	0	0	346	100	346	100

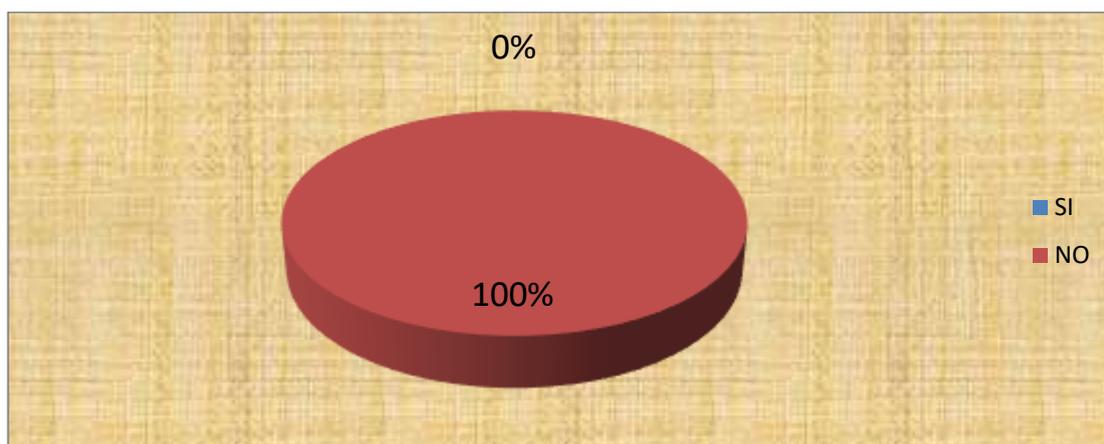


Gráfico 1

Análisis e Interpretación

El 100% de encuestados que han respondido, dijeron que no conocen de alguna empresa que haya dado empleo a personas que hayan cumplido su condena en la cárcel. Según esta encuesta, no hay empresas en el cantón Quevedo que haya dado empleo a alguna persona que haya recobrado su libertad, luego de haber cumplido su condena.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
2	¿Considera que se deba insertarlos laboralmente tal como se expresan los derechos de nuestra soberanía nacional y Estado de Derecho?	318	92	28	8	346	100

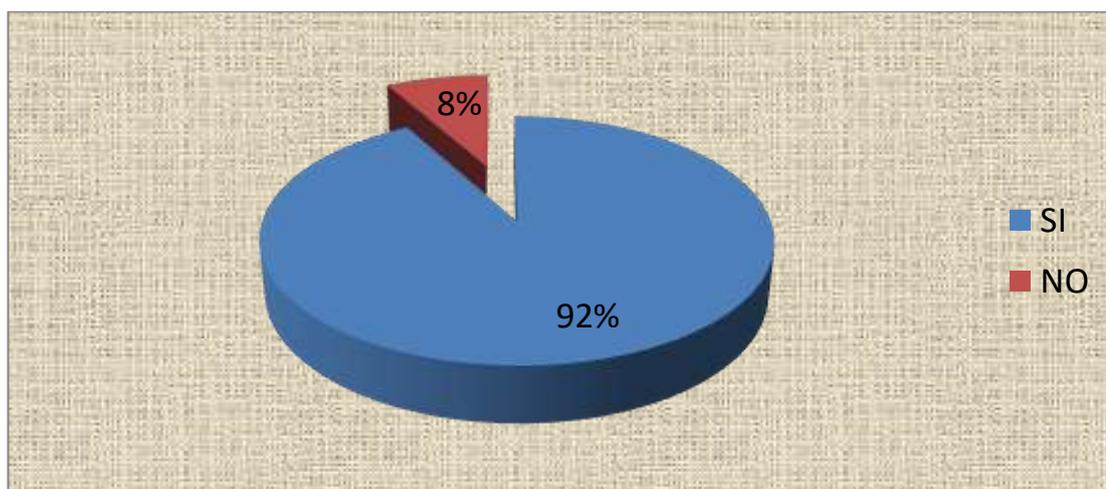


Gráfico 2

Análisis e Interpretación

El 92 % de los que respondieron afirman que se deba insertarlos laboralmente tal como se expresan los derechos de nuestra soberanía nacional y Estado de Derecho, mientras que el 8% restante manifiesta que no. La mayoría está de acuerdo en que sí se debe insertarlos laboralmente, pues ya pagaron su deuda, en cambio el otro grupo de encuestados, se basa en que hay que hacerles un seguimiento para que no vuelvan a cometer ningún ilícito.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
3	¿Cree usted que las Instituciones Públicas y Privadas deberían insertar laboralmente a personas que han cumplido una sanción penal menor?	215	62	131	38	346	100

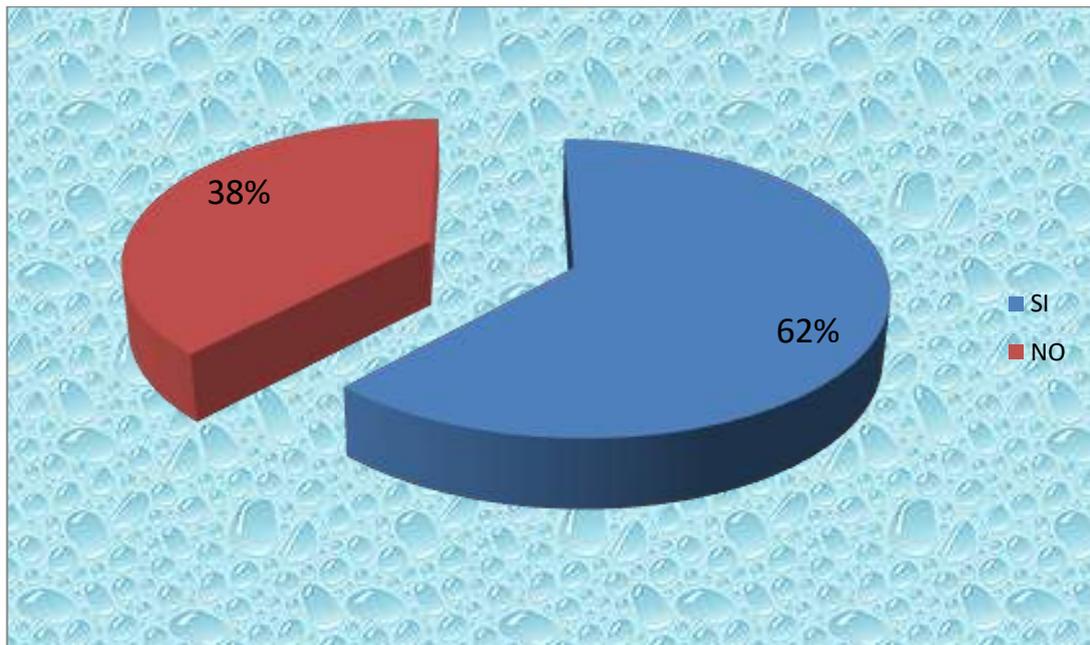


Gráfico 3

Análisis e Interpretación

En esta encuesta, el 62% de las personas respondieron que, las Instituciones Públicas y Privadas sí deberían insertar laboralmente a personas que han cumplido una sanción penal menor, mientras que el otro 38% dice que no es así. Un poco más de la mitad sí están de acuerdo en la inserción laboral a estas instituciones, sin embargo, el otro grupo manifiesta que no existe seguridad de que vuelvan a cometer otro acto delictivo y que si se los acepta, alguna autoridad debería hacerse responsable de las consecuencias.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
4	¿Conoce usted de alguna ley laboral que proteja a las personas que han cumplido su condena penal menor y quieran buscar trabajo?	0	0	346	100	346	100

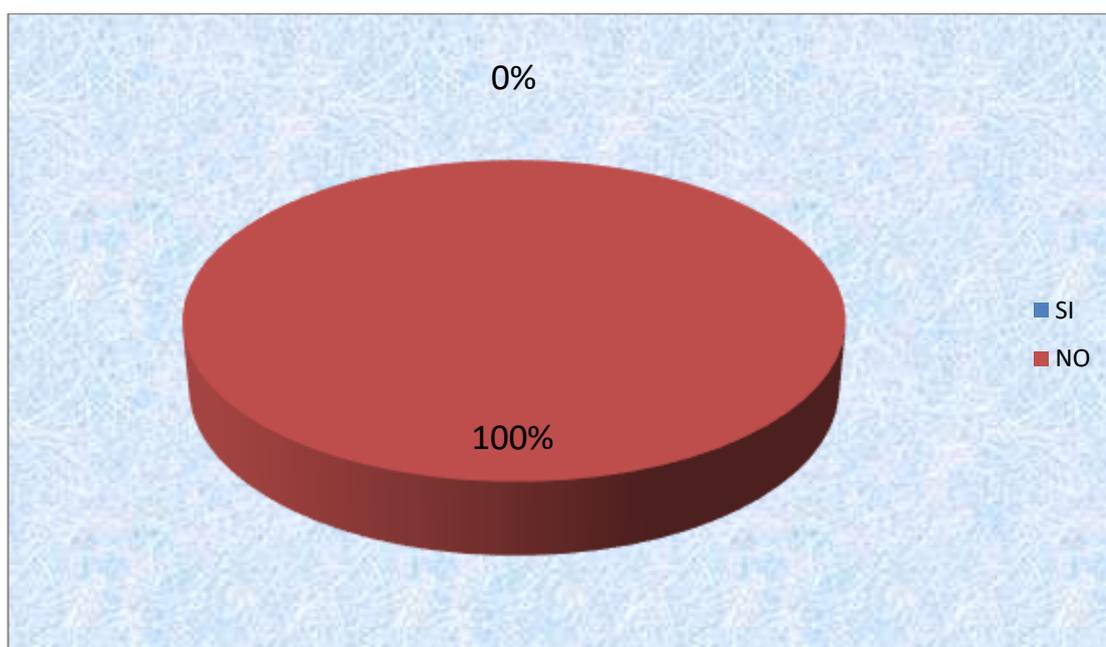


Gráfico 4

Análisis e Interpretación

La totalidad de los encuestados, que forman el 100%, contestaron que no conocen de ninguna ley laboral que proteja a las personas que han cumplido su condena penal menor y quieran buscar trabajo. Según esta encuesta, nadie conoce de ninguna ley que inserte y proteja a una persona que haya estado detenida, por lo tanto, este sector vulnerable necesita de una reforma laboral para su protección.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
5	¿Considera que es necesaria una reforma laboral para poder reinsertar a las personas que hayan cumplido alguna condena con la sociedad?	325	94	21	6	346	100

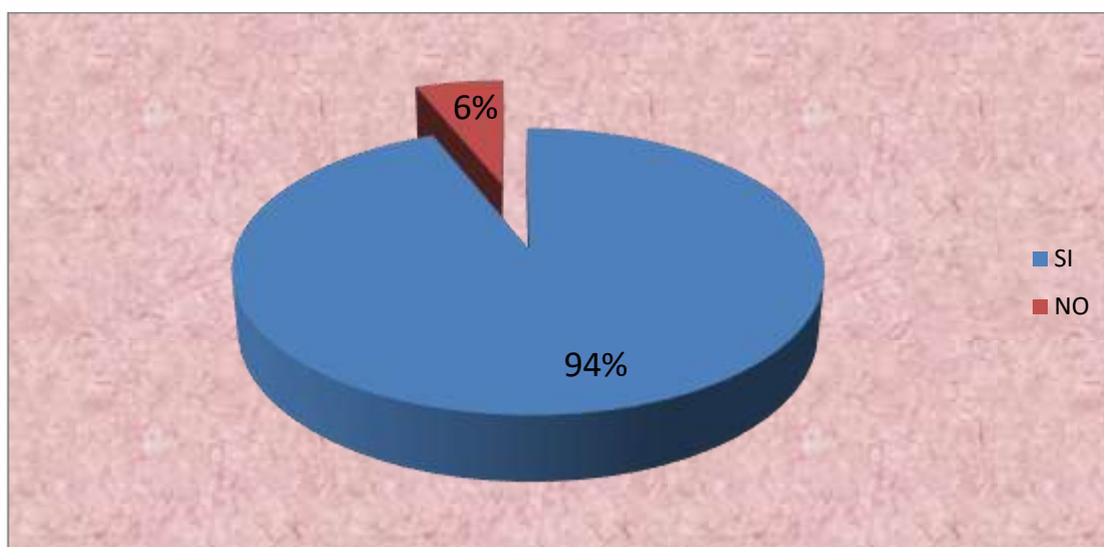


Gráfico 5

Análisis e Interpretación

Solamente el 94% de los encuestados coinciden en que es necesaria una reforma laboral para poder reinsertar a las personas que hayan cumplido alguna condena con la sociedad, mientras que el 6% manifestó que no es así. Casi la totalidad, considera que es necesaria una reforma al Código Laboral para insertar a las personas que han recobrado su libertad, en cambio el otro grupo que contestó que no, indicaron que no es necesaria la reforma, sino que el Gobierno debe ayudarle a poner un negocio, porque la desconfianza perdura.

Encuesta a profesionales del Derecho

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
6	¿Consideraría usted que la inserción laboral de personas que hayan recobrado su libertad en esta ciudad reduciría el alto índice delincriminal existente?	48	96	2	4	50	100

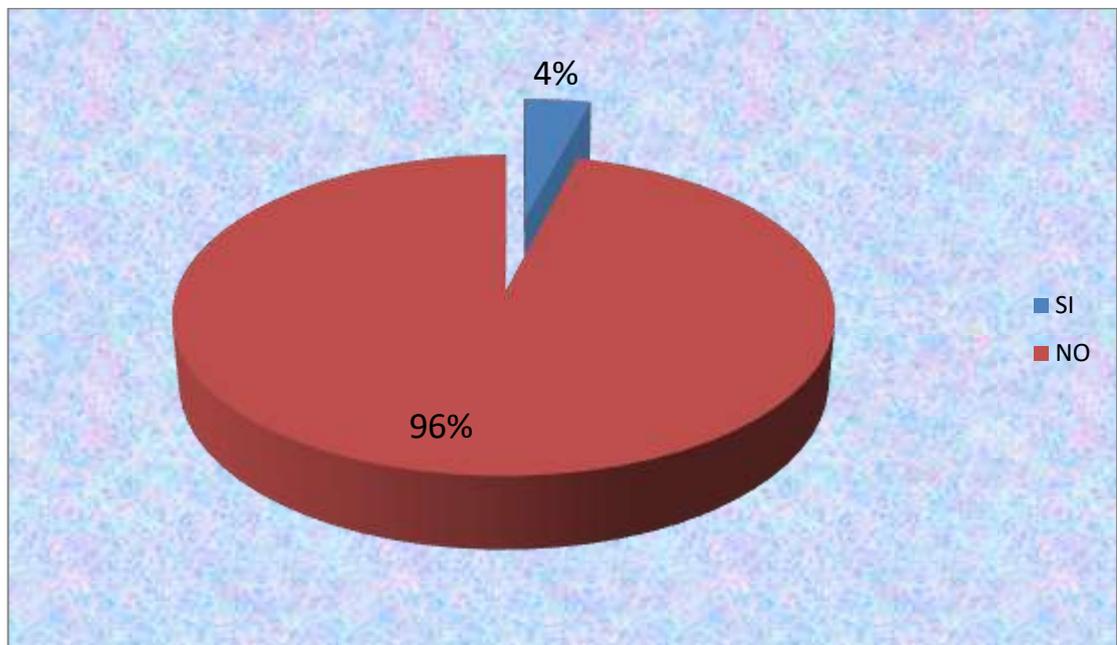


Gráfico 6

Análisis e Interpretación

El 96% de las respuestas afirman que la inserción laboral en esta ciudad reduciría el alto índice delincriminal existente, mientras que el 4% restante cree que no ocurrirá. Casi la totalidad de los encuestados sí cree que con la inserción laboral de estas personas, se reducirá el alto índice delincriminal existente.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
7	¿Consideraría usted necesario que se elabore un proyecto de reforma para la inserción Laboral de personas que han cumplido una sanción Penal menor?	50	100	0	0	50	100

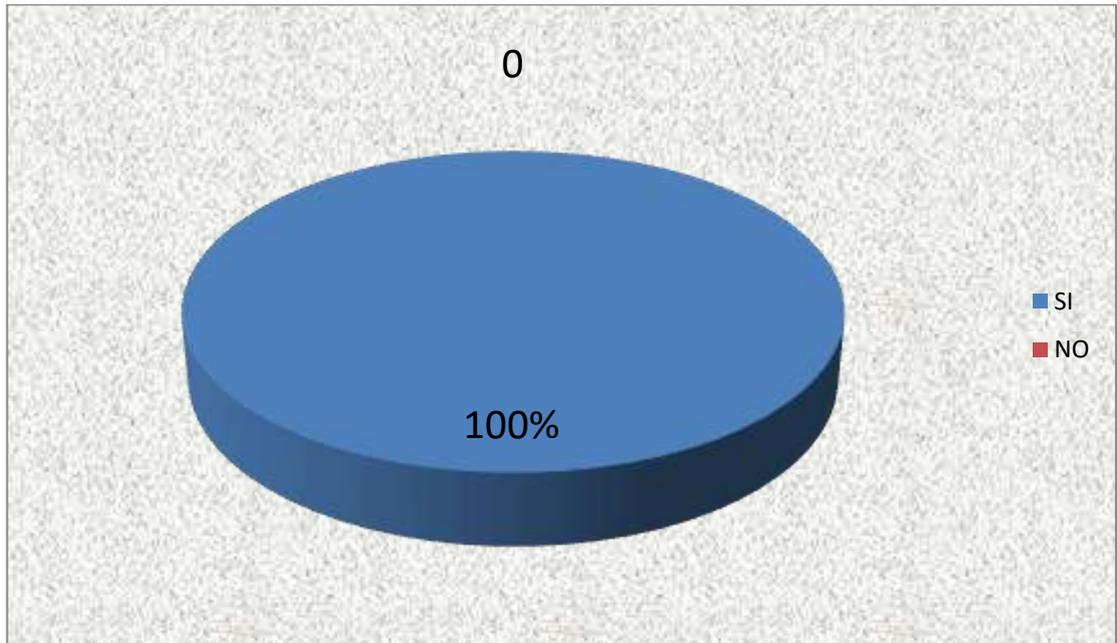


Gráfico 7

Análisis e Interpretación

La totalidad de los encuestados está de acuerdo en que es necesario que se elabore un proyecto de reforma para la inserción Laboral de personas que han cumplido una sanción Penal menor. Todos están de acuerdo en que con una reforma para insertar a personas que han cumplido una sanción penal, serán beneficiadas, ellas y sus familias.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
8	¿Cree usted que se debería aumentar un artículo innumerado en el Código Laboral para que las personas que hayan cumplido su condena penal tengan derecho a un trabajo?	50	100	0	0	50	100

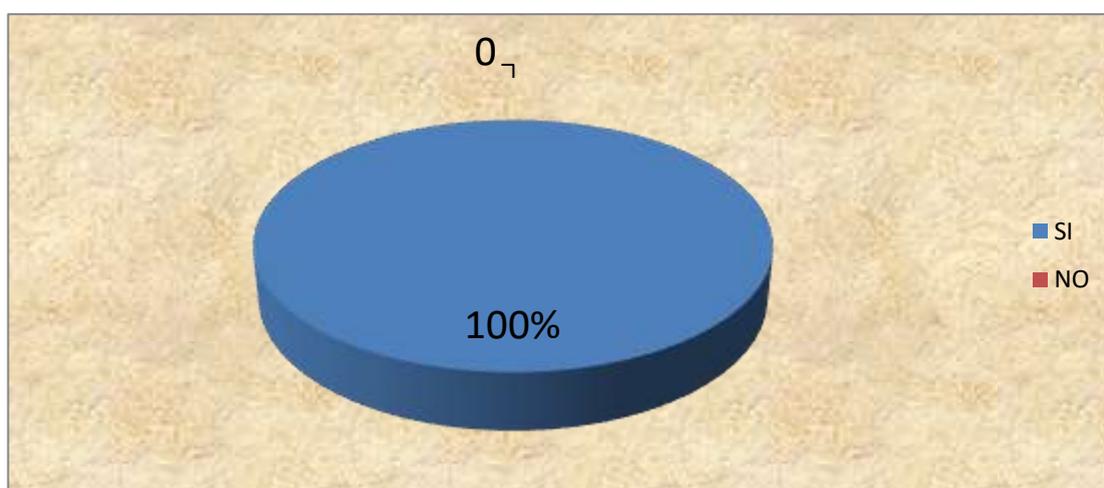


Gráfico 8

Análisis

En esta encuesta, todos están de acuerdo en que se debería aumentar un innumerado en el Código Laboral para que las personas que hayan cumplido su condena penal tengan derecho a un trabajo. Todos están de acuerdo en que con el aumento de un innumerado en el Código Laboral, las personas que hayan cumplido su condena penal tendrán derecho a un trabajo.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
----	----------	----	---	----	---	-------	---

9	¿Considera usted que con una reforma aumentando un innumerado en el Código Laboral, ponga a las personas libertadas con los mismos derechos que las personas discapacitadas como lo detalla el referido artículo?	48	96	2	4	50	100

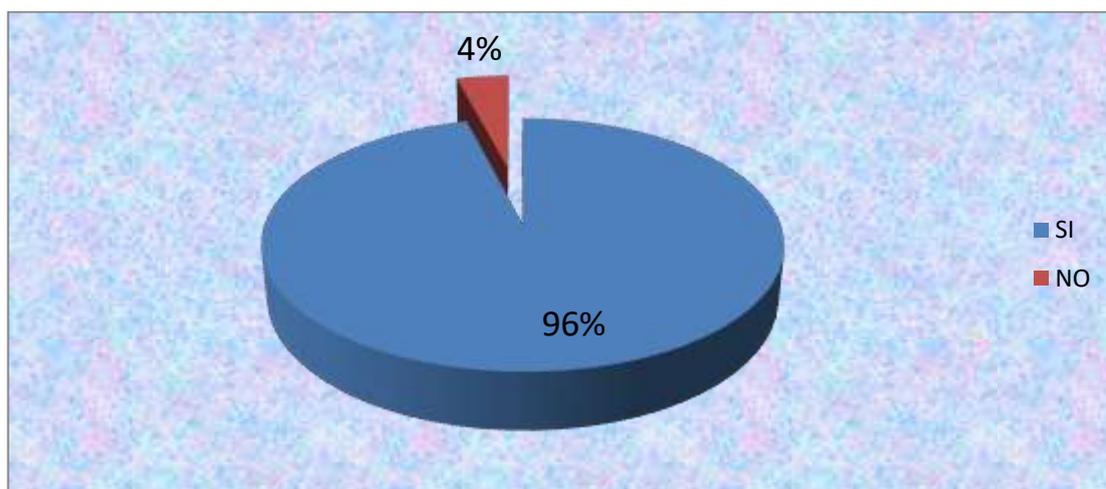


Gráfico 9

Análisis e Interpretación

El 96% de las respuestas afirman que con una reforma aumentando un innumerado en el Código Laboral, se pondrá a las personas libertadas con los mismos derechos que las personas discapacitadas como lo detalla el referido artículo, Mientras que el 4% restante cree que no lo es. Según las personas encuestadas, con este innumerado, todas tendrán los mismos derechos, aunque quienes dijeron que no, se sustentan en que más confianza existe en un discapacitado que en un exreo.

Nº	PREGUNTA	SI	%	NO	%	TOTAL	%
----	----------	----	---	----	---	-------	---

10	¿Cree usted que con una reforma al Código Laboral garantizará la inserción de las personas que recobren su libertad, obligando a las empresas a aceptarlos o ser sancionadas?	50	100	0	0	50	100

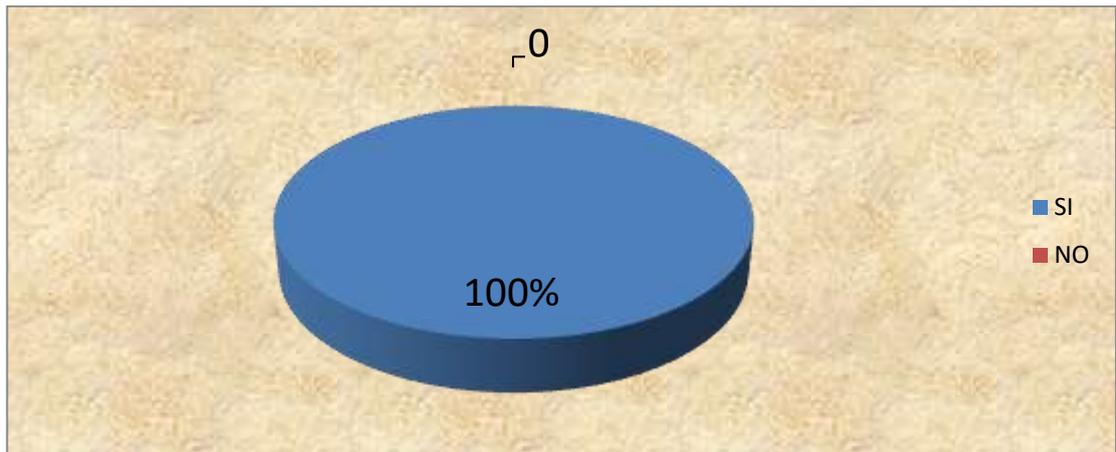


Gráfico 10

Análisis e Interpretación

En esta encuesta, todos están de acuerdo en que con una reforma al Código Laboral garantizará la inserción de las personas que recobren su libertad, obligando a las empresas a aceptarlos o ser sancionadas. Si una empresa no acepta entre sus empleados a alguna persona que haya cumplido su condena penal, de acuerdo a sus conocimientos, será sancionada.

4.1.2 Entrevistas

¿Considera usted que las personas al cumplir la sanción penal están aptos para la inserción social y laboral?

¿Qué opinión tiene usted sobre una reforma al Código Laboral para que las personas que hayan cumplido una sanción penal puedan ser insertadas social y laboralmente?

¿Considera usted que las personas que hayan cumplido una sanción penal deban tener los mismos derechos que las personas discapacitadas según el artículo 42 numeral 33 del Código Laboral Ecuatoriano?

¿Estaría usted de acuerdo en que se deba presentar una reforma al Código Laboral para permitir que las personas que hayan cumplido una sanción penal puedan gozar de un trabajo honrado y sin discriminación?

¿Cree usted que sería factible sancionar a aquellas empresas que no acepten cumplir con la reforma Código Laboral, en el cual las personas que hayan cumplido una sanción penal puedan gozar de un trabajo honrado y sin discriminación?

4.2 Comprobación de la hipótesis

Nuestra ley reconoce el derecho al trabajo, sin embargo esta figura jurídica que fue creada con la intención de proteger los derechos de los trabajadores, ha sido mal concebida en perjuicio de la parte más vulnerable, que son las personas que están detenidas y que después de

cumplir su condena son puestas en libertad. Así el problema radica en el sentido de considerar que todos deben aceptar sin discriminación a que estas personas deban tener un trabajo honrado que les sustente a ellas y a sus familias, a través de la reforma propuesta aumentando un innumerado, luego del artículo 346 y antes del 347 del Código Laboral, lo cual debe ser un requisito indispensable que debe tener esta institución jurídica, que es la participación legal para la protección de los derechos de los trabajadores.

Por lo tanto, lo que indican las encuestas N° 8, 9 y 10, se confirma la hipótesis que manifiesta que “La modificación y nuevas propuestas de reforma de los artículos de la Ley y del Derecho Laboral, permitirán garantías laborales para las personas que hayan cumplido sentencia condenatoria en el Ecuador y quisieran fortalecer su rehabilitación, junto al desempeño de actividades laborales productivas, que garanticen el Buen Vivir y su adecuada rehabilitación social en el Ecuador.”.

4.3 Reporte de la Investigación

Partiendo de la premisa de que quienes se encuentran involucrados en una problemática social deben ser los primeros en opinar sobre las posibles alternativas de solución, se preguntó a los encuestados qué opinaban y si estaban de acuerdo en que se aumente un innumerado después del artículo 346y después del artículo 347 del Código Laboral Ecuatoriano. El 100% cree que todos están de acuerdo en que se debería realizar una reforma al Código Laboral en la que las personas que hayan cumplido su condena penal sean reinsertadas social y laboralmente sin discriminación alguna. Para el 96% de las respuestas afirman que con una reforma aumentando un innumerado luego del artículo 346y antes del artículo 37 del Código Laboral Ecuatoriano, se respetarán los derechos de

quienes hayan cumplido su condena con la sociedad. El 100% cree que están de acuerdo en que con una reforma al Código Laboral Ecuatoriano garantizará la inserción social y laboral de estas personas. El trabajo desarrollado en el cantón Quevedo, a pesar de tratarse de un estudio de caso de 50 profesionales en Jurisprudencia, de público en general, permite hacer recomendaciones de carácter general y apoyar la propuesta orientada a la conformación de una reforma aumentando articulo un innumerado luego del artículo 346 y antes del 347 del Código Laboral Ecuatoriano, para atender de manera integral la problemática de la inserción social y laboral. Esta propuesta implica: Que reformando aumentando un innumerado luego del artículo 346 del Código Laboral Ecuatoriano, las personas que hayan recobrado su libertad, luego de cumplir una condena penal serán reinsertados social y laboralmente a la sociedad sin discriminación alguna.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. La capacitación y preparación de los reos en una profesión u oficio es un recurso fundamental para la inserción laboral favoreciendo la competitividad en una sociedad cada vez más globalizada, tecnificada, especializada, cambiante y exigente.

2. No se conoce de empresa que haya dado empleo a alguna persona que haya recobrado su libertad, luego de haber cumplido su condena. La mayoría está de acuerdo en que sí se debe insertarlos laboralmente, pues ya pagaron su deuda, en cambio el otro grupo de encuestados, se basa en que hay que hacerles un seguimiento para que no vuelvan a cometer ningún ilícito.

3. Las instituciones públicas y privadas no insertan laboralmente a personas que han cumplido una sanción penal, por desconfianza porque no existe seguridad de que vuelvan a cometer otro acto delictivo y que si se los acepta, alguna autoridad debería hacerse responsable de las consecuencias.

4. No conocen de ninguna ley laboral que proteja a las personas que han cumplido su condena y quieren buscar trabajo, por lo tanto, es necesaria una reforma al Código Laboral para insertar a las personas que han recobrado su libertad, en cambio otras personas encuestadas, indicaron que no es necesaria la reforma, sino que el Gobierno debe ayudarle a poner un negocio, porque la desconfianza perdura.

5. La inserción laboral en esta ciudad reduciría el alto índice delincencial existente, por lo que es necesario que se elabore un proyecto de reforma para la inserción laboral de personas que han cumplido una sanción Penal que será de beneficio para ellas y sus familias.

6. Todos están de acuerdo en que con el aumento de un innumerado después del artículo 346y antes del 347 del Código Laboral, las personas que hayan cumplido su condena penal tengan derecho a un trabajo, los mismos derechos que las personas discapacitadas como lo detalla el referido artículo, aunque quienes dijeron que no, se sustentan en que más confianza existe en un discapacitado que en un ex reo.

5.2 Recomendaciones

1. Que los reos sean preparados y capacitados por el Estado en una profesión u oficio, que brinde conocimientos y destrezas en diferentes especialidades, lo que elevara su autoestima y seguridad personal, esto

permitirá competir con otros profesionales de su misma rama, solo así tendremos una efectiva la inserción laboral.

2. Que se obligue a las empresas que den empleo a alguna persona que haya recobrado su libertad, luego de haber cumplido su condena para insertarlos social y laboralmente, pues ya pagaron su deuda, aunque se les haga un seguimiento para que no vuelvan a cometer ningún ilícito.

3. Las instituciones públicas y privadas deben insertar social y laboralmente a personas que han cumplido una sanción penal, con la seguridad de que vuelvan a cometer otro acto delictivo y que alguna autoridad debería hacerse responsable de las consecuencias.

4. Que mediante la ley laboral se proteja a las personas que han cumplido su condena y quieran buscar trabajo, por lo tanto, es necesaria una reforma al Código Laboral para insertar a las personas que han recobrado su libertad, por lo que el gobierno debe ayudarles para que la desconfianza no perdure.

5. La inserción laboral en esta ciudad reducirá el alto índice delincencial existente, por lo que es necesario que se elabore un proyecto de reforma para la inserción Laboral de personas que han cumplido una sanción Penal que será de beneficio para ellas y sus familias.

6. Con un aumento de un innumerado luego del artículo 346y antes del artículo 347 del Código Laboral, las personas que hayan cumplido su condena penal tendrán derecho a un trabajo, los mismos derechos que las personas discapacitadas como lo detalla el referido artículo, para que haya más confianza igual a las demás personas.

CAPITULO VI

LA PROPUESTA

6.1 Título

Agregar un artículo innumerado, después del artículo 346 y antes del 347 del Código Laboral, cuyo título considere la inclusión laboral de personas que hayan cumplido sentencia condenatoria y tengan derecho al trabajo.

6.2 Antecedentes

En la sociedad moderna las personas vulnerables, no han podido ejercer sus derechos laborales después que han cumplido una sentencia condenatoria y se siente incapaz, al no poder proveerse por sí solos de los elementos básicos para él y su familia porque la sociedad lo estigmatiza, lo limita, esto permite que se sienta atrapado en sus

aspiraciones de reinserción, quedando a disposición de nuevos riesgos sociales.

Es preciso reflexionar sobre el derecho laboral del ser humano, ya que implica trascender lo que dicen los mandatos, por lo que el Código Laboral Ecuatoriano necesita hacer aún más, para proteger a las personas que han cumplido su condena y necesitan reinserirse social y laboralmente, no solo en cumplimiento con lo estipulado en la Ley, sino porque es un compromiso social y humano el hacerlo.

El Derecho Laboral también debe ser un derecho de dominio en todo ser humano, que conozca su dignidad y derechos, un derecho con responsabilidad y un deber de protección y cuidado integral dentro de la sociedad en la que se encuentre.

Como instrumento de definir, vigilar y exigir el cumplimiento de las políticas públicas de protección laboral integral para el ejercicio pleno de los derechos de las personas en el Ecuador, se debería vigilar la evolución de este tema y del pronunciamiento claro que otras autoridades competentes en el área deberán hacer sobre el mismo.

6.3 Justificación

Toda persona desde su nacimiento, nace con sus derechos respaldados por la Constitución, pero se debe estar claro ¿en qué consiste específicamente y que alcance tiene sus derechos? .cuando dice la Constitución “El trabajo es un derecho y un deber social “, confundiendo conceptualmente la obligación del Estado para con las personas.

Este tema de reinserción social y laboral responde a la necesidad primaria de manutención en aquellas personas que a su salida de la prisión tienen una desestructuración familiar o han perdido sus vínculos familiares. Pero el recurso pretende no sólo mitigar estas carencias, sino dar a la persona la oportunidad de estructurar ¿su vida considerando sus facetas laboral, cultural y social.

Todo proceso de institucionalización genera en quien lo vive una serie de carencias y pautas de comportamiento, que dificultan su posterior desarrollo en la comunidad.

Es un hecho, que cualquier institución, regula su funcionamiento con un sistema de normas. El funcionamiento implica no sólo lo relativo al objetivo de la Institución, sino también al sistema de relaciones que se establece entre los miembros de la misma, la distribución de los tiempos, del espacio geográfico, en general, todo aquello que afecta a la vida de las personas, reduciendo así, cada vez más el espacio de autonomía que un individuo necesita para desarrollarse y crecer.

Por lo tanto, es necesario realizar una reforma al Código Laboral vigente para que a estas personas no les sean vulnerados sus derechos y garantías constitucionales, pudiendo llevar una vida normal y sin discriminación de ninguna clase.

6.4. Síntesis del diagnóstico

Es necesario normar con exactitud el procedimiento, derechos y obligaciones de las personas, que luego de haber cumplido una condena penal han decidido buscar un trabajo para sostenerse ellas y sus familias,

por lo que es primordial que se les preste la debida atención, con eficacia y validez jurídica, es decir, es necesario que se le reconozca como individuo válido que todavía tiene mucho que aportar a la sociedad, en la que se respeten sus derecho y garantías constitucionales.

6.5. Objetivos

6.5.1. General

Aumento de un artículo innumerado después del artículo 346y antes del 147 del Código Laboral Ecuatoriano, indicando que se deba insertar social y laboralmente en las empresas a aquellas personas que hayan cumplido su condena con la sociedad.

6.5.2. Específico

- Indicar las normativas relacionadas en lo referente al derecho al trabajo en personas que hayan cumplido sentencia condenatoria.
- Implementar la reforma al Código laboral ecuatoriano, en relación con la inclusión laboral y la no discriminación de personas que hayan cumplido sentencia condenatoria.
- Proponer el articulo innumerado donde se incluya laboralmente a personas que hayan cumplido sentencia condenatoria.

6.6. Descripción de la propuesta

La Iniciativa para presentar el proyecto de ley, está determinada en la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 134 numerales 5 y 6 que taxativamente determinan:

El Art. 134 de la Constitución establece: “La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

5.- A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.

6.- Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.”

El Art. 136 establece: Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidente o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

El Art 137 referente al debate de las leyes establece: El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenara que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviara el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciara su respectivo conocimiento y tramite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser

afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

El Art. 138.- Si la presidenta o presidente de la república objeta totalmente el proyecto, la asamblea podrá volverlo a considerar después de un año contados a partir de la fecha de objeción .Transcurridos dichos plazos la asamblea podrá ratificarlo en un solo debate con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y será enviado al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, el Presidente de la República presentara un texto alternativo donde la asamblea nacional en el plazo de treinta días podrá en un solo debate allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Podrá también ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros; en ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a esta y el Presidente de la República dispondrá la publicación de la ley.

El Art. 139.- Si la objeción presidencial se fundamenta en la inconstitucionalidad, requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, que la emitirá en 30 días. Si el dictamen confirmara la inconstitucionalidad total del proyecto, este será archivado, y si fuera parcial. La Asamblea hará las enmiendas necesarias. Si la Corte determina que no hay inconstitucionalidad, la Asamblea lo promulgara y ordenará su publicación.

Las diversas acciones que deberán emprenderse para que tenga aceptación y aprobación nuestra propuesta es difundirla, darla a conocer

a través de los medios masivos de comunicación, realizar mesas redondas, videos conferencias, invitando a los asambleístas, profesionales en derecho, autoridades, ciudadanía en general y convocar especialmente a las familias.

Estamos plenamente convencidos que la presente propuesta tendrá eco en la sociedad en que nos desenvolvemos.

6.6.1. Desarrollo

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional en uso de sus facultades consagradas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

Que, El Ecuador asumió su compromiso de garantizar la plena vigencia del derecho al trabajo al ratificar los diferentes convenios con la OIT que regula las diligencias de los derechos laborales.

Que, La Constitución de República del Ecuador en su artículo 33: señala “El trabajo es un derecho y un deber social, un derecho económico, fuente

de realización personal a base de la economía. El Estado garantiza a las personas trabajadoras un pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones juntas y en desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”

Que, La Constitución de República del Ecuador en su artículo 35: señala “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, La Constitución de República del Ecuador en su artículo 325: señala “El Estado garantizara el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, es obligación del Estado Ecuatoriano mantener vigente la legislación Laboral, acorde a su naturaleza legislativa en relación a los derechos del trabajador ya que su última actualización fue El 16 de diciembre del 2005 en vigencia el Código de Trabajo publicado en el Registro Oficial Nro. 17.

Que, El proponer la Reforma al Código Laboral, estamos protegiendo derechos constitucionales, a tener un trabajo consagrado en el Art. 66 Numeral 14 de la constitución Vigente en especial los derechos de las

personas que se reintegran en la sociedad, luego de haber cumplido con una sentencia condenatoria.

Que, es obligación del Estado, remitir a la Asamblea Nacional, un anteproyecto reformativo al Código Laboral a fin de garantizar el Principio de Supremacía Constitucional. En lo que tiene que ver específicamente en la inserción de las personas que han cumplido con la sociedad al haber terminado su sentencia y necesitan reinsertarse en el campo laboral.

Que, dentro del campo laboral es necesario considerar la responsabilidad del Estado frente al delito y al delincuente, en el sentido que los que cometen ilícitos no nacen sino se hacen.

Que, se ha reconocido las diferencias sustanciales que hay entre la igualdad formal, material o real y en la diversidad, como consecuencias de ello el Estado debe tomar medidas que se las conoce como acciones afirmativas.

AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL ECUADOR

Agréguese luego del artículo 346 y antes de 347 del Código de Trabajo que manifestará lo siguiente:

TITULO...

DEL TRABJO PARA PERSONAS QUE CUMPLIERON SENTENCIA
CONDENATORIA...

Art...El Estado garantizara el derecho al trabajo, de aquellas personas que cumplieron sentencia condenatoria, en todas las modalidades de empleo ordinario, empleo protegido o auto empleo, tanto en el sector público como en el privado, en empresas nacionales o extranjeras, a nivel de producción, comercialización o de servicios, con ubicación urbana o rural, sin que exista forma alguna de discriminación o segregación por haber cumplido mandato judicial de Rehabilitación Social

El empleador público o privado, que cuente con un número de más de veinticinco trabajadores, está obligado a contratar, al menos, **A UNA PERSONA QUE HAYA RECOBRADO SU LIBERTAD**, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género, en el primer año de vigencia de esta Ley, contado desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. En el segundo año, la contratación será del 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será del 4% del total de los trabajadores, siendo ese el porcentaje fijo que se aplicará en los sucesivos años.

La persona contratada, cuyo pasado judicial haya sido pagado a la sociedad no debe estar relacionada con crímenes por sicariato, robo consuetudinario, o crímenes de pena mayor.

Esta obligación se hace extensiva a las empresas legalmente autorizadas para la tercerización de servicios o intermediación laboral.

El contrato laboral deberá ser escrito e inscrito en la Inspección del Trabajo correspondiente, que mantendrá un registro específico para el caso. La persona que haya **cumplido su condena con la sociedad, siempre y cuando no sea por crimen de condena mayor, suscribirá un contrato de trabajo, bajo la garantía de una autoridad y estará bajo vigilancia, hasta que se pruebe que es digno de confianza de los patronos.**

El empleador que incumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado con una multa mensual equivalente a diez remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y, en el caso de las empresas y entidades del Estado, la respectiva autoridad nominadora, será sancionada administrativa y pecuniariamente con un sueldo básico; multa y sanción que serán impuestas por el Director General del Trabajo, hasta que cumpla la obligación, la misma que ingresará a las cuentas del Ministerio de Trabajo y Empleo y será destinado a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio.

6.7. Beneficiarios

La investigación, busca solucionar un problema latente dentro de la sociedad ecuatoriana ya que pretende incorporar al Derecho Laboral beneficios para el ex presidiario, quien tiene derechos de obtener un trabajo digno y honrado, garantizando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica como norma principal respecto al trabajo como un derecho y un deber social irrenunciable.

6.8. Impacto Social

Las condiciones de vulnerabilidad que padece los ex presidiarios y la omisión de sus derechos laborales, requiere de una protección oportuna y efectiva, se lo puede obtener reelaborando las políticas públicas a fin de ajustar las normas para asegura el goce efectivo de los derechos de las personas que hayan cumplido sentencia condenatoria.

Corresponde ahora considerar como estrategia para exigir los derechos de los expresidiarios, es decir si se acepta que debe haber una normativa plena que respalde jurídicamente, hoy inexistentes.

La Constitución del Ecuador tiene consigo cambios importantes en favor de las clases vulnerables que pertenecen a sectores excluidos, que reflejan situaciones estructurales de desigualdad social bajo un catálogo de derechos cobijados bajo el título del “derechos del buen vivir”, así como establece un abanico de garantías para hacer efectivo esos derechos y determina que todos los derechos sin opción son reconocidos por la Constitución. Por ello se origina la propuesta de reforma aumentado un innumerado luego del artículo 346 y antes del artículo 347 del Código Laboral Ecuatoriano.

La investigación propone demostrar que las personas que cumplieron una condena se pueden reintegra a la sociedad y desempeñar un cargo de acuerdo a su capacidad intelectual, bajo la garantía del Derecho Laboral y respaldado por la Constitución de la Republica.

Evidencia los derechos de los ciudadanos para que no queden proclamados en un texto y que no se reduzca a una garantía como un derecho violado, es una concepción más amplia puesto hace extensión a

los responsables de garantizar, así como a los distintos medios a través de los cuales el derecho sea efectivo.

A su vez las personas que han cumplido con su condena penal con la sociedad, están en pleno derecho de llevar una vida digna ya que con esta reforma se busca dar un trabajo digno y honrado a este sector vulnerable para dar mayor seguridad sustentable para ellas y sus familias en el momento de haber recobrado su libertad.

La sociedad ecuatoriana, la misma que se verá beneficiada ya que a través de una clara y mejor regulación con el aumento de un innumerado luego del artículo 346 del Código Laboral Ecuatoriano, al reconocerles el derecho a ser insertados en la sociedad a través de un trabajo digno, honrado y gratificado económicamente con todos los beneficios que persigue la ley, habrá una disminución de la delincuencia, serán menos las personas que se vean afectadas ante cualquier tipo de situación, ya que es una forma de proteger a esta clase vulnerable.

El Estado ecuatoriano, ya que con esta propuesta no se daría paso a que se vulneren los derechos y garantías constitucionales de quienes recobran su libertad luego de purgar su condena, con lo cual las garantías y derechos del ex presidiario deberán ser respetados al momento de recobrar su libertad y buscar un trabajo insertándose en la sociedad como un ecuatoriano más.

Glosario

Acciones afirmativas

Estrategia encaminada a la igualdad de oportunidades por medio de unas medidas que permitan contrastar y corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales. Su finalidad es poner en marcha programas concretos para proporcionar a las mujeres ventajas concretas.

Ajustes Razonables

Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Calidad de Vida

Se trata de un concepto muy amplio que está influido de modo complejo por la salud física de la persona, su estado psicológico, su nivel de independencia, sus relaciones sociales, así como su relación con los elementos esenciales de su entorno.

Diseño Universal

Entiéndase como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación o diseño especializado.

Diversidad

Diferencias personales y socioculturales que se ponen de manifiesto en las múltiples expectativas y motivaciones, ideas previas, ritmos de trabajo, capacidades y estilos de aprendizaje.

Empleo

Trabajo efectuado a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie). Puede ser empleo dependiente, en el caso de los asalariados, o empleo independiente, en el caso de los trabajadores por cuenta propia.

Enfoque de género

Significa utilizar los elementos de la teoría de género para analizar las relaciones sociales entre hombres y mujeres, con el fin de proponer acciones tales como políticas nacionales y la ejecución de proyectos, que promuevan la construcción de relaciones más equitativas entre hombres y mujeres.

Equidad

Desde el enfoque de género es entendida como la justicia. Es decir, a cada cual lo que le corresponde reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano: sexo, género, clase, religión y edad.

Equiparación de Oportunidades

Proceso mediante el cual el sistema social, el medio físico, cultural, vivienda, transporte, servicios sociales, servicios sanitarios, oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluida instalaciones deportivas y de recreo, son accesibles para todos y todas.

Grupos Vulnerables

Son aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar, entre ellos las personas con discapacidad.

Inclusión

Es la provisión de servicios de atención integral que debe realizarse asegurando un marco de oportunidades que sea común para la convivencia armoniosa, estable y socialmente cohesionada de las personas con discapacidad.

Integración

Es el proceso de incorporar física y socialmente dentro de la dinámica social a las personas que están segregadas y aisladas del contexto comunitario.

Mercado Laboral

Confluencia de la oferta (personas que quieren trabajar) y la demanda de trabajo (requerimiento de personal por parte de los empleadores) en un

ámbito geográfico determinado. El mercado de trabajo está regulado por el Estado a través del derecho laboral.

Movilidad

Es la capacidad que tiene la persona para desplazarse en forma eficaz en su entorno.

Trabajo

Conjunto de actividades humanas, remuneradas a no, que producen bienes y servicios en una economía, o que satisfagan las necesidades de una comunidad o provean medios de sustento necesarios para los in

BIBLIOGRAFIA

BUSTAMANTE FUENTES COLON.- Manual de Derecho laboral, Cuarta Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Septiembre del 2011.

ENDARA MOREANO Julio Rosero.- Archivo de Criminología, Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas/ Hernando Rosero; Quito-Ecuador; Editorial Universitaria, 1971.

PAEZ OLMEDO Sergio.- Génesis y Evolución del derecho Penal Ecuatoriano/Sergio Pez; Quito- Ecuador; Editorial Universitaria, 1984.

VASCONEZ BUSTAMANTE Horacio Manuel. VICTIMAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL.

Simón Becker. La utopía de la inserción a la sociedad, Ed. Barca. Barcelona España; 1999.

Ramiro Cazar Flores, Desarrollo Social Inclusivo, Quito 2007.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

CHIPOCO, C. "EN DEFENSA DE LA VIDA - ENSAYOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO-" (CEP) LIMA, 1992, pp.39-40

Cabanellas de las Cuevas Guillermo.- *Diccionario Jurídico Elemental/*

Guillermo Cabanellas; Argentina; Editorial Heliasta; 2008; p. 467.I.S.B.N.: 950-9065-98-6

COELLAR ESPINOZA (2009). Derecho de Personas, Primera parte.

Constitución de la República del Ecuador, 2013.

COUTIS Cristian y AVILA SANTAMARIA Ramiro, "La protección judicial de los derechos sociales" Serie Justicia y Derechos Humanos 2012

ZAMORA Y CATILLO, Luis Alcalá, "Tratado de Política Laboral y Social"
Editorial Eliasta, Tomo I, Buenos Aires, 1972.

Diálogo con la Jurisprudencia, "La constitución en la Jurisprudencia del
Tribunal Constitucional", (en el Exp. N° 0008-2005-AI, 12/08/05, P, FJ.
20), Editorial el Buho. Primera Edición, Lima 2006.

Diccionario de la lengua española © Espasa-Calpe.2005

VASCONEZ BUSTAMANTE Horacio Manuel. VICTIMAS DE LAS
MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL. 2009.

ANTILLON MONTEALEGRE, Walter. Del proceso y la cultura.
En Revista de Ciencias Jurídicas N° 63, mayo-agosto 2009. San José

DE LA RUA, Fernando. La sentencia. El Juez y la Sentencia, en "Proceso
y Justicia", Lerner, Buenos Aires, Tercera Edición. 2011.

ENDARA MOREANO Julio Rosero.- Archivo de Criminología,
Neuropsiquiatría y Disciplinas Conexas/ Hernando Rosero; Quito-
Ecuador ;Editorial Universitaria, Tercera Edición. 2011;

PAEZ OLMEDO Sergio.- Génesis y Evolución del derecho Penal
Ecuatoriano/Sergio Pez; Quito- Ecuador; Editorial Universitaria, 1984;

Rodríguez-Magariños, Faustino. HISTORIA DE LAS PRISIONES.(2003)

SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, M^a Isabel, “Moderno derecho Penal y la anticipación de la tutela penal”, Universidad de Valladolid, Valladolid, Tercera Edición. 2009,

¹BINDER, Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal. Ed. Ad-hoc, Buenos Aires, 2008.

Simón Becker. La utopía de la inserción a la sociedad, Ed. Barsa. Barcelona España, 2009.

Vid. GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER, Esther, “Autonomía del derecho Penitenciario. Principios informadores de la LOGP” 2010.

CLARIA OLMEDO, Jorge A. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediar, tomo VI, Buenos Aires, 2006.

CLARIA OLMEDO, Jorge A. Tratado de Derecho Procesal Penal. Ediar, tomo VI, Buenos Aires, 2006.

Disponible en: <http://aslegalcr.com/blog/wp-content/uploads/2007/09/principios-del-derecho-laboral.doc>

Disponible en: www.guiaciudadana.com.ec/sept2013/mari

Disponible en: <http://derechos-y-deberes.blogspot.com/agos2013/mari>

Disponible en:

<http://www.ecuanex.apc.org/constitucion/titulo03.html/agos2013/mari>

Disponible en: <http://blog.efl.es/actualidad-juridica/solicitud-de-reingreso-en-la-empresa-tras-cumplir-condena-el-trabajador/agos2013/mari>

Disponible en:

http://html.rincondelvago.com/sentencia_4.html/sept2013/mari

Constitución de la República del Ecuador 2008

Código Laboral ecuatoriano 2005

Derechos Humanos, 2008

Reglamento del Buen Vivir, 2008

Código de Procedimiento Penal 2008.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

LA INSEGURIDAD EN LA INSERCIÓN LABORAL, VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN CUMPLIDO SENTENCIA CONDENATORIA.

Entrevista

Sr. Ab. José Layedra

Juez de lo Penal de Quevedo

1.- ¿Considera usted que las personas al cumplir la sanción penal están aptos para la inserción social y laboral?

Creo que no, en el momento el sistema de rehabilitación no presta las condiciones necesarias para aquello.

2.- ¿Qué opinión tiene usted sobre una reforma al Código Laboral para que las personas que hayan cumplido una sanción penal puedan ser insertados social y laboralmente?

Sería necesario con el objetivo claro de ubicarlos en actividades laborales tendientes o de reinserción, no se los discrimine por el pasado Judicial y que la empresa cuente con un numero particular de trabajadores con pasado judicial.

3.- ¿Considera usted que las personas que hayan cumplido una sanción penal deban tener los mismos derechos que las personas discapacitadas según el artículo 33 del Código Laboral Ecuatoriano?.

No es necesario, en la forma como esta planteada la pregunta, pero si se les debe dar oportunidad

4.- ¿Estaría usted de acuerdo en que se deba presentar una reforma al Código Laboral para permitir que las personas que hayan cumplido una sanción penal puedan gozar de un trabajo honrado y sin discriminación?

Si, como obligatoriedad contratarlos porcentualmente.

5.- ¿Cree usted que sería factible sancionar a aquellas empresas que no acepten cumplir con la reforma al artículo 33 del Código Laboral, en el cual las personas que hayan cumplido una sanción penal puedan gozar de un trabajo honrado y sin discriminación?

Si se debe hacer



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**LA INSEGURIDAD EN LA INSERCIÓN LABORAL, VULNERA LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN
CUMPLIDO SENTENCIA CONDENATORIA.**

Entrevista

Sr. Ab. Julio Amache. JUEZ DE LA SALA MULTICOMPETENTE

Juez de lo Penal de Quevedo

**1.- ¿Considera usted que las personas al cumplir la sanción penal
están aptos para la inserción social y laboral?**

**En la práctica las personas que han cumplido una pena son objeto
de discriminación por cuanto llevan a cuesta el hecho de haber
estado presos.- A pesar de que se les hace difícil acceder a un cargo
por no estar preparados.**

**2.- ¿Qué opinión tiene usted sobre una reforma al Código Laboral
para que las personas que hayan cumplido una sanción penal
puedan ser insertados social y laboralmente?**

No se trata de una reforma al Código Laboral si no que la persona que cumplió una pena pueda cumplir a cabalidad la demanda laboral, esto es tener su especialización en ciertos trabajos, el problema es que no sabe hacer nada.

3.- ¿Considera usted que las personas que hayan cumplido una sanción penal deban tener los mismos derechos que las personas discapacitadas según el artículo 42 numeral 33 del Código Laboral Ecuatoriano?

No, por cuanto una persona discapacitada goza de ciertos beneficios por su incapacidad física o intelectual

4.- ¿Estaría usted de acuerdo en que se deba presentar una reforma al Código Laboral para permitir que las personas que hayan cumplido una sanción penal puedan gozar de un trabajo honrado y sin discriminación?

Si, estaría de acuerdo, siempre y cuando el Estado cumpla con rehabilitar al reo capacitándolo para el trabajo.

5.- ¿Cree usted que sería factible sancionar a aquellas empresas que no acepten cumplir con la reforma al artículo 42 numeral 33 del Código Laboral, en el cual las personas que hayan cumplido una sanción penal puedan gozar de un trabajo honrado y sin discriminación?

No, es Factible por cuanto, no es obligación para el empleador aceptar, como si lo tiene el discapacitado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**LA INSEGURIDAD EN LA INSERCIÓN LABORAL, VULNERA LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN
CUMPLIDO SENTENCIA CONDENATORIA.**

Entrevista

Sr. Ab.

Fiscal del cantón Quevedo

**1.- ¿Considera usted que las personas al cumplir la sanción penal
están aptos para la inserción social y laboral?**

**2.- ¿Qué opinión tiene usted sobre una reforma al Código Laboral
para que las personas que hayan cumplido una sanción penal
puedan ser insertados social y laboralmente?**

3.- ¿Considera usted que las personas que hayan cumplido una sanción penal deban tener los mismos derechos que las personas discapacitadas según el artículo 33 del Código Laboral Ecuatoriano?

4.- ¿Estaría usted de acuerdo en que se deba presentar una reforma al Código Laboral para permitir que las personas que hayan cumplido una sanción penal puedan gozar de un trabajo honrado y sin discriminación?

5.- ¿Cree usted que sería factible sancionar a aquellas empresas que no acepten cumplir con la reforma al artículo 42 numeral 33 del Código Laboral, en el cual las personas que hayan cumplido una sanción penal puedan gozar de un trabajo honrado y sin discriminación?



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA

**LA INSEGURIDAD EN LA INSERCIÓN LABORAL, VULNERA LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN
CUMPLIDO SENTENCIA CONDENATORIA.**

Encuesta a moradores del cantón Quevedo

1.- ¿Conoce usted de alguna empresa que haya dado empleo a alguna persona que haya cumplido su condena en la cárcel?

SI NO

2.- ¿Considera que se deba insertarlos laboralmente tal como se expresan los derechos de nuestra soberanía nacional y Estado de Derecho?

SI NO

3.- ¿Cree usted que las Instituciones Públicas y Privadas deberían insertar laboralmente a personas que han cumplido una sanción penal?

SI NO

4.- ¿Conoce usted de alguna ley laboral que proteja a las personas que han cumplido su condena y quieran buscar trabajo?

SI NO

5.- ¿Considera que es necesaria una reforma laboral para poder reinsertar a las personas que hayan cumplido alguna condena con la sociedad?

SI NO



UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO

FACULTAD DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

TEMA

**LA INSEGURIDAD EN LA INSERCIÓN LABORAL, VULNERA LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN
CUMPLIDO SENTENCIA CONDENATORIA.**

Encuesta a profesionales del Derecho del cantón Quevedo

1.- ¿Consideraría usted que la inserción laboral de personas que hayan recobrado su libertad en esta ciudad reduciría el alto índice delincencial existente?

SI NO

2.- ¿Consideraría usted necesario que se elabore un proyecto de reforma para la inserción Laboral de personas que han cumplido una sanción Penal?

SI NO

3.- ¿Cree usted que se debería realizar una reforma al artículo 33 del Código Laboral para que las personas que hayan cumplido su condena penal tengan derecho a un trabajo?

SI NO

4.- ¿Considera usted que con una reforma al Art. 42, Numeral 33 del Código Laboral, ponga a las personas libertadas con los mismos derechos que las personas discapacitadas como lo detalla el referido artículo?

SI NO

5.- ¿Cree usted que con una reforma al Código Laboral garantizará la inserción de las personas que recobren su libertad, obligando a las empresas a aceptarlos o ser sancionadas?

SI NO